INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el treinta y uno de mayo de dos mil uno 2

Decreto por el que se aprueba la Enmienda al Artículo I de la Convención sobre Prohibiciones
o Restricciones del empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, adoptada en Ginebra, el veintiuno de diciembre de dos mil uno 2

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos
y la República Argentina para los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el cuatro de julio de dos mil dos 3

Decreto por el que se aprueba la Enmienda del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, aprobada por la Conferencia General del Organismo el primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve 3

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, adoptado en Nueva York, el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro 4

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
y el Gobierno de Canadá sobre la Aplicación de sus Leyes de Competencia, firmado en la ciudad de Veracruz, el quince de noviembre de dos mil uno 4

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino, firmado en la ciudad de París, Francia, el tres de abril de dos mil uno 5

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativo al establecimiento de una oficina en México, firmado en la Ciudad de México, el primero de julio de dos mil dos 5

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, firmado en Estocolmo, Suecia, el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco 6

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes 6

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2003 13

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Tlaxcala 16

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se concluye el examen de cuota compensatoria por desistimiento expreso de la empresa Manufacturas Cifunsa, S.A. de C.V., y se eliminan las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7307.19.02
y 7307.19.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia 31

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos directos al Campo (PROCAMPO), para los ciclos agrícolas primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas el 20 de febrero de 2002 34

Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial 35

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 1,576.89 metros cuadrados, ubicado en la avenida Insurgentes Sur 489, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas 44

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, dos fracciones de terreno con superficies de 24-83-27.893 y 5-11-83.128 hectáreas, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, ubicadas en el Poblado de San Pedro, Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a efecto de que las continúe utilizando con instalaciones militares y en el desarrollo de actividades castrenses 45

Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial y ciudad sede de las delegaciones regionales de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales 46

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación para la evaluación
de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo 48

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 67

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 67

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 68

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdos 699/2002, 700/2002, 701/2002, 702/2002, 703/2002 y 704/2002 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social 68

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2003 74

Lineamientos para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2003 86

Analítico de puesto-plaza de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 90

AVISOS

Judiciales y generales 92

############################## ### ##############################

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y *quejas:* 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx.* Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México###México

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIII No. 14 México, D. F., Viernes 21 de febrero de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el treinta y uno de mayo de dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACION Y EL TRAFICO ILICITOS DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el treinta y uno de mayo de dos mil uno.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba la Enmienda al Artículo I de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, adoptada en Ginebra, el veintiuno de diciembre de dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

"ARTICULO UNICO.- Se aprueba la ENMIENDA AL ARTICULO I DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS, adoptada en Ginebra, el veintiuno de diciembre de dos mil uno.**"**

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el cuatro de julio de dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA PARA LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el cuatro de julio de dos mil dos.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba la Enmienda del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, aprobada por la Conferencia General del Organismo el primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la ENMIENDA DEL ARTICULO VI DEL ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, aprobada por la Conferencia General del Organismo el primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, adoptado en Nueva York, el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DE LA PARTE XI DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982, adoptado en Nueva York, el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno
de Canadá sobre la Aplicación de sus Leyes de Competencia, firmado en la ciudad de Veracruz, el quince de noviembre de dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADA SOBRE LA APLICACION DE SUS LEYES DE COMPETENCIA, firmado en la ciudad de Veracruz, el quince de noviembre de dos mil uno.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino, firmado en la ciudad de París, Francia, el tres de abril de dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO, firmado en la ciudad de París, Francia, el tres de abril de dos mil uno.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativo al establecimiento de una oficina en México, firmado en la Ciudad de México, el primero de julio de dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO ENTRE EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA EN MEXICO, firmado en la Ciudad de México, el primero de julio de dos mil dos.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, firmado en Estocolmo, Suecia, el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO DE CONSTITUCION DEL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL, firmado en Estocolmo, Suecia, el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA
"LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL C. ABELARDO REYES SAHAGUN; EL SECRETARIO
DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO, EL C. JUAN JOSE LEON RUBIO; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL C. ROBERTO MACIAS MACIAS, ASI COMO EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. HECTOR ALFREDO GOMEZ BARRERA, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2003, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

1.- Profesionalización.

2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.

3.- Sistema Nacional de Información.

4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.

5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

6.- Seguimiento y Evaluación.

7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.

8.- Instancias de Coordinación.

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 21 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 28 de abril de 1999, 18 de enero del año 2000, 31 de enero de 2001 y 30 de enero de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima tercera sesión, celebrada el 24 de enero de 2003, tomó el Acuerdo por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de convenios de coordinación y sus respectivos anexos técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2003 se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. Felipe González González, asumió el cargo el día 1 de diciembre de 1998; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 46 fracción VII incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2o., 5o. y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 5o. de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establecen que, para el despacho de los negocios de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno, quien deberá firmar todos los despachos del Gobernador.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido

en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

1.- Profesionalización.

2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.

3.- Sistema Nacional de Información.

4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.

5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

6.- Seguimiento y Evaluación.

7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.

8.- Instancias de Coordinación.

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- "LA SECRETARIA" liberará los Anexos Técnicos correspondientes, una vez que el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presente sus propuestas de la inversión en los programas derivados de los ejes aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública para el ejercicio de los recursos, comprometiéndose "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a cumplir con la normatividad local en la materia que corresponda, así como proporcionar a las áreas competentes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida y la que deba proporcionar en términos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y

operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los anexos técnicos derivados del presente Convenio se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con "LA SECRETARIA" a solicitud escrita de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el transcurso de la operación de los programas.

"LA SECRETARIA", en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la addenda respectiva. Transcurrido dicho plazo y estando debidamente integrado el expediente (en caso de nos ser así deberá informarse a

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en este mismo periodo), si "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no recibe notificación fundada y motivada, se darán por aprobadas las reprogramaciones referidas.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente de "LA SECRETARIA". Dicha opinión se otorgará en los términos del párrafo anterior.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula, invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 24 de enero del año 2003, se destinan del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de $37'632,409.00 (treinta y siete millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de $8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos o bien de los que reciban del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Aguascalientes. Por lo que dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos a que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo tendrá la participación que le corresponda en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo, y en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA", en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar, de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2003 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Felipe González González**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Abelardo**

Reyes **Sahagún**.- Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas y Administración, **Juan José León Rubio**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Roberto Macías Macías**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Héctor Alfredo Gómez Barrera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE ENERO DE 2003.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2003, por agencia y producto:

(%)					
AGENCIA DE VENTAS	**GASOLINA PEMEX MAGNA**	**GASOLINA PREMIUM**	**PEMEX DIESEL**	**DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE**	**DIESEL MARINO ESPECIAL**
ACAPULCO	102.15	105.08	67.14	78.50	
AGUASCALIENTES	105.14	107.34	69.37	75.75	
AZCAPOTZALCO	100.72	97.56	75.41	79.21	
CADEREYTA, C.T.T.	103.51		69.82	75.68	
CAMPECHE	96.36	99.45	60.24	72.54	76.78
CAMPECHE */	58.26		55.28		
CD. JUAREZ	87.27	99.83	57.16		
CD. JUAREZ */	22.40	104.92	63.67	70.23	
CD. MADERO, C.T.T.	108.59	111.76	72.47	81.58	75.49
CD. MANTE	98.80	101.71	64.10		
CD. OBREGON	100.48	103.16	65.75	72.48	
CD. VALLES	103.10	102.42	67.02	75.77	
CD. VICTORIA	108.14	109.74	70.93	82.05	
CELAYA	108.24	110.01	71.99	79.80	
CHIHUAHUA	98.00	98.43	59.90	66.81	

CHIHUAHUA */	21.14		57.28		
COLIMA	95.58	97.98	61.20		
CUAUTLA	92.90	90.29	69.82	77.25	
CUERNAVACA	98.09	95.73	71.89	76.29	
CULIACAN	99.68	102.22	65.31	71.67	
DURANGO	90.73	90.13	57.35		
EL CASTILLO	95.88	93.22	69.82	75.27	
ENSENADA */	99.07	102.73	64.19	71.11	67.55
ESCAMELA	108.79	111.20	72.71	76.10	
GOMEZ PALACIO	99.43	103.34	66.06	68.96	
GUAMUCHIL	100.34	103.02	65.09	74.47	
GUAYMAS */	89.43				
GUAYMAS, C.T.T.	101.87	104.17	67.42	75.54	73.23
HERMOSILLO	98.63	101.40	62.79	71.29	
HERMOSILLO */	115.96			75.42	
IGUALA	90.25	87.62	65.33		
IRAPUATO	108.09	109.55	73.39	82.70	
JALAPA	101.31	101.88	65.45		
LA PAZ */	100.57	100.32	62.95	76.59	70.78
LAZARO CARDENAS	103.61	105.43	70.12	76.28	81.77
LEON	106.42	108.55	69.62	75.80	
MAGDALENA	87.12	91.11	54.74	64.54	
MANZANILLO	103.09	105.38	67.34	75.49	77.91
MATEHUALA	93.12	96.30	59.34		
MAZATLAN	100.37	104.35	65.59	72.77	76.02
MERIDA	98.82	101.81	64.77	69.00	67.90
MERIDA */	87.98	92.53	54.42	64.74	55.47
MEXICALI */	59.95	100.70	62.46	69.69	
MINATITLAN, C.T.T.			53.63	86.00	80.42
MINATITLAN, C.T.T. */			60.36		
MONCLOVA	102.06	104.40	67.59	70.21	
MONT. S/CATARINA	94.25	91.64	68.99	74.06	
MONT. S/CATARINA */	78.39		63.52		
MORELIA	106.12	108.33	69.51	81.54	

NAVOJOA	92.35	95.54	58.88		
NOGALES */	37.92	87.34	51.69	61.49	
NVO. LAREDO */	27.12	105.49	66.31	73.52	
OAXACA	92.59	96.26	59.17		
PACHUCA	108.66	95.72	71.37	79.40	
PAJARITOS S.L.V.	111.36	113.46	72.74	75.28	91.18
PAJARITOS */		103.89			
PARRAL	90.31	90.76	57.67		
PEROTE	92.74	94.57	58.84		
POZA RICA	110.97	112.72	73.41	67.47	80.65
PROGRESO, C.T.T.			75.06	75.29	
PUEBLA	107.23	94.29	71.20	78.16	
QUERETARO	108.67	95.58	72.54	77.80	
REYNOSA	99.82	103.51	65.07		
REYNOSA */	14.13	105.05	64.65	77.62	
ROSARITO */	52.56	103.95	65.76	72.57	64.88
SABINAS	99.23	102.77	65.70	72.91	
SABINAS */	13.67	98.46	60.43	66.03	
SALINA CRUZ	108.32	109.93	72.33	78.97	88.60
SALTILLO	102.22	104.85	66.81	74.74	
SAN LUIS POTOSI	106.10	108.37	70.49	74.91	
SATELITE NORTE	100.55		74.17	77.71	
SATELITE ORIENTE	100.68	97.66	74.57	78.32	
SATELITE SUR	100.68	97.69	74.53	83.03	
TAPACHULA	97.10		62.04		66.36
TAPACHULA */	98.55	92.60	62.61	71.06	
TEHUACAN	98.53	100.89	63.87	74.20	
TEPIC	82.75	94.82	57.98	0.00	
TIERRA BLANCA	108.99	110.50	73.64	58.39	
TOLUCA	108.06	94.90	71.75	76.58	
TOPOLOBAMPO	101.41	104.44	67.63	74.54	72.59
TULA, C.T.T.	109.85	114.89	73.32		
TUXTLA GTZ.	83.26	87.39	51.10	60.25	
TUXTLA GTZ. */	79.18	81.59	47.38		
URUAPAN	96.24	98.84	61.87	73.11	

VERACRUZ	108.63	110.55	73.51	80.01	85.26
VILLAHERMOSA	109.14	111.04	67.56	81.40	69.02
VILLAHERMOSA */	43.71	101.56	59.89		
ZACATECAS	102.61	104.40	66.52	74.98	
ZAMORA	96.20	108.07	69.80		
ZAPOPAN	95.74	92.81	68.71	71.81	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de febrero de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN; HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL Y DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ, JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA Y CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Y POR OTRA PARTE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO LICENCIADO GELACIO MONTIEL FUENTES, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En ese mismo sentido,
la Ley de Planeación faculta al Ejecutivo para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas el proceso de planeación.

2. Por su parte, el artículo 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad de la Federación y de los Estados, en términos de Ley, de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Asimismo, los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios.

3. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo del año 2001, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que establece los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias
y entidades de la Administración Pública Federal, así como los mecanismos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado.

4. En el marco de las atribuciones anteriores, los ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio de Desarrollo Social y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, tendrán verificativo en el ejercicio fiscal 2002, la participación de los particulares interesados

además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios. Para que las acciones por realizar se planeen de manera conjunta y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, conforme a las atribuciones y facultades que legalmente le han sido conferidas, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, manifiestan su voluntad de otorgar las siguientes

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:

I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.

I.3. Que su titular, el C. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:

II.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; proyectar y calcular los egresos del gobierno federal; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos.

II.3. Que su titular, el C. José Francisco Gil Díaz, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

III.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los Gobiernos Estatales y Municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3. Que su titular, la C. Josefina E. Vázquez Mota, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:

IV.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con el presupuesto de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así, como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3. Que su titular, el C. Francisco Barrio Terrazas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:

V.1. Que el Estado de Tlaxcala es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

V.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento.

V.3. Que uno de los objetivos principales de su Plan de Desarrollo Estatal 1999-2005, es promover las condiciones de equidad para la sociedad Tlaxcalteca en su conjunto, mediante la eliminación de las prácticas discriminatorias que han marginado a grandes sectores de la población. Para ello, el Ejecutivo Estatal, emprenderá acciones pertinentes que aseguren una vida digna para todos los Tlaxcaltecas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 59, 63, 64 y 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y las demás disposiciones federales aplicables; 7, 69 y 70 fracciones XXX y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 8, 15, 16, 23 y 24 de la Ley de Planeación del Estado, el decreto por el que se ratifica el Plan de Desarrollo Estatal 1999-2005, y demás disposiciones estatales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Del Objeto del Convenio.

Primera. El presente Convenio tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para:

Trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional del desarrollo.

Segunda. El Ejecutivo Federal conviene con el Ejecutivo Estatal, considerando las estrategias de la planeación estatal del desarrollo, en la aplicación de los programas, acciones, proyectos y recursos que se ejecuten en el presente ejercicio fiscal, se ajusten corresponsablemente a los siguientes ejes rectores de la política social:

1. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos y a la dignidad de las personas.

2. Impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas.

3. Fortalecer la cultura de la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y sociedad, con un enfoque subsidiario y no meramente asistencialista.

4. Impulsar el federalismo y la coordinación de acciones y recursos entre los órdenes de gobierno.

5. Llevar a cabo una política social con, de y para los pobres.

6. Reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social, con la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones complementarias a las políticas públicas
en la materia.

7. Atender a las comunidades y familias en condición de pobreza.

8. Operar la política de desarrollo social integral como un instrumento de equidad e inclusión.

9. Fortalecer el desarrollo social con equidad de género.

10. Respetar y proteger la diversidad étnica y cultural.

11. Propiciar la integralidad de las acciones de la política social, integrando en ésta una visión que involucre las diferentes etapas de la vida de las personas y de las familias.

12. Privilegiar el enfoque territorial y la focalización de acciones y recursos a favor de los más pobres.

13. Asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión pública, así como en la operación, y en la administración de los recursos y las acciones.

14. Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo.

15. Promover el desarrollo y la competitividad sectorial a partir del compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el déficit de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.

16. Diseñar, proyectar, promover y articular en el contexto del Pacto Federal una Política de Estado de ordenación del territorio y de acción urbana regional.

17. Diseñar, proyectar, promover, normar y coordinar en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Regional, e impulsar proyectos estratégicos con visión integral en regiones, zonas metropolitanas y ciudades.

18. Diseñar, promover, normar y articular en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Suelo y Reservas Territoriales.

Del enfoque territorial para la atención a la población en pobreza extrema de las microrregiones con marginación.

Tercera. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinarán sus esfuerzos en los espacios geográficos que se caracterizan por sus altos índices de marginación, brindando atención diferenciada y apoyos específicos a la población en situación de pobreza, a través de la concurrencia y articulación de recursos y acciones de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a procesos de planeación regional que incorporen a las comunidades en la selección y priorización de proyectos y acciones.

En esta acción conjunta, las partes tienen como propósito el desarrollo de las microrregiones que al efecto se han definido, de acuerdo con el enfoque territorial de la pobreza y la marginación, atendiendo la realidad nacional.

Para ello, se han adoptado los criterios municipales de muy alta marginación, y alta marginación según el estudio de marginación municipal del Consejo Nacional de Población (CONAPO) elaborado con base a los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2000.

Además, se incorporan como prioridad nacional los territorios municipales cuya población hablante de lengua indígena (HLI) supera el 40% de la población total mayor de cinco años.

El Ejecutivo Federal en el marco de las “Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral sustentable en las microrregiones, regiones de atención inmediata y regiones prioritarias”, continuará promoviendo esquemas de coordinación intersecretarial entre sus dependencias para articular una oferta de acciones y programas que permitan atender de manera integral, con el Gobierno Estatal, las necesidades de los territorios definidos.

Las acciones para la ejecución de la estrategia de atención microrregional se sustentarán en instrumentos de coordinación, o en su caso de concertación, en los que se promoverá la participación de los municipios, sectores social y privado, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, las partes en concordancia con el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones, por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año 2002, convienen señalarlas en el Anexo 1 de este Convenio, sujetándose a los indicadores que en dicho instrumento se señalan.

Del Impulso a la Planeación Regional.

Cuarta. Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala (COPLADET), así como de las instancias municipales de planeación.

Por lo anterior, los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que se coordinarán para definir los mecanismos e instrumentos, con absoluto respeto a la legislación federal y a la local, que permitan la participación corresponsable entre gobierno y sociedad, especialmente de los beneficiarios y la recuperación de los esquemas de participación y organización que hayan tenido éxito en la entidad, para vincular la planeación nacional y estatal del desarrollo con un enfoque social y humano. Asimismo buscarán la integración de regiones que involucren a más de un estado en la definición de acciones de alcance regional, para lo cual suscribirán acuerdos de coordinación para la definición conjunta y ejecución de estos propósitos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal promoverán esquemas que permitan la retroalimentación permanente entre los gobiernos y los sectores social y privado, como parte del impulso a la planeación regional, mediante el fortalecimiento de instancias y métodos de participación social en la promoción y seguimiento de los programas sociales.

Del fortalecimiento y Desarrollo Municipal.

Quinta. Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen continuar la operación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, por medio de la coordinación de acciones entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo del Estado y con la participación que corresponda a los municipios, a través de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del propio Programa.

De la coordinación para el desarrollo urbano y vivienda.

Sexta. Los ejecutivos Federal y Estatal, en el marco de sus respectivas atribuciones, impulsarán y apoyarán un proceso de desarrollo ordenado y armónico de los asentamientos humanos en la entidad federativa, a través de la observancia y aplicación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, promoviendo la participación de los municipios para alcanzar un Acuerdo Nacional para la Ordenación del Territorio e integrar un Proyecto Territorial de Nación.

En materia de desarrollo urbano de los asentamientos humanos y contando con la participación de los municipios los Ejecutivos promoverán acciones de vivienda, la actualización de los programas de desarrollo urbano o su equivalente, promover acciones para la adquisición del suelo y reservas territoriales y desarrollar infraestructura y equipamiento urbano. Asimismo colaborarán en forma conjunta para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

De la equidad de Género; la Diversidad Étnica y Cultural.

Séptima. Los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan orientar sus acciones a la reducción de las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en los beneficios del desarrollo. Con tal propósito, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentará acciones que tengan como finalidad fortalecer el papel de las mujeres jefas de familia, apoyar a niñas y jóvenes en situaciones de alto riesgo en las áreas urbanas y ampliar las oportunidades de la mujer en la toma de decisiones que orienten al desarrollo de los municipios y las comunidades.

Asimismo, ambos Ejecutivos, de manera coordinada, promoverán el acceso de las mujeres en situación de pobreza, a todos los niveles y modalidades de la educación y buscarán mejorar la calidad de la atención a su salud y alimentación.

Octava. Los ejecutivos Federal y Estatal articularán sus estrategias de atención, sustentadas éstas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas. Para ello impulsarán una política de atención microrregional, en la que se considere la identidad de las comunidades indígenas como eje de la atención para el desarrollo territorial que respete la identidad cultural indígena y promueva el fortalecimiento del tejido social comunitario.

Del financiamiento y operación del Convenio de Desarrollo Social.

Novena. El Convenio de Desarrollo Social será la vía de coordinación de las administraciones públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan para su realización coordinada en la entidad federativa.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación, y anexos de ejecución, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, cuando su ejecución así lo requiera, satisfaciendo las formalidades que procedan. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá un dictamen de congruencia a los documentos antes mencionados, con el propósito de verificar la correspondencia de las acciones pactadas con las metas y objetivos establecidos en el presente Convenio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta Cláusula.

Décima. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, asignará al Ejecutivo Estatal recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002, conforme a lo establecido en el artículo 65 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de $56'218,900.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la atención a la población en pobreza extrema por medio de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional, a través de los siguientes programas:

1. Iniciativa Ciudadana 3X1;

2. Estatales por Demanda;

3. Oportunidades Productivas;

4. Jóvenes por México;

5. Expertos en Acción, y

6. Empleo Temporal, conforme lo establecido en el Artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

El Ejecutivo Estatal y el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y ésta a través de la Delegación en el Estado, acuerdan realizar la identificación de beneficiarios, verificación de propuestas, así como el seguimiento coordinado de los programas objeto de este Convenio que integran el Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, en el seno del COPLADET.

La distribución de estos recursos federales por programas, microrregiones y otras regiones, así como las metas, se establecen en los Anexos 2 y 5, de este Convenio.

De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal, y en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto.

Décima Primera. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” se hará considerando la estacionalidad del gasto definida para este Ramo, y las propuestas presentadas y aprobadas para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

Décima Segunda. El Ejecutivo del Estado acuerda participar en esta estrategia de coordinación intergubernamental para el impulso al desarrollo social, mediante la participación con obras y acciones complementarias a la Cláusula Décima, con una asignación de $25'124,086.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), recursos provenientes de su presupuesto de egresos.

En lo relativo al programa de estatales por demanda, el Gobierno del Estado ha acordado asignar recursos líquidos por la cantidad de $16'035,740.00 (DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), mismos que aunados a los recursos de la federación para este programa, serán ejercidos por el Estado en acciones del programa de superación de la pobreza observando en todo momento la normatividad federal aplicable y en su caso a la estatal aplicable, mismos que se detallan en el anexo 3 de este Convenio.

Por lo que se refiere al programa Iniciativa Ciudadana se destinará $1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) para acciones en este programa como se detalla en el anexo 3 de este Convenio.

La inversión y las metas consolidadas se muestran en los anexos 4 y 6 de este Convenio.

Décima Tercera. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, a las respectivas reglas de operación, a los documentos de coordinación derivados del presente Convenio que se suscriban para su ejecución y a las demás disposiciones legales federales aplicables, en los cuales se establecerán las atribuciones y responsabilidades del Estado y, en su caso municipios, en el ejercicio del gasto de los programas del citado Ramo.

Décima Cuarta. Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas y/o regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADET y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Convenio de Desarrollo Social. La Secretaría de Desarrollo Social informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones suscitadas de acuerdo a las disposiciones aplicables.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de la SEDESOL.

De la supervisión, seguimiento y evaluación de los programas objeto de este Convenio.

Décima Quinta. Las partes acuerdan que en función de la disponibilidad presupuestal, podrán participar en la formulación de propuestas de inversión de todos los programas señalados en el anexo 2, de este Convenio.

Décima Sexta. Los Ejecutivos Federal y Estatal, acuerdan que los anexos técnicos de autorización generados en la operación de los programas del Ramo 20 "Desarrollo Social" materia de este Convenio, deberán ser validados y firmados por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social y el Coordinador General del COPLADET. Por lo que se refiere a las Cuentas por Liquidar Certificadas, la Secretaría de Desarrollo Social se compromete a proporcionar copia al Ejecutivo Estatal a través de la Coordinación General del COPLADET.

En el caso de presentarse durante el presente ejercicio fiscal en la ejecución de los recursos federales modificaciones presupuestarias a los proyectos aprobados que redunden en la modificación de metas o de recursos presupuestarios, la Secretaría de Desarrollo Social por conducto de la Delegación dictaminará la procedencia de tales modificaciones, mismas que requerirán de la aprobación de la Dirección General de Eficiencia de los Programas de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social, quien las remitirá a la Delegación a efecto de hacer del conocimiento de la Coordinación General del COPLADET.

Décima Séptima. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán la supervisión, seguimiento y evaluación de impactos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En el cumplimiento de los programas y acciones que se prevén en la materia, ambos ejecutivos suscribirán los instrumentos jurídicos, y de coordinación necesarios para llevar a cabo, de forma específica, los mecanismos de supervisión, seguimiento, evaluación; participación y contraloría social de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en el Estado.

Décima Octava. El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, los siguientes documentos e información:

1. Informes trimestrales de seguimiento del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia,

2. Un informe analítico complementario a los avances físicos-financieros a que se refiere el inciso anterior y, al término del ejercicio, un documento de seguimiento y evaluación sobre los resultados de cada uno de los programas del citado ramo presupuestario, que destaque, entre otros aspectos, los impactos de los mismos en la problemática social del Estado, las principales metas alcanzadas y las problemáticas, fortalezas y recomendaciones para apoyar su desarrollo, y

3. Informes trimestrales de avance de los programas realizados por el Estado con recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones, así como un reporte de evaluación y seguimiento de los mismos, al término del ejercicio.

El Ejecutivo Estatal entregará a la Secretaría de Desarrollo Social los informes señalados en el numeral anterior, diez días naturales después de concluido el trimestre que corresponda, conforme a los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de esa Dependencia.

La Secretaría de Desarrollo Social proporcionará, si lo solicita el Ejecutivo Estatal, apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre el particular.

Asimismo, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal colaborarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

Décima Novena. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el Ejecutivo Estatal apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

Del Sistema Estatal de Control, Evaluación, Transparencia y Combate a la Corrupción.

Vigésima. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asesorará y apoyará al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación, para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para lo anterior, las secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con la Contraloría del Ejecutivo Estatal, llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas, a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, evaluación y vigilancia de los programas y proyectos ejecutados con recursos federales asignados al Estado.

Vigésima Primera. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, se comprometen a:

1. Realizar la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados total o parcialmente con recursos federales asignados al Estado;

2. Impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales;

3. Impulsar el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio;

4. Elevar los niveles de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción, para tal efecto, promoverán la publicación de obras y acciones de cada uno de los programas derivados del presente convenio, así como de sus avances físicos y financieros, en los medios y con la frecuencia que establece el artículo 76 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;

5. Otorgar asesoría y apoyo técnico a los municipios para que establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público.

Vigésima Segunda. El Ejecutivo Estatal entregará trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de la Secretaría de Desarrollo Social, la información programática-presupuestaria y de avances físicos-financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", acompañada de los informes de resultados que se lleven a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADET, así como, a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal proporcionará a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, así como a la dependencia o entidad de la administración pública federal que corresponda, la información que las mismas requieran para efectuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de control, inspección, evaluación y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran al Estado.

Vigésima Tercera. Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán elaborando el inventario estatal de obra pública, registrando en el mismo las obras y acciones terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

Estipulaciones Finales.

Vigésima Cuarta. Cuando el incumplimiento al presente convenio o a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución, convenios de concertación, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás reglas de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, que hayan sido plenamente comprobadas, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", e inclusive solicitar su reintegro.

Vigésima Quinta. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del Convenio de Desarrollo Social, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;

2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

Vigésima Sexta. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

Vigésima Séptima. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación
con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gelacio Montiel Fuentes**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 2002, Federación-Estado de Tlaxcala celebrado el día 27 de diciembre del mismo año.

ANEXOS

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL
MICRORREGIONES 2002

ESTADO DE TLAXCALA

ANEXO 1

MICRORREGIÓN	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	CARACTERÍSTICA
Altzayanca-Terrenate	004	Altzayanca	AM
	030	Terrenate	AM
Emiliano Zapata	046	Emiliano Zapata	AM
Españita	012	Españita	AM
3		**4**	

MCEC: Se refiere a los municipios que conforman microrregiones en los que se desarrollarán Centros Estratégicos Comunitarios, como parte de la etapa inicial del programa "Contigo Manos a la Obra".

AM: Se refiere a los municipios de Alta Marginación, según CONAPO 2001 con base al XII Censo General de Población y Vivienda INEGI 2000.

MPI: Hace referencia a Municipios Predominantemente Indígenas, en los que se identifica el 40% y más de la población mayor de cinco años como hablante de lengua indígena (HLI), independientemente de los grados de marginación alto y muy alto, con base al XII Censo General de Población y Vivienda INEGI 2000.

IMR: Se refiere al índice de marginación relativo, para el que se evalúa la situación de los municipios de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila y Colima (Entidades que no alcanzan a configurar el piso mínimo de los criterios de Muy Alta Marginación, Alta Marginación y Municipios Predominantemente Indígenas), pero en los que se advierten problemáticas puntuales de marginación.[1]

En el resto del territorio estatal y en el señalado como microrregiones anteriormente, los programas de la dependencia así como las inversiones y/o acciones de sus órganos desconcentrados se sujetarán a los términos señalados en las reglas de operación vigentes de los mismos.

[1] Este indicador sólo se aplicará en los estados a que se hace referencia en el texto.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE TLAXCALA **Anexo 2**

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	**14,468,740.00**	**1,000,000.00**	**15,793,768.00**	**4,600,000.00**	**1,638,000.00**	**18,718,392.00**	**56,218,900.00**
ESTADO	14,468,740.00	1,000,000.00	7,684,768.00	0.00	0.00	9,359,196.00	32,512,704.00
SEDESOL	0.00	0.00	8,109,000.00	4,600,000.00	1,638,000.00	9,359,196.00	23,706,196.00
MICRORREGIONES	2,540,061.00	400,000.00	6,317,507.20	1,150,000.00	655,200.00	7,747,542.94	18,810,311.14
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACIÓN	2,540,061.00	400,000.00	6,317,507.20	1,150,000.00	655,200.00	7,747,542.94	18,810,311.14
Altzayanca							
Españita							
Terrenate							
Emiliano Zapata							
OTRAS MICRORREGIONES							
OTRAS REGIONES	11,928,679.00	600,000.00	9,476,260.80	3,450,000.00	982,800.00	10,970,849.06	37,408,588.86

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegada de la SEDESOL en Tlaxcala

Coordinador General del COPLADET

Lic. Aurora Aguilar Rodríguez
Rúbrica.

MVZ. Fabián Pérez Flores
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE TLAXCALA **Anexo 3**

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	**16,035,740.00**	**1,000,000.00**	**-**	**-**	**-**	**-**	**17,035,740.00**
MICRORREGIONES	2,540,061.00	400,000.00	-	-	-	-	2,940,061.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACIÓ N	2,540,061.00	400,000.00					2,940,061.00
Altzayanca							
Españita							
Terrenate							
Emiliano Zapata							
OTRAS MICRORREGIONES							
OTRAS REGIONES	13,495,679.00	600,000.00					14,095,679.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegada de la SEDESOL en la Entidad
Lic. Aurora Aguilar Rodríguez
Rúbrica.

Coordinador General del COPLADET
MVZ. Fabián Pérez Flores
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE INVERSIÓN FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE TLAXCALA **Anexo 4**

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	**30,504,480.00**	**2,000,000.00**	**15,793,768.00**	**4,600,000.00**	**1,638,000.00**	**18,718,392.00**	**73,254,640.00**
MICRORREGIONES	5,080,122.00	800,000.00	6,317,507.20	1,150,000.00	655,200.00	7,747,542.94	21,750,372.14
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACIÓN	5,080,122.00	800,000.00	6,317,507.20	1,150,000.00	655,200.00	7,747,542.94	21,750,372.14
Altzayanca							
Españita							
Terrenate							
Emiliano Zapata							
OTRAS MICRORREGIONES							
OTRAS REGIONES	25,424,358.00	1,200,000.00	9,476,260.80	3,450,000.00	982,800.00	10,970,849.06	51,504,267.86

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegada de la SEDESOL en la Entidad
Lic. Aurora Aguilar Rodríguez
Rúbrica.

Coordinador General del COPLADET
MVZ. Fabián Pérez Flores
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE TLAXCALA **Anexo 5**

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
TOTAL ESTADO:	**97**	**8**	**4,674**	**801**	**180**	**385,378**	**4,380**
MICRORREGIONES	17	3	1,870	200	72	159,508	1,813
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACIÓN	17	3	1,870	200	72	159,508	1,813
Altzayanca							
Españita							
Terrenate							
Emiliano Zapata							
OTRAS MICRORREGIONES							
OTRAS REGIONES	80	5	2,804	601	108	225,870	2,567

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegada de la SEDESOL en Tlaxcala
Lic. Aurora Aguilar Rodríguez
Rúbrica.

Coordinador General del COPLADET
MVZ. Fabián Pérez Flores
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE METAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE TLAXCALA **Anexo 6**

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
TOTAL ESTADO:	**203**	**16**	**4,674**	**801**	**180**	**385,378**	**4,380**
MICRORREGIONES	34	6	1,870	200	72	159,508	1,813
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACIÓN	34	6	1,870	200	72	159,508	1,813
Altzayanca							
Españita							
Terrenate							
Emiliano Zapata							
OTRAS MICRORREGIONES							
OTRAS REGIONES	169	10	2,804	601	108	225,870	2,567

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegada de la SEDESOL en la Entidad
Lic. Aurora Aguilar Rodríguez
Rúbrica.

Coordinador General del COPLADET
MVZ. Fabián Pérez Flores
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se concluye el examen de cuota compensatoria por desistimiento expreso de la empresa Manufacturas Cifunsa, S.A. de C.V., y se eliminan las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7307.19.02 y 7307.19.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación
y de Exportación, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE CONCLUYE EL EXAMEN DE CUOTA COMPENSATORIA POR DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA EMPRESA MANUFACTURAS CIFUNSA, S.A. DE C.V., Y SE ELIMINAN LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE CONEXIONES DE HIERRO MALEABLE, SIN Y CON RECUBRIMIENTO METALICO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7307.19.02 y 7307.19.03 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo E.C. 22/01, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 4 de octubre de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación *antidumping* sobre las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7307.19.02 y 7307.19.03 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, actualmente Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía y en lo sucesivo la Secretaría, emitió la referida resolución final en los siguientes términos:

A. Sin imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin recubrimiento metálico (negras), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7307.19.02 de la TIGI, provenientes de la empresa *Industria de Fundicao Tupy Co., Ltda.*

B. Se determinó una cuota compensatoria definitiva de 31.35 por ciento a las importaciones de conexiones de hierro maleable, con recubrimiento metálico (galvanizadas), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7307.19.03 de la TIGI, provenientes de la empresa *Industria de Fundicao Tupy Co., Ltda.*

C. No se determinaron cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de conexiones de hierro sin y con recubrimiento metálico que se clasifican en las fracciones arancelarias 7307.19.02 y 7307.19.03 de la TIGI, provenientes de cualquier exportadora, que se describen a continuación:

a) Con resistencia a la presión de 150 libras por pulgada cuadrada: codo 45 grados de ¼", codo niple de ¼", codo reducción de 1 pulgada x ½, tapón capucha de ¼, tapón macho de ¼" y reducción campana de 2 ½ x 1 ½

b) Con resistencia a la presión de 300 libras por pulgada cuadrada: tuerca unión de ½, tuerca unión de ¾ tuerca unión de 1", tuerca unión de 1 ¼", tuerca unión de 1 ½, codo de 90 grados de ¼" y tee de ¼".

D. Se determinó una cuota compensatoria de 99.10 por ciento, con excepción de las señaladas en el inciso C anterior, a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin recubrimiento metálico (negras), clasificadas en la fracción arancelaria 7307.19.02 de la TIGI, provenientes de las demás exportadoras.

E. Se determinó una cuota compensatoria de 124.48 por ciento a las importaciones de conexiones de hierro maleable, con recubrimiento metálico (galvanizadas), clasificadas en la fracción arancelaria 7307.19.03 de la TIGI, provenientes de las demás exportadoras, con excepción de las señaladas en el inciso C anterior.

Examen de cuotas

3. El 26 de enero de 2001 se publicó en el DOF el Aviso sobre la Eliminación de Cuotas Compensatorias, en el que se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico que de no presentarse una solicitud de examen debidamente fundada y motivada con una antelación prudencial a la fecha de vencimiento de las cuotas compensatorias impuestas, entre otros productos, a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, originarias de la República Federativa de Brasil, éstas se suprimirían mediante la publicación en el DOF de un Acuerdo Declaratorio de Eliminación de Cuotas Compensatorias.

Presentación de la solicitud

4. El 29 de agosto de 2001, Manufacturas Cifunsa, S.A. de C.V., en lo sucesivo Cifunsa, solicitó el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia.

Aviso sobre la presentación de las solicitudes de examen de cuotas compensatorias

5. El 3 de octubre de 2001 se publicó en el DOF el Aviso sobre la Presentación de Solicitud de Examen para Determinar si la Supresión de Cuotas Compensatorias daría lugar a la Continuación o Repetición del *Dumping* y del Daño.

Resolución de inicio

6. El 23 de abril de 2002 se publicó en el DOF la resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, mercancía clasificada en las fracciones

arancelarias 7307.19.02 y 7307.19.03 de la TIGIE, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

7. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del examen, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar los argumentos y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y 164 de su Reglamento, en lo sucesivo RLCE.

8. Asimismo, con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora notificó la resolución de inicio del examen a la solicitante, al gobierno de la República Federativa del Brasil y a las empresas importadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a las últimas de la solicitud y sus anexos, así como del formulario oficial de examen, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

9. Derivado de la convocatoria y notificaciones descrita en los puntos 7 y 8 de la presente Resolución, el 18 de junio de 2002 compareció en tiempo y debidamente acreditada la empresa exportadora *Tupy Fundicoes, Ltda*. antes *Industria de Fundicao Tupy, Ltda*. y en lo sucesivo *Tupy.*

Desistimiento de la solicitante

10. Con fecha 19 de diciembre de 2002, el representante legal de Cifunsa presentó a esta Unidad el desistimiento expreso a la solicitud de inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, originarias de la República Federativa del Brasil, por así convenir a los intereses de su representada.

Consentimiento del exportador

11. De conformidad con el artículo 137 fracción II del RLCE, el 9 de enero de 2003 la empresa exportadora *Tupy* manifestó por escrito su consentimiento para la procedencia del desistimiento referido en el punto que antecede.

CONSIDERANDO

Competencia

12. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior y 109 y 137 de su Reglamento; 11.3 y 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 1o., 2o., 4o. y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

13. En consecuencia a lo señalado en los puntos 4, 10 y 11 de esta Resolución, y en virtud de que la solicitud de examen de cuota fue presentada por la empresa Manufacturas Cifunsa, S.A. de C.V., quien acreditó representar el 85% de la producción nacional del producto sujeto a examen, la cual se desistió de su solicitud, y cuyo desistimiento fue consentido por la única empresa exportadora compareciente, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

14. Se declara concluido el presente procedimiento de examen y se eliminan las cuotas compensatorias impuestas en la resolución final publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de octubre de 1996, a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7307.19.02 y 7307.19.03, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifiquen, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia, a partir del 4 de octubre de 2001.

15. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Comuníquese esta Resolución al Sistema de Administración Tributaria de la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

17. Procédase a cancelar las garantías presentadas ante la autoridad aduanera correspondiente o, en su caso, a devolver con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieran enterado por concepto del pago de las cuotas compensatorias correspondientes, de las importaciones realizadas en el periodo comprendido del 4 de octubre de 2001 hasta la publicación de la presente Resolución, en los términos del artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

18. Archívese el caso como total y definitivamente concluido.

19. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos directos al Campo (PROCAMPO), para los ciclos agrícolas primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas el 20 de febrero de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. de la Ley de Planeación; 7 y 32 fracciones I, II y IV, 60, 61 y 89 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., 5o. y 14 de la Ley de Capitalización del PROCAMPO; 2 fracción XXI, 51, 54, 55, 59, 60, 65, 67, 68, 69, 70, octavo y noveno transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1o., 2o. y 3o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y primero y cuarto del Decreto que Regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO (PROCAMPO), PARA LOS CICLOS AGRICOLAS PRIMAVERA-VERANO 2002 Y OTOÑO-INVIERNO 2002/2003, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE FEBRERO DE 2002

Artículo 1o.- Se modifica el Título de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), para los Ciclos Agrícolas Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 2002, para quedar como:

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO (PROCAMPO) PARA LOS CICLOS AGRICOLAS PRIMAVERA-VERANO Y OTOÑO-INVIERNO

Artículo 2o.- En todas las menciones en las que las Reglas de Operación que se modifican, designen "Primavera-Verano 2002" o "P-V 2002", se entenderá Primavera-Verano del año en curso, y donde se indique "Otoño-Invierno 2002/2003" o "O-I 2002/2003", por Otoño-Invierno año en curso/siguiente año.

Artículo 3o.- Se modifican en su primer párrafo los numerales 1, 9 y transitorio Dos, para quedar como sigue:

1. Los predios de temporal identificados en los estratos I y II en la base de datos en el ciclo agrícola PV 2002 recibirán $1,030.00 pesos (un mil treinta pesos 00/100 M.N.) por hectárea, siempre y cuando no se modifiquen las características registradas del predio. El resto de los predios del ciclo agrícola Primavera-Verano y todos los predios del ciclo agrícola Otoño-Invierno recibirán el apoyo por hectárea a razón de $905.00 pesos (novecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

9. El apoyo se otorgará en las fechas publicadas por la SAGARPA en el **Diario Oficial de la Federación** del día 24 de enero del presente año, mediante cheque nominativo, depósito en cuenta bancaria, orden de pago o depósito en cuenta bancaria a la tarjeta electrónica PROCAMPO o cualquier otro medio de pago seleccionado y autorizado por ASERCA.

DOS. Se destinará hasta el 1.79% del presupuesto programado para darle difusión, seguimiento operativo, normativo, gastos de operación y para la evaluación del PROCAMPO en el presente ejercicio fiscal, en los términos previstos en el artículo 54 del PEF.

Artículo 4o.- Se adicionan el numeral 17 y los transitorios Tres y Cuatro, para quedar como sigue:

Indicadores de Resultados y de Gestión

Año Fiscal

Resultados

…

18.- Beneficios en zonas indígenas

19.- Beneficios en regiones de alta y muy alta marginación

20.- Beneficios a mujeres, jóvenes y adultos mayores

…

TRES: Los productores con predios registrados en el PROCAMPO, podrán tener acceso anticipado a los pagos futuros a que tienen derecho para capitalizar sus unidades de producción apegándose a la Ley de Capitalización del PROCAMPO y a las Reglas de Operación del Sistema, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2001 y el 2 de julio de 2002, respectivamente.

CUATRO: SAGARPA, a través de ASERCA, elaborará un informe sobre la superficie dada de baja del Directorio del Programa por ciclo agrícola y entidad federativa, indicando las causas de la misma y sobre la incorporación de nueva superficie al Directorio del PROCAMPO por el equivalente a la superficie dada de baja. Dicho informe será presentado a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Agricultura de la H. Cámara de Diputados, así como a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo a más tardar el día 30 de octubre de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del PEF para el 2003. La nueva superficie podrá ser sujeta del apoyo en función de las economías generadas por el Programa, posteriormente a la entrega del informe, en ningún caso se podrá rebasar el presupuesto regularizable del Programa.

Dadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V; 40 fracciones I, V y XI; 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 7o., fracciones XIII, XVIII, XX, XXI, XXIX; 19 fracciones I, incisos b), e) y l), III, IV y V; 23, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 65, 66 fracciones I, II, IV, XV y XVI; 67 y 69 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación controlar los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización y movilización de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas o forestales cuando implique un riesgo fitosanitario.

Que la papa (Solanum tuberosum L) es por su valor nutritivo y energético un alimento básico y necesario en la dieta de los mexicanos y su cultivo tiene gran importancia económica y social para numerosas familias del campo mexicano, para quienes constituye una fuente de trabajo.

Que las plagas como el nematodo dorado (Globodera rostochiensis) y nematodo agallador o de los mezquinos (Meloidogyne chitwoodi) se encuentran presentes en algunas regiones del país y que algunas partes de la planta, especialmente los tubérculos o el suelo adherido a éstos pueden diseminar estas plagas.

Que en México existen zonas productoras de papa, con potencial o aptas para el establecimiento del cultivo, en donde estas plagas no están presentes.

Que la movilización de papa comercial puede diseminar las plagas de zonas con presencia a zonas en las que no se ha detectado y que esta diseminación puede prevenirse mediante la aplicación de medidas fitosanitarias.

Que para atender los considerandos enunciados en los párrafos anteriores, con fecha 29 de septiembre de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana
NOM-040-FITO-1995, denominado Por la que se establece la cuarentena interior para el control de las plagas de la papa para consumo, iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; por lo que con fecha de 30 de enero de 2002 se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expide la presente Norma Oficial Mexicana, para quedar como:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-FITO-2002, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA PRODUCCION Y MOVILIZACION NACIONAL DE PAPA COMERCIAL

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias

3. Definiciones

4. Especificaciones

5. Vigilancia de la norma

6. Sanciones

7. Bibliografía

8. Concordancia con normas internacionales

9. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto regular la producción y movilización de la papa comercial, con la finalidad de controlar y evitar la dispersión de plagas de la papa, tales como nematodo dorado (Globodera rostochiensis) y el nematodo agallador o de los mezquinos (Meloidogyne chitwoodi).

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.

Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 1996.

- Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa.

Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2000.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Certificación Fitosanitaria: Constatación ocular o comprobación mediante muestreos y/o análisis de laboratorio, del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios señalados en las normas oficiales mexicanas, debiendo quedar expresados en un certificado fitosanitario.

3.2 Erradicación: Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de una área.

3.3 Guarda Custodia y Responsabilidad: Es el resguardo de un lote, embarque o material importado, que realiza su propietario o porteador, en el lugar que él mismo o la Secretaría determinen, quedando prohibida su movilización, uso o comercialización hasta que se compruebe su inocuidad fitosanitaria.

3.4 Inspección: Acto que practica la Secretaría para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta.

3.5 Movilización: Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro.

3.6 Nematodo dorado: Globodera rostochiensis; plaga de la papa que daña al sistema radical del cultivo y que se disemina principalmente por medio de tubérculos y suelo.

3.7 Nematodo agallador o de los mezquinos: Meloidogyne chitwoodi; plaga de la papa que daña el sistema radical formando agallas o nódulos; así como los tubérculos, ocasionando protuberancias como mezquinos. Se disemina principalmente por tubérculo y suelo.

3.8 Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal: Organizaciones de productores agrícolas o forestales, que fungen como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el desarrollo de las medidas fitosanitarias que ésta implante en todo o parte del territorio nacional.

3.9 Organismos de Certificación: Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación.

3.10 Papa Comercial: Tubérculo que se destina al consumo humano o uso industrial.

3.11 Papa para Semilla: Se refiere al tubérculo que ha sido certificado fitosanitariamente y se utiliza para siembra.

3.12 Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.

3.13 Plaga Cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para un país o área, la cual no está presente o que estándolo no se encuentra ampliamente distribuida y está bajo control oficial.

3.14 Puntos de Verificación Interna: Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos y subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra; asimismo, se podrán aplicar tratamientos fitosanitarios.

3.15 Requisitos Fitosanitarios: Condiciones fitosanitarias requeridas en la movilización de papa para evitar la dispersión de plagas.

3.16 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.17 Suelo: Capa superficial de la tierra en la cual crecen y se desarrollan las plantas y demás partes vegetales propagativas.

3.18 Tubérculo: Tallo subterráneo de Solanum tuberosum utilizado para consumo humano, animal o uso industrial.

3.19 Unidad de Verificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para prestar a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales y expedir certificados fitosanitarios y/o dictámenes.

3.20 Zona Bajo Control Fitosanitario: Area geográfica determinada en la que existen plagas cuarentenarias y en la que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir su incidencia o presencia.

3.21 Zona Bajo Protección: Area geográfica que reúne las características fitosanitarias que la Secretaría establece como requisito para su eventual reconocimiento como zona libre.

3.22 Zona Libre: Area geográfica determinada en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga de vegetales específica, durante un periodo determinado, de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Secretaría.

4. Especificaciones

4.1 De las zonas bajo control fitosanitario.

Se establecen como zonas bajo control fitosanitario de las plagas de la papa las siguientes:

PLAGA	ESTADO	MUNICIPIO
Nematodo dorado (Globodera rostochiensis)	Guanajuato	León, San Francisco del Rincón, Silao, Romita y Purísima del Rincón.
	Nuevo León	Galeana
	Coahuila	Arteaga y Saltillo

	Distrito Federal	Delegaciones de Tlalpan y Milpa Alta
	Hidalgo	Metztitlán y Almoloya
	Tlaxcala	Cuapiaxtla, Altzayanca, El Carmen Tequexquitla, Huamantla, Terrenate, Tlaxco y Chiautempan
	Puebla	Aquixtla, Ixtacamaxtitlán, Lafragua, Guadalupe Victoria, Atzitzintla, Tehuacán, Chalchicomula de Sesma, Huitzilán de Serdán, Quimixtlán y Tlachichuca
	Veracruz	Perote, Ayahualulco, Altotonga, Coscomatepec y Xico
	México	Zinacantepec, Temascaltepec, Calimaya, San Antonio la Isla, Rayón, Amanalco, Morelos, Naucalpan de Juárez, Donato Guerra, Lerma, San Felipe del Progreso, Valle de Bravo, Joquicingo y Metepec.
Nemátodo agallador o de los mezquinos (Meloidogyne chitwoodi)	Puebla	Guadalupe Victoria
	Tlaxcala	Huamantla, Altzayanca, Cuapiaxtla y El Carmen Tequexquitla

De igual manera, quedarán sujetas al régimen de estas disposiciones otras zonas donde la Secretaría, con base en el diagnóstico fitosanitario emitido por un laboratorio de pruebas, determine la presencia de alguna de las plagas enunciadas en este punto u otra plaga cuarentenaria.

4.2 De las zonas bajo protección y libres

Son aquellas que cumplen con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa y cuyo Estado ha sido reconocido mediante acuerdo del C. Titular del Ramo y publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

4.3 Evaluación de la Conformidad

4.3.1 Requerimientos de Información

Las personas físicas o morales que sean poseedores, usufructuarios o beneficiarios de predios destinados a la producción de papa comercial, deben presentar directamente ante la Delegación Estatal de la Secretaría, o bien, a través de los organismos de certificación o unidades de verificación, la siguiente información:

1. Aviso de inicio de funcionamiento de predios para producción de papa comercial (formato anexo SV-01), de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

2. Documentos que amparan la Fitosanidad del Material Propagativo:

Certificado Fitosanitario de Importación

Certificado de Cumplimiento de la NOM-041-FITO-2002

Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN) (Sólo aplica cuando provenga de otro Estado)

Certificación SNICS (Opcional)

4.3.2 De la fitosanidad

a) La semilla de papa que se utilice para producir papa comercial, deberá cumplir con la regulación fitosanitaria aplicable.

b) Cada lote de producción de papa comercial deberá muestrearse y examinarse visualmente para determinar la presencia o ausencia del nematodo dorado de la papa (Globodera rostochiensis) y

el nematodo agallador o de los mezquinos (Meloidogyne chitwoodi). Esta constatación se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento para la verificación fitosanitaria descrito en el Apéndice.

4.3.3 De la verificación fitosanitaria

a) El interesado entregará a la Delegación de la Secretaría en el Estado (oficinas del Programa de Sanidad Vegetal) donde producirá la papa, la solicitud de evaluación de conformidad en el formato SV-03. Sólo se recibirán solicitudes de personas físicas o morales que cuenten con el número de aviso de funcionamiento asignado en el formato SV-01.

b) La Secretaría entregará al interesado una copia sellada de recibido de la solicitud.

c) El interesado contratará los servicios de un organismo de certificación o unidad de verificación aprobadas en la materia que seleccionará del directorio fitosanitario o de las listas oficiales actualizadas que tiene disponible la Delegación de la Secretaría en su entidad.

d) El organismo de certificación o la unidad de verificación emitirá un dictamen de evaluación de la conformidad que establecerá el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos especificados en el punto 4.3.

4.4 De la movilización de papa comercial de parcelas de producción

4.4.1 La movilización de papa comercial deberá ampararse con el certificado fitosanitario de movilización nacional (CFMN), el cual se expedirá por un oficial, organismo de certificación o unidad de verificación en base al dictamen de evaluación de la conformidad en el que indique que el producto cumple con las especificaciones de esta Norma. El CFMN debe contener, en requisitos fitosanitarios adicionales, el número de aviso de inicio de funcionamiento.

4.4.2 El CFMN podrá expedirse para amparar papa comercial proveniente de predios que no cuentan con un dictamen del laboratorio de pruebas negativo a Globodera rostochiensis o en los que se ha detectado la presencia de una o más de las plagas reguladas en esta Norma, cuando el producto tenga como destino zonas con presencia de la(s) plaga(s) detectada(s) en el lote de producción. El CFMN deberá especificar en requisitos fitosanitarios adicionales: "Papa para consumo, no apta para siembra".

4.4.3 El CFMN podrá expedirse para amparar papa comercial proveniente de predios que no cuentan con un dictamen del laboratorio de pruebas negativo a Globodera rostochiensis o en los que se ha detectado la presencia de una o más plagas reguladas en esta Norma, hacia zonas en las que no se ha detectado
la presencia de la(s) plaga(s) mencionada(s). En este caso la unidad de verificación o personal oficial anotará en requisitos fitosanitarios adicionales del CFMN la leyenda: "Este producto deberá someterse a Cuarentena Custodia".

4.5 De la movilización de centros de acopio

4.5.1 De la movilización de papa comercial lavada o cepillada.

La papa lavada o cepillada podrá movilizarse sin restricciones de origen o destino. El CFMN se expedirá por un organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial para movilizar papa a cualquier parte del país, especificando en requisitos fitosanitarios adicionales: "Papa lavada o cepillada sólo para consumo, no apta para siembra". En embarques mixtos, sólo se certificará papa lavada o cepillada.

4.5.2 De la movilización de papa comercial sin lavar o cepillar

4.5.2.1 El CFMN se expedirá cuando el propietario del producto cuente con el certificado que ampare el origen y estado fitosanitario de la papa que pretende movilizar. La expedición del certificado se ajustará a los criterios especificados en los puntos 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.3.

4.5.2.2 En caso de que el embarque no cuente con el CFMN expedido en el lugar de producción, se podrá expedir el CFMN bajo el procedimiento de guarda custodia, o bien cuando la verificación ocular de una muestra de 100 tubérculos por embarque y cuando el análisis de un laboratorio aprobado en la materia, aplicado al suelo adherido a los tubérculos, indique la ausencia de las plagas reguladas en esta Norma.

El CFMN deberá indicar en requisitos fitosanitarios adicionales bajo cuál de las condiciones mencionadas anteriormente se moviliza la papa y en caso de haber optado por el análisis de laboratorio también deberá anotar el número de dictamen y anexar copia del mismo con resultado negativo a Globodera rostochiensis y Meloidogyne chitwoodi.

4.6 De los puntos de verificación interna

Los puntos de verificación interna constatarán:

a) La documentación fitosanitaria que ampara al embarque.

b) Que las condiciones del producto correspondan a las especificadas en el CFMN.

c) Que el producto se movilice de acuerdo a las especificaciones de los puntos 4.4 y 4.5

5. Vigilancia de la norma

Corresponde a la Secretaría, organismos de certificación o unidades de verificación vigilar y hacer cumplir los objetivos y disposiciones establecidas en la presente Norma.

Los productores, de manera independiente o a través de organismos auxiliares de sanidad vegetal podrán denunciar los incumplimientos de esta Norma a la Secretaría, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal vigente.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

Cuarentena Interior No. 3 contra las plagas de la papa conocidas con los nombres de "Picudo" y "Palomilla" (D.O.F. del 25 de noviembre de 1942).

Cuarentena Interior No. 17 contra el "Nematodo Dorado" de la papa Globodera rostochiensis (D.O.F. del 10 de noviembre de 1987).

Cuevas, O. J. 1995. Distribución, rango de hospedantes y determinación de razas de Meloidogyne chitwoodi en el Valle de Huamantla, Tlaxcala. Tesis de Maestría. Departamento de Parasitología Agrícola. Universidad Autónoma Chapingo. Chapingo, México. 88 p.

EPPO. 2000. Plant Quarantine Retrieval System (PQR) versión 3.10 dated 2000-06; European and Mediterranean Plant Protection Organization (EPPO).

NAPPO/FAO. 1996. Glosary of Phytosanitary Terms. NAPPO SECRETARIAT Ottawa, Ontario, Canadá.

NAPPO. 1998. Normas NAPPO sobre medidas fitosanitarias. Norma NAPPO 956-022-01-s: Requisitos para la importación de papas hacia un país miembro de NAPPO. Secretaría de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas; Observatory Cres. Bldg. No. 3, Central Experimental Farm, Ottawa, Ontario, K1A 0C6. http://www.nappo.org/956-022-01_s.htm.

Rueda, P. E. O. 1993. Muestreo en lotes de papa del municipio de Saltillo para detección del nematodo dorado Globodera rostochiensis (Wollenwebes, 1923) Behrens, 1975. Tesis profesional UAAAN. Buenavista, Saltillo, Coah., Méx.

Vasquez, S. L. M. 1994. Determinación de los patotipos del nematodo dorado Globodera rostochiensis (Woll.) Behrens 1975, en una población de Navidad, N. L. y sus efectos en los rendimientos de tres variedades de papa. Tesis maestría. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con normas o recomendaciones internacionales hasta el momento de su elaboración.

9. Disposiciones transitorias

UNICA.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

FORMATO SV-01

AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE PREDIOS PARA PRODUCCION DE PAPA COMERCIAL

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
NUMERO DE AVISO: / / /
_____ RECIBE NOMBRE Y FIRMA

C. JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 FRACCION XXI, 19, FRACCION I, INCISOS i, j, k y l, Y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-FITO-2002, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA PRODUCCION Y MOVILIZACION NACIONAL DE PAPA COMERCIAL, PRESENTO EL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL PREDIO, CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION.

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

UBICACION:

NOMBRE DEL PROPIETARIO:

DIRECCION Y TELEFONO:

VARIEDADES:

AREA O SUPERFICIE:

DENTRO DEL PERIODO DEL DE DEL 20 AL DE DEL 20__ ME COMPROMETO A REALIZAR LAS LABORES Y PRACTICAS FITOSANITARIAS EN LA EPOCA Y FECHA QUE LA SECRETARIA ESTIPULE, DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA CITADA LEY.

FECHA LIMITE PARA LA TERMINACION DE LA COSECHA: DE DEL 20___

LUGAR Y FECHA

CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O ENCARGADO

C.C.P. JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.

Quejas y Sugerencias
SACTEL: 54 80 20 00
LADA sin costo
01 800 00 14 800
www.sactel@secodam.gob.mx

FORMATO SV-03

SOLICITUD DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA

C. _____

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 FRACCION XXI, ARTICULO 19 FRACCION I INCISOS i, j, k y l, y ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA
NOM-040-FITO-2002, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA MOVILIZACION NACIONAL DE PAPA COMERCIAL, SOLICITO LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD CON LA NORMA PARA LA PERSONA FISICA O MORAL CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION:

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

NUMERO DE REGISTRO:

UBICACION:

NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA FISICA) O REPRESENTANTE LEGAL (PERSONA MORAL):

DIRECCION Y TELEFONO:

VARIEDAD DE PAPA:

CICLO:

VOLUMEN APROXIMADO DE PRODUCCION:

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO
O REPRESENTANTE LEGAL

LUGAR Y FECHA

Quejas y Sugerencias
SACTEL: 54 80 20 00
LADA sin costo
01 800 00 14 800
www.sactel@secodam.gob.mx

APENDICE

PROCEDIMIENTO PARA EL DIAGNOSTICO FITOSANITARIO DEL LOTE DE PRODUCCION DE PAPA COMERCIAL

Un organismo de certificación, unidad de verificación o en su ausencia, personal oficial capacitado en esta materia y designado por la Secretaría, quien examinará y/o tomará muestras antes de la plantación/siembra, durante el desarrollo del cultivo, durante o después de la cosecha, para constatar la fitosanidad del cultivo.

I. Antes de la siembra

Selección de sitios de muestreo.

a) Zonas libres sin reconocimiento oficial.

En cada lote de producción de papa comercial, el organismo de certificación, unidad de verificación o el personal oficial seleccionará 5 sitios de muestreo al azar, en cada uno de estos puntos colectará 100 submuestras de suelo de aproximadamente 30 g cada una a una profundidad de 0 a 5 cm. Las submuestras se colectarán cada 10 m cubriendo un área aproximada de una hectárea, se homogeneizarán en el campo y se colocarán aproximadamente 2 kg en una bolsa plástica, la cual se identificará con los datos del lote. Esta muestra la enviará el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial al laboratorio de pruebas que elija el interesado para análisis de Globodera rostochiensis. Los gastos del envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

b) Zonas bajo control fitosanitario

En cada lote de producción de papa comercial, el organismo de certificación, unidad de verificación o el personal oficial colectará por cada Ha. del predio, 100 submuestras de suelo de aproximadamente 30 g cada una, a una profundidad de 0 a 5 cm. Las submuestras se tomarán cada 10 m, se homogeneizarán en el campo y se colocarán aproximadamente 2 kg en una bolsa plástica, la cual se identificará con los datos del lote. Esta muestra la enviará el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial al laboratorio de pruebas que elija el interesado para el análisis de Globodera rostochiensis. Los gastos del envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

II. Cosecha

En la cosecha, el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial examinará visualmente de manera aleatoria una muestra de 100 tubérculos por cada 10 Ha. o menos, para detectar Meloidogyne chitwoodi y Globodera rostochiensis.

Cualquier síntoma que no pueda diagnosticarse con seguridad deberá confirmarse enviando el material a un laboratorio de pruebas para su diagnóstico. Los gastos de envío y diagnóstico deben ser cubiertos por el interesado.

El laboratorio de pruebas entregará el original del dictamen al interesado y enviará copia a la Delegación de la Secretaría que envió la muestra y a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 1,576.89 metros cuadrados, ubicado en la avenida Insurgentes Sur 489, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 1,576.89 metros cuadrados, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 489, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con oficinas administrativas.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato CD-A-42/2000 de fecha 27 de junio de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 60887 el 12 de septiembre de 2001, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número T-1, elaborado a escala 1:100 por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en junio de 2000, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante oficio número 110.01.-8062/02 de fecha 5 de diciembre de 2002, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos con número de folio MO901765/1998 de fecha 29 de julio de 1998, determinó que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento es permitido, conforme a lo previsto por el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, dos fracciones de terreno con superficies de 24-83-27.893 y 5-11-83.128 hectáreas, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, ubicadas en el Poblado de San Pedro, Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a efecto de que las continúe utilizando con instalaciones militares y en el desarrollo de actividades castrenses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran dos fracciones de terreno con superficie de 24-83-27.893 hectáreas y 5-11-83.128 hectáreas, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, ubicadas en el Poblado de San Pedro, Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, las cuales vienen siendo utilizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional con instalaciones militares y en el desarrollo de actividades castrenses.

La propiedad de las fracciones de terreno se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1971, por el que se expropió a favor del Gobierno Federal el inmueble del que forman parte las propias fracciones de terreno, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 35306 el 26 de septiembre de 1994, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números D-5-700-1-8 y D-5-700-1-7, elaborados a escala 1:2000 y 1:1000, respectivamente, por la Secretaría de la Defensa Nacional el 8 de junio de 2001, aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficio número 4773 de fecha 18 de enero de 2003, ha solicitado se destinen a su servicio las fracciones de terreno descritas en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que las continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Estado de Tabasco, mediante oficio número OPM-0380/2002 de fecha 1 de octubre de 2002, autorizó el uso que se les viene dando a las fracciones de terreno materia del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con las disposiciones en materia de desarrollo urbano de la localidad en que se ubican, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la

Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional las fracciones de terreno descritas en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que las continúe utilizando con instalaciones militares y en el desarrollo de actividades castrenses.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere a las fracciones de terreno que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien las dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial y ciudad sede de las delegaciones regionales de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 17 y 37 fracciones XX a XXIV bis y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y 4, 12 y 18 del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo cuenta dentro de su estructura administrativa con la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, que tiene la naturaleza jurídica de un órgano administrativo desconcentrado;

Que para el mejor ejercicio de las atribuciones que su reglamento confiere a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, la misma cuenta con unidades administrativas centrales, Delegaciones Regionales, así como con órganos colegiados de avalúos;

Que el artículo 12 del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, prevé que las Delegaciones Regionales ejercerán sus atribuciones en la circunscripción territorial y ciudad sede que se determine mediante Acuerdo que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que por Acuerdo Secretarial expedido el 10 de enero de 2000, se determinó la circunscripción territorial

y ciudad sede de las nueve Delegaciones Regionales que hasta la fecha integran la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

Que el artículo 18 del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales confiere facultades al Cuerpo Colegiado de Avalúos de Oficinas Centrales para revisar los trabajos valuatorios de los bienes que se localicen en cualquier circunscripción territorial y emitir los respectivos dictámenes, en los casos en que así lo determine la Dirección General de Avalúos, en atención a la especialidad, complejidad, dimensión, singularidad, novedad o urgencia del trabajo de valuación a realizar.

Que como parte de las medidas de austeridad, disciplina y ahorro presupuestal, es conveniente reducir el gasto corriente aplicado a la operación de las Delegaciones Regionales, sin perder la eficiencia y calidad en los servicios que la propia Comisión proporciona a la Administración Pública Federal, mediante una adecuada reasignación de las entidades federativas que a cada Delegación Regional le corresponde atender, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y CIUDAD SEDE DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA COMISION DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES

ARTICULO PRIMERO.- Las Delegaciones Regionales de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, así como el Cuerpo Colegiado de Avalúos de cada una de ellas, tendrán la sede y circunscripción territorial que a continuación se señala:

I. DELEGACION REGIONAL NOROESTE, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora; la cual comprende los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Sinaloa y Durango.

II. DELEGACION REGIONAL NORESTE, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; la cual comprende los estados de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Zacatecas.

III. DELEGACION REGIONAL OCCIDENTE, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; la cual comprende los estados de Jalisco, Nayarit, Colima y Aguascalientes.

IV. DELEGACION REGIONAL GOLFO-CENTRO, con sede en la ciudad de Veracruz, Veracruz; la cual comprende los estados de Veracruz, Puebla y Oaxaca.

V. DELEGACION REGIONAL CENTRO-PACIFICO, con sede en la ciudad de León, Guanajuato; la cual comprende los estados de Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro y Michoacán.

VI. DELEGACION REGIONAL SURESTE, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; la cual comprende los estados de Tabasco, Chiapas, Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

ARTICULO SEGUNDO.- Las solicitudes de servicios de valuación y de justipreciación de rentas relativos a bienes ubicados en el Distrito Federal y en los estados de México, Tlaxcala, Hidalgo, Morelos y Guerrero, serán atendidas por la Dirección General de Avalúos y los dictámenes respectivos serán emitidos por el Cuerpo Colegiado de Avalúos de Oficinas Centrales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial y ciudad sede de las Delegaciones Regionales de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, expedido por el Secretario

de Contraloría y Desarrollo Administrativo el 10 de enero de 2000 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 del mismo mes y año.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las solicitudes de nuevos servicios de valuación y justipreciación de rentas que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán presentarse ante la Delegación Regional que resulte competente, o bien, ante la Dirección General de Avalúos, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Tratándose de cualquier otro trámite que se requiera en materia inmobiliaria o administrativa deberá efectuarse ante la Delegación Regional que corresponda, conforme a la circunscripción territorial establecida en este Acuerdo, o bien, ante la Dirección General que en términos del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales sea competente.

CUARTO.- Las Delegaciones Regionales Norte-Centro, Centro y Peninsular continuarán atendiendo los servicios de valuación y justipreciación de rentas que a la entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren en trámite, hasta su conclusión.

QUINTO.- Los titulares de las Delegaciones Regionales Norte-Centro y Peninsular turnarán los expedientes bajo su cuidado, a los titulares de las Delegaciones Regionales que resulten competentes para atender los asuntos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El Titular de la Delegación Regional Centro turnará los expedientes bajo su cuidado, al Director General de Avalúos, al Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal o al Director General de Administración
y Finanzas, en atención a las materias de su competencia.

SEXTO.- El Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales tomará las medidas necesarias para reasignar los recursos humanos, financieros y materiales que estén adscritos a las Delegaciones Regionales Norte-Centro, Centro y Peninsular.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil tres.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de las Direcciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo, con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción II incisos e) y f); 3o. fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII y XVIII; 38 fracciones VI y VII, 68 al 70, 70-B, 70-C, 71, 74, 84 al 87, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 74 fracciones I, II y V, 75, 76, 78, 79, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17 fracción XIV y 22 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., tienen a bien expedir
la siguiente:

CONVOCATORIA

Se convoca a los interesados en obtener la acreditación y aprobación como unidad de verificación, con el objeto de que en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, así como en la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección); verifiquen el cumplimiento de una o varias de las siguientes normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, contenidas en cualquiera de los grupos que se enumeran a continuación:

GRUPO I

NOM-001-STPS-1999,	Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene.
NOM-002-STPS-2000,	Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.
NOM-004-STPS-1999,	Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.
NOM-005-STPS-1998,	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
NOM-006-STPS-2000,	Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones y procedimientos de seguridad.
NOM-009-STPS-1999,	Equipo suspendido de acceso-Instalación, operación y mantenimiento-Condiciones de seguridad.
NOM-017-STPS-2001,	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
NOM-018-STPS-2000,	Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
NOM-026-STPS-1998,	Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
NOM-027-STPS-2000,	Soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene.

GRUPO II

(Normas de actividades específicas. La unidad de verificación debe definir, con base a sus actividades y procedimientos la metodología para la evaluación de la conformidad).

NOM-003-STPS-1999,	Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene.
NOM-007-STPS-2000,	Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad.
NOM-008-STPS-2001,	Actividades de aprovechamiento forestal, maderable y de aserraderos-Condiciones de seguridad e higiene.
NOM-016-STPS-2001,	Operación y mantenimiento de ferrocarriles-Condiciones de seguridad e higiene.
NOM-121-STPS-1996,	Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas.

* NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.

* Para esta norma, la acreditación y aprobación podrá ser de manera parcial de acuerdo a los siguientes tipos de equipo:

1. Recipientes sujetos a presión;

2. Generadores de vapor o calderas;

3. Recipientes criogénicos.

GRUPO III

(La verificación de estas normas oficiales mexicanas requiere de los resultados de un laboratorio acreditado y aprobado).

NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

NOM-012-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.

NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciones de seguridad e higiene.

**NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene.

NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene.

NOM-025-STPS-1999, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

** Esta norma entrará en vigor el 11 de diciembre de 2002.

NOTA: La presente convocatoria aplica para las normas a las que se hace referencia o bien para las normas que las sustituyan.

Para ello, los interesados, deberán cumplir con lo siguiente:

REQUISITOS PARA LA ACREDITACION

PRIMERO.- Presentar solicitud de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, 2o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06597, México, D.F., en el formato (Apéndice 1) que ésta elabore para tal efecto, indicando la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) para la(s) que se desea obtener la acreditación. Dicha solicitud podrá recogerse a partir de la fecha de la publicación de la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los interesados deberán presentar por escrito una justificación detallada del tipo de unidad de verificación que desea ser conforme a las siguientes definiciones:

TIPO "A".- Son aquellas que proveen servicios de "Tercera parte"; es decir, deben ser tanto ellas como su personal independientes de las partes involucradas en la verificación.

TIPO "B".- Son aquellas que forman una parte separada e identificable de una organización involucrada en el diseño, manufactura, provisión, instalación, uso o mantenimiento de los artículos que verifica y han establecido proveer el servicio de verificación a la misma organización. Se debe demostrar que:

- El personal encargado de la verificación no tiene ninguna relación con la actividad de la empresa.
- Existe una separación clara de las responsabilidades del personal de verificación (inspección) de aquéllas del personal empleado para otras funciones.
- No se involucra en cualquier actividad de la empresa que pueda entrar en conflicto con su independencia de juicio e integridad con relación a las actividades de verificación.

Los servicios de verificación deben proveerse únicamente a la organización.

TIPO "C".- Son aquellas que, entre otras actividades, diseñan, asesoran e inspeccionan. Deben proporcionar las garantías suficientes dentro de la organización de la unidad de verificación para asegurar la adecuada segregación de responsabilidades en el suministro de los servicios de verificación mediante procedimientos documentados.

SEGUNDO.- Al entregar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., el formato de solicitud y la justificación por escrito a que se refiere el requisito primero de esta Convocatoria, los interesados deberán anexar la documentación que demuestre que se cumple con lo establecido en la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)", para lo cual deberán presentar:

(a) Copia controlada de los manuales: de aseguramiento de la calidad; de políticas de calidad; de organización, y de procedimientos; guías de verificación, instructivos y formatos que usarán para la prestación de los servicios de verificación. Estos manuales deberán integrarse según lo establecido en las normas mexicanas de sistemas de calidad aplicables, así como estar enfocados a los métodos y procedimientos conforme a los cuales se realizará la verificación de la norma o normas para las cuales solicita la acreditación y aprobación.

(b) El manual de organización deberá detallar la estructura de la organización del solicitante, incluyendo el organigrama, la descripción del puesto, las responsabilidades del personal técnico que llevará a cabo las labores de verificación y los mecanismos de supervisión interna del mismo.
Los procedimientos de aseguramiento de calidad y su aplicación deben ser una garantía de competencia técnica y confiabilidad de sus servicios.

(c) Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios. Para tal efecto, el responsable de firmar y efectuar la verificación deberá:

i. Contar con Título y Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, a nivel licenciatura en carreras afines a las áreas de la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) que pretende verificar.

ii. Contar con experiencia profesional y técnica mínima de tres años en el área de la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) que pretende verificar, a través de evidencia documentada y comprobable (curriculum vitae).

iii. Firmar el código de ética para el ejercicio de sus funciones como unidad de verificación.

(d) Manifestar por escrito el compromiso de salvaguardar la confidencialidad de la información a la que se tenga acceso en el desempeño de las actividades de verificación, debiendo señalar el procedimiento que se utilizará para efectos de que el personal de la unidad de verificación garantice la confidencialidad e imparcialidad de sus dictámenes.

(e) Presentar una carta firmada por el solicitante o, en su caso, por el representante legal, en la que la unidad de verificación se responsabilice por las actividades de verificación del personal técnico y por los dictámenes técnicos que emita la unidad de verificación como resultado de sus labores de verificación.

(f) Presentar el sistema de capacitación de la unidad de verificación. Dicho sistema debe considerar la detección de necesidades de capacitación, de acuerdo a la experiencia y capacitación del personal de la unidad de verificación. Dentro de los programas que se deriven del sistema de capacitación se deberán incorporar cursos en materias relacionadas con los grupos de normas a verificar, con el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente, así como con sistemas de aseguramiento de calidad. El personal debe tener la educación necesaria, la capacitación actualizada y los conocimientos técnicos y experiencia en las funciones asignadas.

(g) Demostrar que cuenta con las instalaciones y equipos adecuados que le permitan satisfacer las necesidades asociadas a los servicios de verificación.

(h) Para los grupos II y III, además de los requisitos anteriores, los instrumentos y equipos que, en su caso, requieran estar calibrados, deberán presentar el dictamen o informe de un laboratorio de calibración acreditado y aprobado que cuente con trazabilidad al Centro Nacional de Metrología.
En el caso de que subcontraten el servicio de un laboratorio de pruebas, éste deberá estar acreditado y aprobado.

(i) Cuando la unidad de verificación ofrezca cualquier otro servicio diferente a la verificación, debe describirlos en forma detallada y delimitar sus acciones claramente con el fin de no incurrir en ningún conflicto de interés.

TERCERO.- El aspirante deberá contar dentro de sus procedimientos técnicos, con guías de verificación para la evaluación de la conformidad que, cuando menos, contengan los siguientes lineamientos:

I. Norma que se pretende verificar.

II. Texto de referencia sobre la norma establecido para la verificación.

III. Tipo de verificación: documental, visual o de medición a realizarse, de acuerdo a los numerales de
la norma.

IV. Criterio de aceptación-rechazo para cumplir con el numeral de la norma.

V. Espacio para observaciones en cada numeral de la norma.

VI. Cuando la norma oficial mexicana no establezca un método o parámetro para evaluar la conformidad de la misma, la unidad de verificación deberá establecerlo en sus procedimientos.

CUARTO.- La solicitud y la documentación serán analizadas por el Comité de Evaluación correspondiente de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

QUINTO.- Los solicitantes que no cumplan con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria y en las reglas de acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., deberán ser debidamente notificados por ésta, por escrito.

SEXTO.- Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos especificados anteriormente, quedarán sujetos a una visita de evaluación en sus instalaciones por parte de un grupo evaluador designado por el Comité de Evaluación correspondiente de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., el cual establecerá las acciones necesarias para determinar si los recursos e infraestructura del solicitante, demuestran su capacidad técnica y confiabilidad. Dicha visita se llevará a cabo previo acuerdo con el solicitante respecto a la fecha y hora para la realización de la misma.

SEPTIMO.- Previo dictamen del Comité de Evaluación correspondiente, la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., expedirá la acreditación como unidad de verificación en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo para la evaluación de la conformidad de la norma o grupo de normas oficiales mexicanas que haya solicitado, a quienes cumplan con los requisitos señalados anteriormente.

REQUISITOS PARA LA APROBACION

OCTAVO.- La aprobación de las unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, la realizará la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de los Directores Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y

de Inspección Federal del Trabajo; para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Presentar solicitud de aprobación por escrito en formato libre, en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, sita en la calle de Valencia número 36, 2o. piso, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03920, México, D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., emita su acreditación.

La solicitud para la aprobación deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre o razón social

b) Domicilio completo

c) Teléfono/fax

d) Correo electrónico (opcional)

e) Acompañar copia certificada de la escritura constitutiva (personas morales)

f) Registro Federal de Contribuyentes

g) Nombre, cargo, profesión y número de cédula profesional del Gerente Técnico Titular, Gerente Sustituto y Representante Legal (estos dos últimos para personas morales).

h) Indicar las normas oficiales mexicanas en las que desea la aprobación.

2. Presentar copia de la acreditación vigente expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. para las normas oficiales mexicanas a que se refiere la presente Convocatoria.

3. Presentar copia certificada del poder notarial del Representante Legal.

4. Relación del personal técnico que realizará la verificación, indicando, nombre, cargo y especialidad.

5. A los solicitantes que cumplan con los requisitos señalados anteriormente se les otorgará la aprobación en un plazo no mayor de 15 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud.

La vigencia de la aprobación de la unidad de verificación, será igual a la de la acreditación. Una vez otorgada la aprobación, las unidades de verificación deben informar cada seis meses, a la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, acerca de los servicios que ha proporcionado.

Las unidades de verificación deberán comunicar tanto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., cualquier cambio de datos o condiciones bajo los cuales se acreditó y aprobó, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dichos cambios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La vigencia de la Convocatoria será de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Las acreditaciones y aprobaciones otorgadas con anterioridad conservarán su vigencia en los mismos términos en que hubieran sido emitidas. Los asuntos que estuvieran en trámite a la entrada en vigor de la presente Convocatoria, serán resueltos de conformidad con los criterios prevalecientes en la fecha en que se hubiere iniciado el trámite correspondiente.

CUARTO.- En un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Convocatoria, se deberán emitir las modificaciones correspondientes, respecto de aquellas normas oficiales mexicanas que no contengan previsiones específicas para unidades de verificación.

La presente Convocatoria se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil tres.- Por la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, **Alberto Aguilar Salinas**.- Rúbrica.- Por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, **Mario J. Hernández Gallardo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

APENDICE 1

SOLICITUD DE ACREDITACION DE UNIDADES DE VERIFICACION (ORGANISMOS DE INSPECCION)

Número de Referencia: (Asignado por ema) _____

INICIAL ☐ RENOVACION ☐

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE:

Nombre o Razón Social del Solicitante:

Representante Legal:

Calle y Número:

Colonia:

Delegación o Municipio:

Ciudad, Estado y C.P.:

Correo electrónico:

Teléfono(s):

Fax(es):

R.F.C.:

Solicito: Que en términos del Artículo 68 y demás aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sea evaluado para obtener la acreditación como Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) de conformidad a lo referido en el apartado "ALCANCE DE ACREDITACION", de esta solicitud.

Declaro: Bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en la presente y en sus anexos son ciertos, y que he leído y entendido los siguientes documentos:

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización,
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización,
- Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, "Criterios generales para la operación de varios tipos de Unidades (organismo) que desarrollan la verificación (inspección)",
- El Procedimiento de evaluación y acreditación de Unidades de Verificación (organismos de inspección) de ema vigente a la fecha de la

presente solicitud.

Me comprometo a: Acatar todos los lineamientos establecidos a la fecha por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema) y a cubrir todos los derechos y los gastos vigentes.

En ....., a ..... de .....de dos mil .....

Representante Autorizado **Representante Legal**

(Nombre y Firma) **(Nombre y Firma)**

Notas: Se entiende por representante autorizado, la persona dentro de la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) facultada para tomar decisiones relativas a los asuntos económicos, técnicos y administrativos de la misma ante ema.

SOLICITUD DE ACREDITACION DE UNIDADES DE VERIFICACION (ORGANISMOS DE INSPECCION)

ALCANCE DE LA ACREDITACION

TITULO DE LA NORMA	CODIGO DE LA NORMA	ALCANCE DE LA VERIFICACION (PARCIAL O TOTAL)

Materia(s):

Instalaciones Eléctricas	( )	Ambiental	( )
Gas L.P.	( )	Instrumentos de Medición	( )
Gas Natural	( )	Comunicaciones	( )

Información Comercial	( )	Transportes	( )
Seguridad, Higiene y Medio ambiente laboral	( )	Otros	( )

Especificar: _____

Esta solicitud será tramitada únicamente con la presentación de todos los documentos requeridos en ésta; es necesario ingresar original y copia de esta solicitud a la entidad mexicana de acreditación.

"En los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el proceso de acreditación que realiza la ema, es completamente distinto e independiente al proceso de aprobación que tramitan las dependencias competentes".

En caso de existir alguna duda en el requisitado de esta solicitud comuníquese a los teléfonos de ema (55) 5591-0532 y 5591-0539, o a la siguiente dirección electrónica: uvema@ema.org.mx

SOLICITUD DE ACREDITACION DE UNIDADES DE VERIFICACION (ORGANISMOS DE INSPECCION)

CUESTIONARIO PREVIO DE EVALUACION

Toda la información proporcionada por el solicitante en este cuestionario será tratada, como CONFIDENCIAL. No se considerará aquella solicitud que no tenga contestadas todas las preguntas que sean aplicables o que no adjunte los anexos correspondientes.

1. REFERENCIAS DE LA UNIDAD DE VERIFICACION (ORGANISMO DE INSPECCION)

Nombre o Razón Social: _____

Calle: _____ Núm.: _____

Colonia: _____ Municipio/Delegación: _____

C.P.: _____ R.F.C.: _____

Teléfono(s): ( ) _____ Fax(es): ( ) _____

Correo electrónico: _____

2. UNIDAD TECNICA PARA LA QUE SOLICITA LA ACREDITACION (SUCURSAL)

Nombre de Sucursal: _____

Calle: _____ Núm.: _____

Colonia: Municipio/Delegación:

C.P.: R.F.C.:

Teléfono(s): ( ) Fax(es): ( )

Nombre de Sucursal:

Calle: Núm.:

Colonia: Municipio/Delegación:

C.P.: R.F.C.:

Teléfono(s): ( ) Fax(es): ( )

NOTA: Se podrán hacer fotocopias y composición de esta página para referenciar todas las Unidades Técnicas (sucursales) para las que se solicita la acreditación. En tal caso, adjúntese como anexo.

SOLICITUD DE ACREDITACION DE UNIDADES DE VERIFICACION (ORGANISMOS DE INSPECCION)

3. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

Adjúntese como ANEXO A la documentación que demuestre la identificación legal de la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) y la relación de la persona o personas físicas o morales que ostentan su propiedad.

Detállese el tipo de personalidad jurídica de la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección).

Detalle si el objeto social especifica la verificación (inspección) de normas (de cualquier tipo).

3.1 ¿Realiza la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) o la organización a la que pertenece otras actividades además de aquellas para las que solicita la acreditación?

###Sí ###No

En caso afirmativo, detallar cuáles: (En caso de ser persona físicas detallar otras actividades que lleve a cabo).

3.2 En caso de pertenecer a una organización superior, indicar las actividades de ésta.

3.3 ¿Se puede auditar por separado la contabilidad de la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección)?

###Sí ###No

Detallar e indicar en qué documentos se contemplan los requisitos de este apartado (en el caso del Manual de Calidad indicar capítulo o sección).

	SOLICITUD DE ACREDITACION DE UNIDADES DE VERIFICACION (ORGANISMOS DE INSPECCION)

4. INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INTEGRIDAD

4.1 Indique en cuál de los tipos, A, B, o C indicados en el punto 4 de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2000 se encuadra la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección).

###A ###B ###C

Observaciones

Indicar en qué documentos se contemplan los requisitos de este apartado (en el caso del Manual de Calidad indicar capítulo o sección).

5. CONFIDENCIALIDAD

5.1 ¿Ha establecido medidas para garantizar la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de sus actividades de verificación (inspección)?

###Sí ###No Observaciones

Indicar en qué documentos se contemplan los requisitos de este apartado (en el caso del Manual de Calidad indicar capítulo o sección).

6. ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

6.1 ¿Se tiene definida la estructura organizacional? ¿Están definidas las responsabilidades de quién(es) la integran de tal forma que le permita mantener la capacidad de realizar las funciones técnicas en las que solicita la acreditación de manera satisfactoria?

Indicar en qué documentos se contemplan los requisitos de este apartado (en el caso del Manual de Calidad indicar capítulo o sección).

Detallar el nombre, puesto y perfil que debe observar la persona que ocupará la Gerencia Técnica o como se le denomine en la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección). Indicar en qué documentos se contemplan los requisitos de este apartado (en el caso del Manual de Calidad indicar capítulo o sección).

6.2 ¿Lleva a cabo la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) una supervisión de sus actividades y del personal que realiza las actividades de verificación (inspección)?

###Sí ###No Observaciones

6.3 ¿Existe evidencia de la calificación, capacitación y experiencia de todo el personal involucrado en el proceso de verificación (inspección)?

###Sí ###No

Indicar en qué documentos se contemplan los requisitos de este apartado (en el caso del Manual de Calidad indicar capítulo o sección).

6.4 Adjuntar como ANEXO B organigrama(s) general(es) y parcial(es) de cada área o departamento involucrado en el proceso de verificación (inspección), así como cuando sea aplicable, de la organización a la que pertenece, en el(los) que se identifique(n) el Gerente Técnico citado en el punto 6.3. de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2000.

6.5 Incluir como ANEXO C el documento que describa los puestos de trabajo, perfiles del personal que realiza la verificación (inspección) y la relación del mismo.

7. SISTEMA DE LA CALIDAD

7.1 Adjúntese como ANEXO D una copia controlada del Sistema de la Calidad de la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección).

ema	**SOLICITUD DE ACREDITACION DE UNIDADES DE VERIFICACION (ORGANISMOS DE INSPECCION)**

7.2 Detállese la frecuencia de las auditorías del Sistema de la Calidad llevadas a cabo por la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) y la fecha de la última realizada.

7.3 Detállese la frecuencia de las revisiones realizadas por la dirección del Sistema de Calidad y la fecha de la última realizada.

7.4 ¿Dispone la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) de un procedimiento para el control de la documentación?

###Sí ###No

Indicar en qué documentos se contemplan los requisitos de este apartado (en el caso del Manual de Calidad indicar capítulo o sección).

8. PERSONAL.

8.1 Adjúntese como ANEXO E una relación de personal calificado para realizar las actividades de verificación (inspección) para cada norma, producto, proceso, servicio o instalación, de acuerdo a los documentos normativos indicados en el alcance de acreditación. Indicar nombre, apellidos, cargo y, en su caso, si trabajan sólo a tiempo parcial para la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) de acuerdo al formato de tabla localizado en la última página de esta solicitud:

8.2 Adjúntese como ANEXO F el (los) procedimiento(s) de contratación y calificación del personal, así como también el programa de capacitación.

8.3 ¿Dispone la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) de un sistema para identificar las necesidades y asegurar la adecuada calificación y formación del personal relacionado con la actividad de verificación (inspección)?

###Sí ###No

Indicar en qué documentos se contemplan los requisitos de este apartado (en el caso del Manual de Calidad indicar capítulo o sección).

8.4 ¿Especifique quién(es) es (son) los responsables de conservar y mantener actualizados los registros sobre su formación, experiencia y calificación?

9. INSTALACIONES Y EQUIPOS

Adjúntese como ANEXO G una tabla en la que se detallen las instalaciones y equipos disponibles para la realización de la verificación (inspección) para las cuales solicita la acreditación. Para cada equipo, inclúyase la siguiente información: número de inventario/equipo/fabricante/número de serie/rango o capacidad/método de mantenimiento/periodo de calibración/fecha de última calibración/responsable de la calibración. En el caso de que alguno de los equipos no sea propiedad de la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección), indicarlo así en la lista. (La Unidad de Verificación -Organismo de Inspección- deberá presentar la evidencia de los datos que incluya en la tabla antes solicitada).

9.1 ¿Dispone la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) de procedimientos para el mantenimiento de los equipos de medida, conservándose los registros oportunos?

###Sí ###No

9.2 ¿Dispone la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) de procedimientos de calibración de los equipos de medida conservándose los registros oportunos?

###Sí ###No

9.3 ¿Existe un procedimiento que establezca las medidas a tomar cuando se detectan equipos defectuosos (por sobrecarga, mal uso, fuera de calibración, etc.)?

###Sí ###No Observaciones

9.4 ¿Dispone la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) de un procedimiento de compras incluyendo la selección de suministradores?

###Sí ###No

Indicar en qué documentos se contemplan los requisitos de este apartado (en el caso del Manual de Calidad indicar capítulo o sección).

10. METODOS Y PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION

10.1 Adjúntese como ANEXO H los procedimientos para cada una de las actividades de verificación (inspección) solicitadas en el alcance, la referencia, así como una relación de los mismos que incluya título del (los) procedimiento(s), indicando estado de revisión y fecha.

10.2 ¿Utiliza el personal instrucciones, normas o procedimientos escritos, listas de comprobación, datos de referencia relevantes y demás documentación necesaria para la correcta realización de las verificaciones (inspecciones) que les han sido encomendadas?

###Sí ###No Observaciones

10.3 Cuando sea responsabilidad de la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) la toma de muestra de los objetos o instalaciones a verificar (inspeccionar), ¿dispone de un procedimiento de muestreo suficientemente detallado como para realizar correctamente dicha actividad?

###Sí ###No

Indicar en qué documentos se contemplan los requisitos de este apartado.

10.4 ¿Se lleva a cabo una correcta identificación de los elementos a verificar (inspeccionar), de forma que se evite cualquier posible confusión respecto a su Unidad de Verificación (Organismo de Inspección)?

###Sí ###No Observaciones

10.5 ¿Dispone la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) de los medios e instalaciones adecuadas para evitar el deterioro o daño de los elementos a verificar, mientras están bajo su responsabilidad?

###Sí ###No Observaciones

Indicar en qué documentos se contemplan los requisitos de este apartado (en el caso del Manual de Calidad indicar capítulo o sección).

11. REGISTROS

11.1 ¿Dispone la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) de un sistema de conservación de todos los registros generados como consecuencia de su actividad de verificación (inspección)?

###Sí ###No Observaciones

11.2 ¿Se ha establecido por escrito el plazo mínimo de conservación, y está éste de acuerdo con lo determinado por la legislación correspondiente a la materia en la que solicita la acreditación?

###Sí ###No Observaciones

11.3 ¿Se han implantado medidas para garantizar su confidencialidad?

###Sí ###No Observaciones

11.4 ¿Las actas y dictámenes de verificación (inspección) que la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) utilizará tienen un formato preestablecido?

###Sí ###No

Adjuntar una copia de estos documentos como ANEXO I.

Indicar en qué documentos se contemplan los requisitos de este apartado (en el caso del Manual de Calidad indicar capítulo o sección).

12. SUBCONTRATACION

Adjúntese como ANEXO J un listado de subcontrataciones y subcontratistas que utilice la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección). Inclúyase los laboratorios de ensayos y la evidencia de su calificación como ANEXO K.

12.1 ¿Están establecidos los criterios y sistema para realizar subcontrataciones?

###Sí ###No Observaciones

12.2 ¿Se han implantado medidas al objeto de establecer y supervisar de forma continua la competencia de los organismos subcontratados?

###Sí ###No Observaciones

12.3 ¿Requieren las verificaciones (inspecciones) incluidas en el alcance solicitado la realización de los ensayos de laboratorio (“in situ” o en laboratorio)?

###Sí ###No Observaciones

Indicar en qué documentos se contemplan los requisitos de este apartado (en el caso del Manual de Calidad indicar capítulo o sección).

13. RECLAMACIONES Y RECURSOS

13.1 ¿Tiene la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) procedimientos para registrar y atender las quejas recibidas de clientes u otras partes implicadas, acerca de sus actividades?

###Sí ###No Observaciones

13.2 ¿Tiene la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección) procedimientos para registrar y atender las reclamaciones técnicas y apelaciones contra los resultados de sus verificaciones (inspecciones), cuando éstas se lleven a cabo bajo autoridad legal delegada?

###Sí ###No Observaciones

Indicar en qué documentos se contemplan los requisitos de este apartado (en el caso del Manual de Calidad indicar el capítulo o sección).

Adjuntar como **ANEXO L** el comprobante de pago y el formato de solicitud de factura debidamente requisitada.

NOTA: Los pagos podrán realizarse en efectivo, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (Banco Bital No. de cuenta 4013800644).

En ....., a ..... de .....de dos mil.....

Declaro que la información contenida en el presente cuestionario y sus ANEXOS, son verídicos.

Representante Autorizado
(Nombre y Firma)

SOLICITUD DE ACREDITACION DE UNIDADES DE VERIFICACION (ORGANISMOS DE INSPECCION)

Formato de relación de personal involucrado en las actividades de verificación

Nombre del Gerente Técnico		**Nombre del Gerente Sustituto**	

VERIFICADORES

(En caso de que el Gerente técnico y sustituto realicen actividades de verificación, deberán incluirse como verificadores)

Nombre Completo	Normas a Verificar	Labora tiempo completo o parcial para la Unidad de Verificación

		SOLICITUD DE ACREDITACION DE UNIDADES DE VERIFICACION (ORGANISMOS DE INSPECCION)

El presente documento consta de los siguientes anexos (marque los que corresponda):

☐ ANEXO A: Documentación de la identidad legal de la Unidad de Verificación (Organismo de Inspección).

☐ ANEXO B: Organigrama(s) general(es) y parcial(es) de cada área o departamento.

☐ ANEXO C: Procedimiento y/o descripción de los puestos de trabajo del personal que realiza la verificación (inspección) y perfiles.

☐ ANEXO D: Copia controlada del Sistema de la Calidad.

☐ ANEXO E: Relación de personal calificado para realizar las actividades para la que se solicita la acreditación.

☐ ANEXO F: El (los) procedimiento(s) y calificación del personal y programa de capacitación.

☐ ANEXO G: Relación de instalaciones y equipos disponibles para la actividad de verificación (inspección).

☐ ANEXO H: Procedimientos de verificación (inspección) y lista maestra de procedimientos.

☐ ANEXO I: Copia de los formatos de Actas y Dictámenes de Verificación (Inspección).

☐ ANEXO J: Listado de subcontrataciones realizadas y subcontratistas.

☐ ANEXO K: Copia de los escritos de acreditación de los laboratorios de ensayos utilizados durante la verificación (inspección).

☐ ANEXO L: Copia de comprobante de pago y formato de solicitud de factura (por duplicado).

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme
al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $10.8998 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 20 de febrero de 2003.
BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero	Gerente de Operaciones Nacionales
Eduardo Gómez Alcázar	**Jaime Cortina Morfin**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.86	Personas físicas	4.18
Personas morales	3.86	Personas morales	4.18
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.39	Personas físicas	4.18
Personas morales	4.39	Personas morales	4.18
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.45	Personas físicas	4.22
Personas morales	4.45	Personas morales	4.22

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 20 de febrero de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que

se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 20 de febrero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero	Director de Información del Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 174605)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 27 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.6700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de febrero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero	Gerente de Operaciones Nacionales
Eduardo Gómez Alcázar	**Jaime Cortina Morfin**
Rúbrica.	Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDOS 699/2002, 700/2002, 701/2002, 702/2002, 703/2002 y 704/2002 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la "Sesión en Libros" celebrada el día 20 de diciembre del año 2002, dictó los acuerdos números 699/2002, 700/2002, 701/2002, 702/2002, 703/2002 y 704/2002, en los siguientes términos:

ACUERDO 699/2002

"Este Consejo Técnico en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 y 264 fracciones III y XVII y en correlación con lo dispuesto en el artículo 251 fracciones VIII, XIII y XXXVII, de la Ley del Seguro Social (LEY), con base en los artículos 145 fracciones I y IV, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de

Empresas, Recaudación y Fiscalización, relativos al pago de las cuotas obrero-patronales a cargo de las personas físicas que directamente contraten trabajadores para la construcción, ampliación o remodelación de su casa habitación y que se convierten en patrones en forma ocasional, acuerda lo siguiente: **Primero.-** Autorizar a los Subdelegados del Instituto, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 B de la LEY, celebren convenio para el pago de las cuotas obrero-patronales con patrones personas físicas, que directamente contraten trabajadores para la construcción, ampliación o remodelación de su casa habitación unifamiliar, sin fines de lucro y destinada a ser habitada por su propietario. **Segundo.-** Para la determinación del monto de las cuotas obrero-patronales base para la celebración del convenio citado en el punto que antecede, se multiplicará la superficie total de la construcción, ampliación o remodelación, según el caso, por el coeficiente que corresponda. El coeficiente se obtendrá, de acuerdo al tipo de casa habitación de que se trate, multiplicando el salario mínimo vigente a la fecha de inicio de la obra en la región donde se encuentre localizada la misma, por los índices siguientes: 1.68 para vivienda de 50 m^2 hasta 200 m^2, con las características que a continuación se describen: CIMENTACION.- mampostería y/o losa continua; MUROS.- tabique de barro recocido de 14 cm y/o block y cadenas y castillos de concreto armado; TECHOS.- losas de concreto armado; ACABADOS.- aplanados rústicos o sin ellos, yesería escasa; pisos de cemento pulido, mosaico de pasta, loseta vinílica, alfombra económica; pintura vinílica y/o de esmalte económica; lambrines de azulejo económico; herrería estructural, tubular de lámina y/o aluminio tipo económico en puertas y ventanas; vidriería sencilla o medio doble; puertas de intercomunicación en madera de pino; salidas escasas (ocultas o visibles) y accesorios económicos. 2.14 para vivienda de 100 m^2 hasta 350 m^2, con las características que a continuación se describen: CIMENTACION.- mampostería, zapatas aisladas o corridas, contratrabes de concreto armado; MUROS.- tabique de barro recocido de 14 cm y/o block, dalas, castillos y columnas de concreto armado, trabes de concreto; TECHOS.- losas de concreto armado, aligeradas, domos; ESCALERAS.- rampas de concreto, madera, escalones recubiertos de cerámica, mármol, granito, alfombra; ACABADOS.- aplanados finos de mezcla, yeso, pasta, tirol planchado, tapiz; pisos de granito, terrazo, cerámica, madera, mármol, alfombra; pintura vinílica y/o de esmalte de buena calidad; lambrines de cerámica, piedra laja o bola, madera; herrería estructural, tubular de lámina y/o aluminio natural o anodizado en puertas, ventanas, barandales, perfiles de aluminio, closet, tinas, interfón, tanque estacionario; vidriería de 6 mm. claro o filtrasol; puertas de intercomunicación en madera de primera calidad; salidas eléctricas profusas, ocultas, algunos motivos decorativos y accesorios de primera. 2.98 para vivienda de 150 m^2 en adelante con las características que a continuación se describen: CIMENTACION.- mampostería, zapatas aisladas o corridas, contratrabes de concreto armado; MUROS.- tabique de barro recocido de 14 cm y/o block, dalas, castillos y columnas de concreto armado, trabes de concreto, columnas y trabes de acero; TECHOS.- losas de concreto armado, aligeradas, domos, cascarones; ESCALERAS.- rampas de concreto, madera, escalones recubiertos de cerámica, mármol, granito, alfombra; ACABADOS.- aplanados finos de mezcla, yeso, pasta, tirol planchado, tapiz; pisos de granito, terrazo, cerámica, madera, mármol, alfombra; pintura vinílica y/o de esmalte de buena calidad; lambrines de cerámica, piedra laja o bola, madera; herrería estructural, tubular de lámina y/o aluminio natural o anodizado en puertas, ventanas, barandales, perfiles de aluminio, vidriería de 6 mm. claro o filtrasol; puertas de intercomunicación en madera de primera calidad; salidas eléctricas profusas, ocultas, accesorios de primera, motivos decorativos tales como jardinería, chimeneas, vitrales, murales, fuentes, piscina; Muebles de baño de lujo, tinas, de hidromasaje, instalaciones tales como tanque estacionario, interfón; aire acondicionado, riego por aspersión, sistema de calefacción, planta de emergencia. Los índices referidos se incrementarán proporcionalmente, cuando los porcentajes de las cuotas obrero patronales especificados en la Ley, sufran modificación. **Tercero.-** Publicar en el **Diario Oficial de la Federación** los citados índices cada vez que se modifiquen. **Cuarto.-**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**".

ACUERDO 700/2002

"Este Consejo Técnico, en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 y 264 fracciones III, XIV y XVII, en correlación con lo dispuesto en el artículo 251 fracciones VIII, XIV, XVII, XXX y XXXVII, de la Ley del Seguro Social (LEY) y teniendo en consideración que el citado ordenamiento legal dispone, en su artículo 297, que la facultad de fijar en cantidad líquida los créditos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (INSTITUTO), se extingue en el término de cinco años no sujeto a interrupción, y toda vez que la determinación de los créditos fiscales debe ejecutarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, a efecto de no incurrir en actuaciones susceptibles de impugnación, que implican gastos adicionales por la emisión y control de créditos con mínimas expectativas de recaudación, **acuerda**: **Primero.-** Los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones del INSTITUTO o de las unidades administrativas que las sustituyan, no emitirán cédulas de liquidación por periodos con antigüedad mayor a cinco años, conforme a los criterios establecidos en el presente instrumento jurídico. **Segundo.-** El término señalado en el artículo 297 de la LEY, se contará a partir de: **I.** El día siguiente al vencimiento del plazo de determinación, cuando el patrón omita la determinación y pago de las cuotas; **II.** La fecha del pago efectuado por el patrón, de cuya verificación se determinen diferencias de cuotas, su actualización y demás accesorios; **III.** La fecha de presentación extemporánea del aviso de afiliación del que derive la emisión; **IV.** El día siguiente al vencimiento del plazo para la determinación y pago oportuno de las cuotas, por los casos de resultados de Programas de Fiscalización; **V.** La fecha en que se hubiere cometido la infracción a las disposiciones de la LEY y sus reglamentos; en el caso de infracciones de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día en que cese la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente; **VI.** La fecha en que el INSTITUTO tiene conocimiento del riesgo o enfermedad ocurrido al derechohabiente y que origina la determinación de un capital constitutivo. Para tal efecto, la Dirección de Afiliación y Cobranza solicitará a su similar de Prestaciones Médicas, que le comunique al patrón del capital constitutivo, enviándole copia a la Dirección de Afiliación y Cobranza; **VII.** La fecha en que el INSTITUTO determina la improcedencia de la inscripción, tratándose de los gastos realizados por inscripciones improcedentes, y **VIII.** La fecha en que el INSTITUTO proporcione los servicios, en el caso de los gastos realizados por atención a personas no derechohabientes. Tratándose de créditos impugnados mediante recurso de inconformidad o juicio, el cómputo del plazo de cinco años, se suspenderá por todo el tiempo que transcurra a partir de la presentación del medio de defensa de que se trate y hasta la fecha en que se notifique al INSTITUTO la resolución definitiva dictada en la instancia correspondiente. **Tercero.-** Las áreas de Auditoría a Patrones de las Subdelegaciones del INSTITUTO o de las unidades administrativas que las sustituyan, se abstendrán de turnar a las similares de Cobranza, los resultados de programas de fiscalización por periodos anteriores a los cinco años establecidos en la LEY, de conformidad a lo establecido en el punto Segundo de este instrumento jurídico. **Cuarto.-** La Dirección de Afiliación y Cobranza, a través de la Coordinación de Cobranza o de las unidades administrativas que las sustituyan, considerará las Disposiciones del presente Acuerdo en el diseño de los sistemas informáticos, a efecto de que la unidad administrativa competente del INSTITUTO, desarrolle dichos sistemas, en apoyo de las funciones a cargo de las Delegaciones y Subdelegaciones para no emitir créditos en los supuestos previstos en este instrumento jurídico. **Quinto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**".

ACUERDO 701/2002

"Este Consejo Técnico en uso de las facultades que le confieren los artículos 263 y 264 fracción VII, en correlación con el artículo 251 fracción XXXIII, de la Ley del Seguro Social (LEY), y **Considerando.** Que la LEY establece en sus artículos 40 C, 40 D y 40 E, la atribución del Instituto Mexicano del Seguro Social (INSTITUTO), para autorizar, a solicitud de los patrones y demás sujetos obligados, prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales a su cargo. Que corresponde al Consejo Técnico la facultad de autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas, así como la potestad de delegar dicha facultad a las unidades administrativas del Instituto Mexicano del Seguro Social y con fundamento en las disposiciones antes enunciadas, así como en los artículos 133, 134, 139, 140, 144 y demás relativos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (REGLAMENTO). Que es

importante mantener desconcentrada la atención de las solicitudes de prórroga presentadas por los patrones, a fin de que su trámite y resolución puedan ser realizados de manera ágil y en la propia localidad en que los interesados desarrollan su actividad económica, este Consejo Técnico, **acuerda** delegar la atribución de autorizar las solicitudes mencionadas, conforme a lo siguiente: **Primero.-** Se delega en los Titulares de las Subdelegaciones del INSTITUTO o de las unidades administrativas que las sustituyan, la atribución para autorizar, en los términos del artículo 133 del REGLAMENTO, la prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales a cargo de patrones y sujetos obligados de su circunscripción territorial. **Segundo.-** Se delega en los titulares de las Delegaciones del INSTITUTO o de las unidades administrativas que las sustituyan, la atribución para autorizar, en los términos de los artículos 134, 139 y 140 del REGLAMENTO, la prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales; la rehabilitación de autorizaciones concedidas que hayan sido incumplidas; y la ampliación del plazo inicialmente autorizado, a patrones y sujetos obligados de su circunscripción territorial. **Tercero.-** Los créditos fiscales a que se refieren los puntos Primero y Segundo de este instrumento jurídico, son los correspondientes a los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la LEY, es decir, cuotas a cargo del patrón, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, así como los gastos erogados por el Instituto con motivo de los servicios proporcionados a personas no derechohabientes y los gastos realizados con motivo de inscripciones improcedentes. **Cuarto.-** Este Consejo Técnico conforme a la información derivada del trámite de las solicitudes patronales autorizadas y de la evaluación de los resultados de recaudación observados en cada Delegación y Subdelegación o en las unidades administrativas que los sustituyan, ejercerá sus atribuciones para modificar, limitar, suspender su ejercicio o revocar, en su caso, la delegación de las atribuciones a que se refiere el presente instrumento jurídico. **Quinto.-** En el caso previsto en el artículo 40 E de la LEY, cuya resolución compete de manera indelegable a este Consejo Técnico, corresponderá a la Delegación del INSTITUTO en cuya circunscripción territorial se ubica el domicilio fiscal del solicitante o a la unidad administrativa que lo sustituya, integrar el expediente respectivo y hacer la presentación del mismo ante este órgano colegiado. Durante el periodo de prórroga autorizado para el pago en parcialidades o diferido de los créditos fiscales, se causarán la actualización y por concepto de gastos de financiamiento los recargos por prórroga previstos en el Código Fiscal de la Federación. **Sexto.-** Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**".

ACUERDO 702/2002

"Este Consejo Técnico, en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 y 264 fracciones III, XIV y XVII, en correlación con lo dispuesto en el artículo 251 fracciones VIII, XIV, XV y XXX, de la Ley del Seguro Social, y toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social (INSTITUTO), tiene la atribución de aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del mismo, cuando fuere notoria la incosteabilidad de su cobro, **acuerda: Primero.-** Los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones del INSTITUTO o de las unidades administrativas que las sustituyan, se abstendrán de emitir las cédulas de liquidación a que se refiere el presente instrumento jurídico, hasta por el importe equivalente a quince veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal vigente en el periodo de cotización de que se trate. **Segundo.-** Se exceptúan de la autorización para no emitir cédulas de liquidación, los casos siguientes: **I.** Tratándose de diferencias de cuotas obrero patronales, su actualización y accesorios legales, determinados con motivo de la verificación de los pagos efectuados por los patrones, cuando el importe de las diferencias determinadas sea del veinte por ciento o más del importe de las cuotas de la propuesta de cédula de determinación elaborada por el INSTITUTO, en los términos del artículo 39 A de la LEY; y **II.** Tratándose de diferencias de cuotas obrero patronales su actualización y accesorios legales, determinados con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación del INSTITUTO, cuando la suma de las diferencias de cuotas determinadas por todos los periodos de cotización comprendidos en la revisión, sea superior al importe señalado en el punto Primero de este instrumento jurídico, tomando como referencia el salario vigente en el último periodo de cotización comprendido en la revisión; **Tercero.-** La información relativa a las cédulas de liquidación de cuotas que se dejen de emitir de acuerdo a lo señalado en la fracción I del punto Segundo de este instrumento jurídico, se conservará durante el término de un año, a efecto de que en caso de que al revisarse los pagos de los periodos de cotización comprendidos en ese término, también

se determinen diferencias de cuotas que sumadas a las anteriormente detectadas y dejadas de emitir, su importe sea mayor al límite establecido en el punto Primero; en este supuesto se emitirán en un sólo crédito. **Cuarto.-** Los términos del presente instrumento jurídico no son aplicables, en ningún caso, tratándose de conceptos fiscales referidos a las multas que proceda imponer por infracción a las disposiciones de la LEY y sus reglamentos, así como a las cédulas de liquidación que proceda emitir, en sustitución de créditos fiscales dejados sin efectos mediante resoluciones dictadas en el recurso de inconformidad o juicios. **Quinto.-** A partir de la fecha de entrada en vigor de este instrumento jurídico, se dejan sin efectos los acuerdos números 660/92 y 386/2002, dictados por este Organo Colegiado el 16 de diciembre de 1992 y 12 de agosto de 2002, respectivamente. **Sexto.-** La no emisión de cédulas de liquidación en términos del presente instrumento jurídico no libera al deudor de la obligación de pago. **Séptimo.-** La Dirección de Afiliación y Cobranza, a través de la Coordinación de Cobranza o de las unidades administrativas que las sustituyan, considerarán las disposiciones del presente Acuerdo en el diseño de los sistemas informáticos, a efecto de que la unidad administrativa competente del INSTITUTO, desarrolle dichos sistemas, en apoyo de las funciones a cargo de las Delegaciones y Subdelegaciones para no emitir créditos en los supuestos previstos en este instrumento jurídico. **Octavo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**".

ACUERDO 703/2002

"Este Consejo Técnico, en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 y 264 fracciones III y XVII, en correlación con lo dispuesto en el artículo 251 fracciones IV, VIII, XI, XIV, XIX, XXX y XXXIII, de la Ley del Seguro Social (LEY), en especial considerando que las fracciones XXX y XXXIII del citado artículo 251, prevén que el Instituto Mexicano del Seguro Social (INSTITUTO) tiene las atribuciones de aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del INSTITUTO cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, así como los adeudos de patrones no localizados o insolventes, **acuerda: Primero.-** Las áreas de Cobranza de las Subdelegaciones del INSTITUTO o de las unidades administrativas que las sustituyan, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del primer informe en el que se reporte al patrón o sujeto obligado como no localizado, realizarán la investigación en fuentes internas, tales como directorios telefónicos de la zona, expedientes y catálogos de Afiliación Vigencia; de Cobranza; y de Auditoría a Patrones de la Subdelegación y en los casos que no se localice la ubicación del patrón o sujeto obligado, deberán solicitar de conformidad a lo establecido en el siguiente punto la baja del patrón y sus trabajadores. **Segundo.-** La baja a que refiere el punto anterior, será autorizada por el titular de la Subdelegación o de la unidad administrativa que lo sustituya y operada por el área de Afiliación Vigencia dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la solicitud indicada, a efecto de que el INSTITUTO no otorgue prestación alguna fuera del marco legal. **Tercero**.- Para que los Consejos Consultivos Regionales o Delegacionales, así como los Delegados autoricen la cancelación de adeudos incobrables, se deben satisfacer las condiciones siguientes: **I.** Tratándose de adeudos patronales con cuantía máxima de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, además de los resultados de las investigaciones en Fuentes Internas a que se refiere el punto Primero, las áreas de Cobranza deberán integrar al expediente el resultado de la entrevista que se efectúe a tres trabajadores registrados y tres vecinos del patrón, que corroboren la no localización del patrón o sujeto obligado; **II.** Tratándose de adeudos patronales de más de un salario y hasta el equivalente a veinticuatro salarios, ambos mínimos vigentes en el Distrito Federal elevados al año, además de los requisitos a que se refiere la fracción anterior, las áreas de Cobranza deberán integrar al expediente respectivo bajo su más estricta responsabilidad, constancias de los resultados obtenidos sobre la localización del patrón o sujeto obligado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Tesorería del Distrito Federal o su equivalente en los estados y municipios, y de la consulta al Sistema de Información Empresarial Mexicano relativo a la cámara correspondiente a la actividad del patrón; y **III.** Tratándose de adeudos patronales con cuantía superior a veinticuatro salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal elevados al año, además de los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este punto, las áreas de Cobranza deberán integrar al expediente respectivo bajo su más estricta responsabilidad, constancias de los resultados obtenidos sobre la localización del patrón o sujeto obligado en las unidades administrativas regionales o locales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del archivo de notarías, para el caso de personas morales, así como de la consulta al módulo de Internet (COMPRANET), que tiene la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el que se dan a conocer los contratos asignados a particulares por las

Dependencias y Entidades de la Administración Pública. La referencia a los salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevado al año, que se refiere en este punto, será el vigente en la fecha del primer informe en que se reporta al patrón como no localizado. **Cuarto.-** Para la integración de los expedientes a que se refiere el punto anterior, las áreas de Cobranza Subdelegacionales o de las unidades administrativas que los sustituyan, contarán como máximo con los siguientes plazos: **I.** Para el caso de la fracción I, se contará con veinte días hábiles a partir de la fecha en que se opere la baja; **II.** Para el caso de la fracción II, se contará con noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que se opere la baja, y **III.** Para el caso de la fracción III, se contará con ciento veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se opere la baja. **Quinto.-** Corresponderá al Delegado o en la unidad administrativa que lo sustituya, autorizar la cancelación de los adeudos a que se refiere la fracción I del punto Tercero de este instrumento jurídico, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del expediente. **Sexto.-** Corresponderá al Consejo Consultivo Delegacional autorizar la cancelación de los adeudos a que se refiere la fracción II del punto Tercero de este instrumento jurídico, dentro de un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la recepción del expediente en la Delegación. **Séptimo.-** Corresponderá al Consejo Consultivo Regional autorizar la cancelación de los adeudos a que se refiere la fracción III del punto Tercero de este instrumento jurídico, dentro de un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir de la recepción del expediente en la Dirección Regional. **Octavo.-** Las Delegaciones y Subdelegaciones o las unidades administrativas que los sustituyan, no emitirán cédulas de liquidación correspondientes a periodos anteriores a la fecha de baja, cuando se trate de patrones por los cuales exista la autorización de cancelación del adeudo en los términos de este instrumento jurídico. Las cédulas de liquidación que se emitan durante los plazos a que se refiere el punto Cuarto deberán integrarse al expediente patronal con el objeto de llevar a cabo las acciones a que se refiere el punto Tercero. **Noveno.-** A partir de la fecha de entrada en vigor de este instrumento jurídico, se dejan sin efectos los acuerdos números 544/90, 359/96 y 469/2000, dictados por este Organo Colegiado el 10 de octubre de 1990, 25 de septiembre de 1996 y 2 de agosto de 2000, respectivamente. **Décimo.-** La Dirección de Afiliación y Cobranza, a través de la Coordinación de Afiliación Vigencia o de las unidades administrativas que las sustituyan, considerarán las disposiciones del presente Acuerdo en el diseño de los sistemas informáticos, a efecto de que la unidad administrativa competente del INSTITUTO, desarrolle dichos sistemas, en apoyo de las funciones a cargo de las áreas de Afiliación Vigencia en las Delegaciones y Subdelegaciones, para establecer un control tendiente a identificar los movimientos afiliatorios de trabajadores que presenten patrones que hayan causado baja en términos del presente instrumento jurídico y reportarlos a las áreas de Cobranza con el propósito de iniciar las gestiones de cobro que correspondan. **Décimo Primero.-** La Dirección de Afiliación y Cobranza, a través de la Coordinación de Cobranza o de las unidades administrativas que las sustituyan, considerarán las disposiciones del presente Acuerdo en el diseño de los sistemas informáticos, a efecto de que la unidad administrativa competente del INSTITUTO, desarrolle dichos sistemas, en apoyo de las funciones a cargo de las Delegaciones y Subdelegaciones para no emitir créditos en el supuesto previsto en el punto Octavo del presente instrumento jurídico. **Décimo Segundo.-** Para el caso de los patrones o sujetos obligados insolventes, serán aplicables en lo conducente las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico. Se consideran insolventes los patrones o sujetos obligados que no tengan bienes embargables para cubrir sus créditos fiscales o éstos ya se hubieran realizado, cuando hubieren fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución o no se puedan localizar. **Décimo Tercero.-** La cancelación de adeudos en términos de este instrumento jurídico por incobrabilidad no releva al sujeto obligado del pago de los mismos. **Décimo Cuarto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**".

ACUERDO 704/2002

"Este Consejo Técnico en uso de las facultades que le confiere el artículo 264, fracción VII, en correlación con el artículo 251 fracción XXXIII, de la Ley del Seguro Social (LEY), y considerando que el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 2001, en su Artículo Séptimo Transitorio dispone que a partir de su entrada en vigor, todos aquellos patrones y sujetos obligados que espontáneamente regularicen sus adeudos con el Instituto, generados hasta el 30 de septiembre de 2001, mediante el pago en una sola exhibición del total de los créditos a su cargo, gozarán del beneficio de la condonación de recargos y multas,

de acuerdo con las bases establecidas en el propio transitorio citado. Asimismo, establece que el Consejo Técnico podrá dictar los lineamientos de carácter general que estime necesarios, para el mejor cumplimiento de esta disposición. Que en base al artículo citado, el Consejo Técnico, mediante su Acuerdo número 5/2002 emitido el 23 de enero de 2002, dictó los lineamientos de carácter general relativos al cumplimiento de la disposición transitoria en comento, previéndose en su numeral III.1, que corresponde al patrón o sujeto obligado señalar la fecha en la que efectuará el pago del adeudo conciliado, dependiendo el porcentaje de condonación del mes en el que se efectúe dicho pago. Que algunos patrones se han dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social (INSTITUTO), para manifestar la imposibilidad de efectuar el pago de su adeudo conciliado en la fecha de pago comprometida y solicitar, que se les autorice a efectuarlo en una fecha posterior.
Que es conveniente apoyar a los patrones que cumplieron los requisitos previos y que manifiestan imposibilidad de pagar el adeudo en la fecha comprometida, a efecto de que puedan concluir de manera conveniente su regularización. Por lo antes expuesto, este Consejo Técnico acuerda: **Primero.-** Las Delegaciones y Subdelegaciones del INSTITUTO o las unidades administrativas que las sustituyan, autorizarán por una sola vez, en los términos de este instrumento jurídico, las solicitudes de prórroga para efectuar el pago del adeudo respectivo, presentadas por patrones de su circunscripción territorial que habiendo cumplido en tiempo y forma los requisitos relativos a su incorporación al programa de regularización, a la conciliación del adeudo y al señalamiento de la fecha de compromiso de pago, manifiesten encontrarse impedidos para cumplir con dicho pago en la fecha comprometida. **Segundo.-** La prórroga que se autorice podrá ser como máximo de hasta seis meses, siempre que la nueva fecha de compromiso de pago no exceda del mes de diciembre de 2003, en que concluye la vigencia de la disposición transitoria antes citada. **Tercero.-** La condonación de recargos y multas será conforme al porcentaje que corresponda al mes en que se efectúe el pago del adeudo conciliado, en los términos señalados en el artículo transitorio mencionado. **Cuarto.-** El pago del adeudo conciliado deberá ser garantizado por el patrón o sujeto obligado en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, aun en el supuesto previsto en el punto número III.4.2. del Acuerdo número 5/2002 antes citado, contándose para la constitución de la garantía con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la autorización de la prórroga. **Quinto.-** Unicamente se expedirá la resolución de condonación de recargos y multas, si en la fecha que se realice el pago comprometido, el patrón o sujeto obligado no tiene pendientes de regularizar créditos vencidos o exigibles correspondientes a periodos de cotización posteriores al mes de septiembre de 2001 o bien, si teniendo adeudo por créditos de los periodos mencionados, el patrón o sujeto obligado acredita fehacientemente su improcedencia o realiza el pago correspondiente. **Sexto.-** Salvo lo dispuesto en el presente Acuerdo, continuarán vigentes en sus términos los lineamientos de carácter general establecidos mediante el Acuerdo número 5/2002 de este Consejo Técnico. **Séptimo.-** La Dirección de Afiliación y Cobranza, por conducto de la Coordinación de Cobranza o de las unidades administrativas que las sustituyan resolverán las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo presenten las unidades administrativas respectivas, debiendo informar en su oportunidad de esta situación a este Consejo Técnico. **Octavo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**".

Atentamente

México, D.F., a 19 de febrero de 2003.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

(R.- 173403)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MANUAL de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2003.

Con fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se otorga autonomía de gestión y presupuestaria a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículos 15 fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 31 de su Reglamento Interno, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o. párrafo cuarto, y 45 del Presupuesto de Egresos de la Federación, se expide el:

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2003

1. OBJETIVO

El presente Manual tiene por objeto integrar y unificar, en un solo documento, los principales lineamientos en materia de sueldos y prestaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el cual se presenta, de manera ágil y simplificada el sistema de compensaciones, el tabulador de sueldos, así como la forma y los términos para el otorgamiento de las prestaciones.

2. DESTINATARIOS

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables a los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3. RESPONSABLE DE SU APLICACION

La aplicación de lo dispuesto en este Manual será responsabilidad de la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en el ámbito de sus competencias, de los titulares de las Unidades Responsables y de los Responsables Administrativos.

4. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Comisión: a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Contraloría: a la Contraloría Interna de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Coordinación: a la Coordinación General de Administración.

FOVISSSTE: Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Grado: a la posición jerárquica relativa de un puesto y valor en sueldo de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.

Grupo: al conjunto de puestos de una misma jerarquía.

ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Nivel salarial: a la escala de sueldo relativo a los puestos ordenados en un mismo grado.

PEF: al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Plaza: a la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y que se encuentra respaldada presupuestalmente.

Puesto: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Servidores Públicos de Mando: a los servidores públicos que ocupan los puestos de los grupos jerárquicos Ejecutivo, Coordinación, Supervisión, Gerencial, Alta Gerencia, Dirección Ejecutiva, Dirección y Alta Dirección, así como los de Apoyo de Alta Gerencia, Apoyo de Dirección y Apoyo de Alta Dirección.

Sistema de compensación: al conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos, por los servicios que presten en la Comisión.

Tabulador de sueldos: al instrumento técnico en que se fijan y ordenan las remuneraciones para los distintos puestos de la Comisión.

5. SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO

El sistema de compensación para los servidores públicos de mando de la Comisión, se conforma por:

- **Sueldo**
- **Estímulos**

- **Prestaciones**

5.1 SUELDO

5.1.1 Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos de la Comisión, que debe cubrirse en periodos no mayores de 15 días. Este concepto se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.

5.1.2 El sueldo base es la remuneración sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

5.1.3 La compensación garantizada es la asignación que se otorga de manera regular, y se paga en función del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

5.1.4 Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 1103 "sueldo base" y 1509 "compensación garantizada", del Clasificador por Objeto del Gasto en vigor, respectivamente.

5.1.5 La Comisión retendrá y enterará los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

5.1.6 Tanto el sueldo base como la compensación garantizada están considerados en el tabulador de sueldos que se agrega al presente Manual como Anexo 1.

5.1.7 Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de Mando de la Comisión, se establecen grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura de mando, como a continuación se señala:

GRUPO
Alta Dirección
Dirección
Dirección Ejecutiva
Alta Gerencia
Gerencial
Supervisión
Coordinación
Ejecutivo

Los puestos de mando cuentan con puestos de apoyo, entre los que se consideran Coordinador de Programa, Asesor "A" y Secretarios Particulares.

5.1.8 Cada uno de los grupos jerárquicos antes señalados, contenidos en el tabulador de sueldos para los servidores públicos de mando y de apoyo, se divide en grados de responsabilidad, en los cuales se ubican los puestos, de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones, de acuerdo con el sistema de valuación de puestos.

Los puestos sustantivos se identifican con los siguientes grados:

GRUPO	GRADO
Alta Dirección	MD90
Dirección	MD80 a MD84
Dirección Ejecutiva	MD74 a MD75
Alta Gerencia	MD70 a MD73
Gerencial	MG60 a MG64
Supervisión	MG50 a MG54
Coordinación	MS40 a MS44
Ejecutivo	MC30 a MC34

Los puestos de apoyo se identifican de la siguiente manera:

GRUPO	GRADO
Apoyo de Alta Dirección	MA40 a MA44
Apoyo de Dirección	MA30 a MA34
Apoyo de Alta Gerencia	MA01 a MA05

5.1.9 Cada uno de los grados que corresponden a los grupos que integran el tabulador de sueldos y cuentan, a su vez, con dos niveles salariales o escalas de sueldos, como sigue:

Estructura del Tabulador de Sueldos de los Servidores Públicos de Mando

GRUPO	GRADO	NIVELES	
		1	2
Alta Dirección	MD90	MD901	MD902
Dirección	MD84	MD841	MD842
	MD83	MD831	MD832
	MD82	MD821	MD822
	MD81	MD811	MD812
	MD80	MD801	MD802
Dirección Ejecutiva	MD75	MD751	MD752
	MD74	MD741	MD742
Alta Gerencia	MD73	MD731	MD732
	MD72	MD721	MD722
	MD71	MD711	MD712
	MD70	MD701	MD702
Gerencial	MG64	MG641	MG642
	MG63	MG631	MG632
	MG62	MG621	MG622
	MG61	MG611	MG612
	MG60	MG601	MG602
Supervisión	MG54	MG541	MG542
	MG53	MG531	MG532
	MG52	MG521	MG522
	MG51	MG511	MG512
	MG50	MG501	MG502
Coordinación	MS44	MS441	MS442
	MS43	MS431	MS432
	MS42	MS421	MS422
	MS41	MS411	MS412
	MS40	MS401	MS402
Ejecutivo	MC34	MC341	MC342
	MC33	MC331	MC332
	MC32	MC321	MC322
	MC31	MC311	MC312

	MC30	MC301	MC302

5.1.10 Si se trata de personal de nuevo ingreso a la Comisión, éste deberá percibir el sueldo del primer grado y nivel del grupo que corresponda al puesto al que haya ingresado. Se podrá ingresar a un grado superior, siempre que se cuente con recursos presupuestales y medie acuerdo favorable del Presidente de la Comisión.

5.2 ESTIMULOS

5.2.1 De conformidad con los artículos 1o. y 45 del PEF se podrán otorgar estímulos, incentivos, reconocimientos o ejercer gastos equivalentes a los mismos, a los servidores públicos de mando de la Comisión.

5.2.2 El estímulo por productividad y eficiencia en el desempeño es el pago adicional que reciben los servidores públicos de mando con base en la evaluación de su desempeño.

5.2.3 De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño a favor de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se podrá autorizar el pago por este concepto en los términos y condiciones establecidos en los mismos.

5.2.4 Se podrá otorgar pago por riesgo, incentivos, reconocimientos o ejercer gastos equivalentes a los mismos, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria proveniente de ahorros y economías.

5.2.5 Dada su naturaleza y características, el pago por riesgo, los estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos, no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forman parte del sueldo del servidor público.

5.2.6 Los estímulos, incentivos y reconocimientos, o gastos similares se encuentran gravados en los términos de las leyes fiscales aplicables.

5.3 PRESTACIONES

Para los efectos de este Manual, las prestaciones son los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos de mando en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado.

En el Anexo 2 se describen las prestaciones establecidas y autorizadas, para otorgarse a los servidores públicos de mando, de acuerdo al grupo jerárquico al que pertenezcan. Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad social
- Económicas
- Seguros
- Inherentes al puesto
- Capacitación
- Vacaciones

5.3.1 PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del ISSSTE y la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

5.3.1.1 Servicio médico

Todos los servidores públicos de la Comisión tendrán derecho a disfrutar de los servicios que el ISSSTE brinda. Tales servicios consisten en:

- Medicina preventiva
- Seguro de enfermedades y maternidad
- Servicios de rehabilitación física y mental
- Seguro de jubilación
- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios
- Seguro por invalidez

- Seguro por causa de muerte
- Seguro por cesantía en edad avanzada
- Indemnización global
- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil
- Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas
- Servicios funerarios

5.3.1.2 Servicio médico interno de consulta

La Comisión cuenta, dentro de sus instalaciones, con un consultorio médico para atender al personal, así como emergencias que pudieran presentarse durante las horas de labores.

5.3.1.3 Fondo de la Vivienda del ISSSTE

Esta prestación se otorga con objeto de operar un sistema de financiamiento que permita a los servidores públicos obtener un crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria para la adquisición de vivienda.

La Comisión aporta al FOVISSSTE un 5% sobre el sueldo base de los servidores públicos con la finalidad de crear el fondo previsto en este numeral.

5.3.1.4 Sistema de Ahorro para el Retiro

La Comisión participa en este mecanismo que permite aumentar los recursos a disposición de los servidores públicos en el momento de su retiro.

Este sistema opera a través del establecimiento de cuentas bancarias individuales divididas en dos subcuentas: una denominada seguro de retiro y la otra como Fondo Nacional de la Vivienda.

Los recursos provienen de la aportación obligatoria por parte de la Comisión, consistentes en un 2% del sueldo base de cotización para la subcuenta del seguro de retiro; y un 5% del sueldo base de cotización para la subcuenta de vivienda.

5.3.1.5 Préstamos a Corto y Mediano Plazos

Los préstamos a corto plazo se otorgan para fortalecer a los servidores públicos en la solvencia de necesidades inmediatas, lo cual se hace de conformidad con los recursos que para tal efecto destina el ISSSTE al personal de la Comisión.

Los préstamos a mediano plazo se otorgan exclusivamente para la adquisición de bienes de uso duradero, como muebles, línea blanca y aparatos electrónicos, etcétera, que oferten las tiendas y centros comerciales del ISSSTE.

5.3.1.6 Educación

El ISSSTE, a través de las instituciones educativas particulares de todos los niveles de enseñanza en el Distrito Federal y Area Metropolitana, brinda, a los servidores públicos y derechohabientes de la Comisión, descuentos en el pago de colegiaturas.

5.3.1.7 Prestaciones sociales y recreativas

El ISSSTE, a través de TURISSSTE, brinda a los servidores públicos y derechohabientes de la Comisión excursiones y paquetes recreativos a diferentes partes de la República.

5.3.2 PRESTACIONES ECONOMICAS

Las prestaciones económicas son las que reciben los servidores públicos de manera similar a las que se otorgan a los trabajadores al servicio del Estado.

Las prestaciones económicas consisten en prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, pagas de defunción y ayuda para despensa.

5.3.2.1 Prima quinquenal

La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad, a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados al Gobierno Federal hasta llegar a 25 años.

5.3.2.2 Prima vacacional

La prima vacacional es el importe que recibe el personal, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los periodos vacacionales.

Esta prima equivale al 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada uno de los periodos vacacionales a los empleados que hayan cumplido más de seis meses de servicios consecutivos en la Comisión. La prima se cubre, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre.

5.3.2.3 Aguinaldo

El aguinaldo será equivalente a 40 días de sueldo y se pagará en los términos que al efecto establezca la Comisión.

5.3.2.4 Despensa

La ayuda para despensa es un beneficio para la economía de los servidores públicos, siendo el monto de esta prestación la cantidad de $100.00 mensuales.

5.3.2.5 Fondo de Separación Individualizado

El Fondo de Separación Individualizado es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando, que se otorga a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, con la finalidad de fomentar el ahorro entre dichos trabajadores y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación de la Comisión por cualquier causa. Esta prestación se otorga a través de la liquidación y pago a un fideicomiso privado.

La Comisión aportará un monto equivalente al que aporte el servidor público que se incorpore al mismo. Este monto podrá ser del 2%, 5%, 8% y 10% del sueldo, con posibilidad de aportaciones voluntarias, en los términos de la normatividad aplicable.

5.3.2.6 Pagas de defunción

Cuando un Servidor Público fallezca, sus familiares o quienes se hicieron cargo de los gastos de inhumación, recibirán el importe de hasta cuatro meses de sueldo, en los términos señalados en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

5.3.3 SEGUROS

Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos antes referidos. Estas prestaciones se establecen en consideración a las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar con su estabilidad económica y el bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los servidores públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro y gastos médicos mayores. El monto de las primas puede variar de acuerdo a la estimación del riesgo que realice la aseguradora.

5.3.3.1 Seguro de vida.

El seguro de vida es un beneficio que se otorga a los servidores públicos y que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos.

La Comisión cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada, la cual equivale al 1.8% del sueldo del servidor público.

5.3.3.2 Seguro de gastos médicos mayores

El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que se cubre a los servidores públicos de mando y al cónyuge e hijos, y a falta de éstos a los ascendientes, en los términos de la póliza contratada, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización. Cuando el servidor público tenga asegurados a su cónyuge e hijos, el aseguramiento de sus ascendientes será voluntario a su costa.

5.3.4 PRESTACIONES INHERENTES AL PUESTO

Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función del grupo al que pertenezcan los servidores públicos y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Su otorgamiento se encuentra sujeto a la naturaleza y las características de las funciones que corresponden al puesto que desempeñe el servidor público, así como a la disponibilidad de recursos materiales y presupuestales de la Comisión.

Dichas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emita la Comisión para el ejercicio fiscal correspondiente.

Con sujeción a la disponibilidad presupuestal de la Comisión y de acuerdo con los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, excepcionalmente y siempre y cuando Titulares de las Unidades Responsables lo autoricen, podrá hacerse extensivo el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos jerárquicos distintos a los considerados en el presente Manual, al personal contratado bajo el régimen de honorarios con cargo al capítulo 1000 "Servicios Personales", cuando lo ameriten las actividades que este personal realice dentro del área a su cargo.

5.3.4.1 Vehículos

La asignación de vehículos se podrá hacer conforme se establece en el Anexo 2 del presente Manual.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo en ningún momento deberán ser asignados a un servidor público en particular.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro relacionados con los vehículos que se asignen a los servidores públicos o las áreas, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión, conforme a los procedimientos de control administrativos internos, establecidos para tal efecto por la propia Comisión.

5.3.4.2 Radiocomunicación

La asignación de radiolocalizador, radiocomunicador y teléfono celular se hará de conformidad con los lineamientos específicos en la materia.

5.3.4.3 Alimentación

Los gastos de alimentación de personas se harán sujetos a los criterios de austeridad.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a comidas relacionadas con la función que se tiene encomendada, y se sujetarán en todo momento a las disposiciones de austeridad que establezca la Comisión, de conformidad con el presupuesto aprobado.

5.3.5 CAPACITACION

La capacitación y actualización de los servidores públicos de la Comisión se consideran acciones prioritarias, lo cual se hará de conformidad con el programa de capacitación de la propia Comisión.

5.3.6 VACACIONES

Los servidores públicos de la Comisión gozarán de 20 días de vacaciones por año divididos en dos periodos. Dichos periodos vacacionales consisten en 10 días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

5.3.7 TRASLADO

Cuando por necesidades del servicio y cambio de adscripción de centro de trabajo, un servidor público requiera cambiar de residencia, la Comisión cubrirá los gastos de transporte del menaje de casa así como los importes del traslado del servidor público y, cuando sea el caso, de su cónyuge e hijos o dependientes económicos.

5.3.8 AYUDA PARA RENTA Y ALIMENTACION

Cuando por necesidades de servicio los servidores públicos hayan sido enviados a desempeñar sus funciones fuera del área metropolitana, la Comisión podrá otorgar ayuda económica para renta y alimentación.

6. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

La Coordinación General de Administración es la instancia competente para la interpretación del presente Manual, así como para efectuar las modificaciones correspondientes al mismo.

7. VIGILANCIA

Corresponde a la Contraloría de la Comisión, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, que entrará en vigor el 1 de enero de 2003.

SEGUNDO.- La Coordinación General de Administración podrá modificar las percepciones de los puestos, tomando en consideración la valuación de los mismos.

TERCERO.- El tabulador de sueldos del presente Manual no contiene el incremento salarial que, en su caso, se autorice para el año 2003.

Así lo acordó y firma el día 25 de enero de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Administración, **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.- El Contralor Interno, **Luis Manuel Orcí Gándara**.- Rúbrica.

Anexo 1

Tabulador de Sueldos Netos 2003

Nivel 1				Nivel 2			
Grado	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total Mensual	Grado	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total Mensual
MD901	19,376.20	133,049.11	152,425.31				
MD841	15,258.88	104,331.62	119,590.49	MD842	15,238.19	108,618.26	123,856.45
MD831	15,271.45	101,870.80	117,142.25	MD832	15,249.18	106,299.79	121,548.98
MD821	15,296.97	97,181.95	112,478.92	MD822	15,257.11	104,683.02	119,940.13
MD811	13,114.26	96,729.41	109,843.67	MD812	13,078.64	104,184.02	117,262.66
MD801	13,135.52	92,727.93	105,863.44	MD802	13,098.68	99,865.33	112,964.01
MD751	13,135.52	92,727.93	105,863.44	MD752	13,098.68	99,865.33	112,964.01
MD741	12,841.32	91,681.22	104,522.54	MD742	12,814.01	96,862.14	109,676.15
MD731	12,841.32	91,681.22	104,522.54	MD732	12,814.01	96,862.13	109,676.14
MD721	12,865.59	87,480.46	100,346.05	MD722	12,827.69	94,200.63	107,028.32
MD711	10,458.44	82,157.46	92,615.89	MD712	10,424.52	88,442.27	98,866.78
MD701	10,593.02	63,680.46	74,273.48	MD702	10,551.53	68,505.45	79,056.98
MG641	9,571.79	80,352.03	89,923.82	MG642	9,543.38	85,721.52	95,264.90
MG631	8,778.74	64,328.33	73,107.07	MG632	9,171.17	70,794.07	79,965.23
MG621	8,885.23	52,998.51	61,883.73	MG622	9,026.38	60,781.56	69,807.94
MG611	8,912.89	50,631.91	59,544.81	MG612	8,869.67	54,417.31	63,286.98
MG601	8,960.58	46,970.44	55,931.02	MG602	8,914.86	50,469.22	59,384.08
MA441	8,624.59	51,483.92	60,108.51	MA442	8,582.88	55,333.71	63,916.59
MA431	8,652.24	49,189.49	57,841.73	MA432	8,609.04	52,859.43	61,468.47
MA421	8,680.85	47,002.04	55,682.89	MA422	8,636.14	50,500.77	59,136.92
MA411	8,727.50	43,786.99	52,514.49	MA412	8,680.39	47,034.67	55,715.05
MA401	8,603.99	37,708.56	46,312.56	MA402	8,552.50	40,481.46	49,033.95
MG541	7,429.72	46,800.99	54,230.71	MG542	8,510.46	51,169.24	59,679.70
MG531	7,480.10	43,020.30	50,500.40	MG532	8,202.87	43,923.55	52,126.42
MG521	7,600.86	35,890.65	43,491.51	MG522	7,551.79	38,511.68	46,063.48
MG511	6,384.23	32,014.88	38,399.11	MG512	6,337.10	34,320.83	40,657.93
MG501	6,285.52	27,359.21	33,644.72	MG502	6,233.79	29,304.75	35,538.54
MA341	6,376.36	32,380.36	38,756.72	MA342	6,329.63	34,714.52	41,044.15
MA331	6,407.25	30,987.84	37,395.09	MA332	6,358.96	33,214.63	39,573.59
MA321	6,439.15	29,659.16	36,098.31	MA322	6,389.27	31,783.79	38,173.06
MA311	6,290.87	27,161.47	33,452.34	MA312	6,238.87	29,091.92	35,330.79

MA301	5,708.48	25,954.15	31,662.63	MA302	5,658.18	27,783.50	33,441.68
MA051	4,781.83	21,964.69	26,746.52	MA052	4,731.86	23,473.99	28,205.86
MA041	4,814.80	21,062.99	25,877.80	MA042	4,763.24	22,504.40	27,267.63
MA031	4,848.80	20,201.64	25,050.44	MA032	4,795.62	21,578.47	26,374.09
MA021	4,883.83	19,378.65	24,262.48	MA022	4,829.02	20,694.07	25,523.10
MA011	4,508.52	16,970.34	21,478.85	MA012	4,484.83	18,231.67	22,716.50
MS441	4,729.78	23,541.82	28,271.60	MS442	4,630.34	27,224.13	31,854.48
MS431	4,804.05	21,349.52	26,153.57	MS432	4,753.00	22,812.48	27,565.48
MS421	4,883.83	19,378.65	24,262.48	MS422	4,829.02	20,694.07	25,523.10
MS411	4,508.52	16,970.34	21,478.85	MS412	4,484.83	18,231.67	22,716.50
MS401	4,592.53	13,478.35	18,070.88	MS402	4,565.37	14,470.52	19,035.89
MC341	4,484.39	15,426.82	19,911.21	MC342	4,459.44	16,568.27	21,027.71
MC331	4,523.12	13,892.88	18,416.00	MC332	4,496.58	14,916.30	19,412.88
MC321	4,564.14	12,516.86	17,080.99	MC322	4,536.05	13,435.02	17,971.07
MC311	3,896.77	11,370.95	15,267.72	MC312	3,874.70	12,211.08	16,085.78
MC301	3,943.95	9,481.54	13,425.49	MC302	3,924.69	10,190.04	14,114.72

Los importes netos están actualizados con las tablas de la Ley del ISR, aplicables al año 2003. No contemplan los descuentos por aportaciones de Seguridad Social con cargo al trabajador.

Anexo 2

Cuadros de Prestaciones

MANDO DE ALTA DIRECCION

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO VIDA: de 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: De $46.00 a $136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. AYUDA PARA DESPENSA: $100.00 pesos mensuales. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR RADIOLOCALIZACION Y/O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con los lineamientos. GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo con el presupuesto autorizado y las disposiciones de austeridad.
SEGURIDAD SOCIAL **ISSSTE, FOVISSSTE, SAR**		

MANDO DE DIRECCION

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: de $46.00 a $136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. AYUDA PARA DESPENSA: $100.00 pesos mensuales. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR RADIOLOCALIZACION Y/ O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con los lineamientos. GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo con el presupuesto autorizado y las disposiciones de austeridad.
	SEGURIDAD SOCIAL **ISSSTE, FOVISSSTE, SAR**	

MANDO DE DIRECCION EJECUTIVA

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: de $46.00 a $136.00 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. AYUDA PARA DESPENSA: $100.00 pesos mensuales. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR RADIOLOCALIZACION Y/O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con los lineamientos. GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo con el presupuesto autorizado y las disposiciones de austeridad.
	SEGURIDAD SOCIAL **ISSSTE, FOVISSSTE, SAR**	

MANDO DE ALTA GERENCIA

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: De $46.00 a $136.00. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. AYUDA PARA DESPENSA: $100.00 pesos mensuales. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR RADIOLOCALIZACION Y/ O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con los lineamientos. GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo con el presupuesto autorizado y las disposiciones de austeridad.
	SEGURIDAD SOCIAL **ISSSTE, FOVISSSTE, SAR**	

MANDO GERENCIAL

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: De $46.00 a $136.00. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. AYUDA PARA DESPENSA: $100.00 pesos mensuales. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR RADIOLOCALIZACION Y/ O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con los lineamientos. GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo con el presupuesto autorizado y las disposiciones de austeridad.
	SEGURIDAD SOCIAL	

	ISSSTE, FOVISSSTE, SAR	

MANDO DE SUPERVISION

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: De $46.00 a $136.00. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. AYUDA PARA DESPENSA: $100.00 pesos mensuales. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	De acuerdo con las necesidades del servicio se podrá otorgar algún vehículo, teléfono celular y/ o radiolocalizador.
	SEGURIDAD SOCIAL **ISSSTE, FOVISSSTE, SAR**	

MANDO DE COORDINACION

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: De $46.00 a $136.00. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. AYUDA PARA DESPENSA: $100.00 pesos mensuales. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	Excepcionalmente se podrá dotar de teléfono celular y/o radiolocalizador por necesidades del servicio.
	SEGURIDAD SOCIAL **ISSSTE, FOVISSSTE, SAR**	

MANDO EJECUTIVO

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Conforme a la póliza contratada.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: de $46.00 a $136.00. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo. AYUDA PARA DESPENSA: $100.00 pesos mensuales. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10%. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo.	Excepcionalmente se podrá dotar de teléfono celular y/o radiolocalizador por necesidades del servicio.
	SEGURIDAD SOCIAL **ISSSTE, FOVISSSTE, SAR**	

(R.- 174450)

LINEAMIENTOS para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2003.

Con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se otorga autonomía de gestión y presupuestaria a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 15 fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 31 de su Reglamento Interno y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 45 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, tal como lo establece el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que en virtud de su carácter de ente público federal con autonomía derivada de la Constitución, ha establecido diversas normas internas con la finalidad de lograr una administración más eficiente de los recursos con que cuenta, entre ellos el recurso humano que es la columna vertebral del Organismo;

Que desde el otorgamiento de su autonomía ha establecido un programa de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de su personal, con la finalidad de incentivar el desempeño diario de las labores de sus integrantes, más allá de un mero cumplimiento laboral y que forma parte de las bases del proceso de implementación del servicio civil de carrera;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, en su artículo 1o., establece que los entes públicos federales se sujetarán a las disposiciones del mismo, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen;

Que el artículo 45 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 establece que los entes públicos federales podrán otorgar estímulos, incentivos, reconocimientos o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades competentes en los mismos términos de los artículos 41 y 42 del Decreto, sin embargo, los conceptos referidos en estos últimos artículos, difieren en sus características de aplicación respecto de los que se han establecido en los ordenamientos de la Comisión desde que le fue conferida su autonomía constitucional, y

Que resulta pertinente dar continuidad a la misma política de aplicación de estímulos a la eficiencia y productividad, con que ha venido operando este Organismo Público Autónomo, por lo que en tal virtud se expiden los:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2003

1. OBJETIVO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios que durante el presente ejercicio presupuestal se deberán aplicar en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para llevar a cabo el pago de estímulos por productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando.

2. DESTINATARIOS

Las disposiciones contenidas en los Presentes Lineamientos son aplicables a los servidores públicos de mando y de apoyo a mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3. RESPONSABLE DE SU APLICACION

La aplicación de lo dispuesto por este Manual será responsabilidad de la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de las unidades responsables en el ámbito de la competencia que señalan los Presentes Lineamientos.

4. DEFINICIONES

Estímulos: Gratificación adicional al sueldo neto mensual, autorizada a los servidores públicos como reconocimiento a su desempeño y que no forma parte del sueldo ni de las prestaciones laborales.

Eficiencia.- Capacidad de desempeñar una tarea mediante el aprovechamiento racional de recursos y tiempo.

Productividad: Relación entre el producto obtenido y los insumos empleados, medido para el propósito de estos lineamientos, en función del trabajo que realice el servidor público.

Comisión: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Coordinación: La Coordinación General de Administración.

Unidades Responsables: Las Unidades de la Comisión con nivel de Dirección General o superior, que dependen en línea directa del Presidente de la Comisión.

5. LINEAMIENTOS

5.1 Durante el presente ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que se podrán destinar en la Comisión al pago de estímulos por productividad y eficiencia, será igual al 50% (cincuenta por ciento) del valor hipotético que se obtendría de otorgarse el límite máximo neto mensual del estímulo a todos los servidores públicos que tengan derecho al mismo.

5.2 Las Unidades Responsables podrán otorgar estímulos por productividad y eficiencia en forma mensual, de conformidad con la calificación del desempeño de los servidores públicos.

5.3 Las cantidades entregadas por concepto de estímulos no necesariamente representan la calidad en el desempeño de los servidores públicos, ya que éstas estarán en función de las bolsas asignadas a las unidades responsables. Sin embargo, deberá existir una correlación entre el porcentaje de la calificación obtenida y el monto asignado como estímulo.

5.4 Los Titulares de las Unidades Responsables realizarán bimestralmente una evaluación del desempeño de los servidores públicos en los formatos que para el efecto establezca la Coordinación.

5.5 Para el ejercicio del año 2003, se realizarán evaluaciones bimestrales a partir del mes de enero.

5.6 Los servidores públicos podrán recibir el pago del estímulo hasta el máximo establecido, siempre y cuando no rebasen el límite máximo autorizado para su nivel.

5.7 Corresponderá a la Coordinación, de conformidad con la disposición presupuestal, asignar y distribuir, entre las Unidades Responsables, los montos destinados para este fin.

5.8 El personal contratado bajo el régimen de honorarios no podrá recibir estímulos por productividad y eficiencia.

5.9 Los estímulos por productividad y eficiencia que se otorguen, se encuentran gravados en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y serán considerados para los efectos de las reglas de retención sobre los ingresos mensuales previstas en las disposiciones aplicables.

5.10 Los límites máximos netos por nivel para el pago de estímulos en el presente ejercicio se encuentran en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos.

5.11 Los montos destinados al pago de estímulos por productividad y eficiencia, serán dados a conocer a cada Unidad Responsable por la Coordinación, con la finalidad de que estén en posibilidad de aplicar el monto con que cuentan para tal fin.

5.12 Dada su naturaleza y características, el estímulo por productividad y eficiencia, no forma parte del sueldo asignado al servidor público, ni constituye un ingreso fijo, regular o permanente.

5.13 El estímulo por productividad, eficiencia y calidad se pagará proporcionalmente al tiempo laborado durante el periodo correspondiente y bajo los mismos criterios con los que se haya evaluado a los servidores públicos.

6 PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DEL PAGO DE ESTIMULOS

6.1 El pago de los estímulos por productividad y eficiencia será mensual, de conformidad con la evaluación del desempeño de los servidores públicos que realice el Titular de cada Unidad Responsable.

6.2 A más tardar, el día 28 del mes de que se trate, la Coordinación enviará a cada Unidad Responsable el formato general para calificar el desempeño que contendrá el monto total máximo asignado para el pago de estímulos correspondiente a dicha Unidad.

6.3 Las Unidades Responsable deberán remitir a la Dirección de Recursos Humanos de la Coordinación, a más tardar el primer día del mes siguiente, el formato general con las calificaciones correspondientes al personal de dicha área.

6.4 Será responsabilidad del Titular de cada Unidad Responsable el remitir a tiempo a la Coordinación las calificaciones correspondientes, ya que la entrega extemporánea ocasionará que el pago se realice hasta el siguiente periodo.

6.5 Será responsabilidad del Titular de cada Unidad Responsable conservar la cédula de evaluación individual de los servidores públicos adscritos al área.

6.6 La Coordinación deberá, si fuere el caso, subsanar los errores aritméticos de los reportes entregados por las Unidades Responsables, con la finalidad de evitar demoras en los pagos correspondientes. Dicha corrección deberá informarse a la Unidad Responsable.

6.7 El pago de estímulos por productividad y eficiencia se realizará con cargo a la partida 1701 “Estímulos a la Productividad, eficiencia y calidad en el desempeño”.

6.8 El pago correspondiente al mes de enero se podrá hacer una vez publicados los presentes Lineamientos en el **Diario Oficial de la Federación**; a partir del mes de febrero los pagos podrán realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente. El pago correspondiente al mes de diciembre podrá efectuarse a partir del día 16 del mismo mes.

6.9 Los pagos de estímulos a los servidores públicos cuyos movimientos de alta sean solicitados con retroactividad, serán cubiertos conjuntamente con el del mes siguiente.

6.10 Los pagos se realizarán estrictamente en los montos que los Titulares de las Unidades Responsables hagan llegar a la Coordinación, de conformidad con estos Lineamientos, por lo que no habrá responsabilidad alguna para la Coordinación por las cantidades asignadas a cada servidor público.

7. INTERPRETACION

La Coordinación será la instancia competente para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

8. SUPERVISION Y VIGILANCIA

La Contraloría Interna de la Comisión, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de las atribuciones que en materia de supervisión y vigilancia le confiere el Reglamento Interno, comprobará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

9. VIGENCIA

Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor el 1 de enero de 2003.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense los presentes Lineamientos en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2003.

SEGUNDO.- No podrá pagarse estímulo alguno en tanto no se publiquen los presentes Lineamientos en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Los límites máximos netos de estímulo a la productividad y eficiencia en el desempeño por nivel, que contienen estos Lineamientos, podrán incrementarse en el mismo porcentaje que los sueldos de los servidores públicos durante el año 2003.

Así lo acordó y firma el día 25 de enero de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Administración,
Mauricio Farah Gebara.- Rúbrica.- El Contralor Interno, **Luis Manuel Orcí Gándara**.- Rúbrica.

Anexo 1

Límites máximos netos de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño

Grado	Total Mensual

MD901	NO APLICA
MD841	26,684.67
MD831	25,658.33
MD821	24,671.47
MD811	23,722.57
MD801	22,810.16
MD751	21,827.63
MD741	20,592.09
MD731	19,426.50
MD721	18,326.88
MD711	17,289.50
MD701	16,950.49
MG641	16,701.20
MG631	15,905.90
MG621	15,148.47
MG611	14,427.11
MG601	13,740.10
MA441	16,701.20
MA431	15,905.90
MA421	15,148.47
MA411	14,427.11
MA401	13,740.10
MG541	8,994.07
MG531	8,565.77
MG521	8,157.87
MG511	7,758.17
MG501	7,315.05
MA341	8,988.34
MA331	8,539.10
MA321	8,111.24
MA311	7,682.07
MA301	7,287.31
MA051	7,465.08
MA041	7,283.00
MA031	7,105.38
MA021	6,932.06
MA011	6,842.19
MS441	7,465.08
MS431	7,283.00
MS421	7,105.38
MS411	7,011.26
MS401	6,883.48
MC341	4,727.46
MC331	4,603.37
MC321	4,521.98
MC311	4,457.16
MC301	4,383.90

(R.- 174445)

ANALITICO de puesto-plaza de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

Con fundamento en el artículo 45 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2003, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en el artículo 31 de su Reglamento Interno, se publican para el presente ejercicio el Analítico de Puesto-Plaza con los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales.

Nivel	No. de Plazas	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Sistema de Ahorro para el Retiro	Prima Vacacional	Gratificación de fin de año	Aportaciones de Seguridad Social	Seguros	Impuestos	Otras Prestaciones	Total
MD901	1	348,656.89	2,394,096.51	6,973.14	76,187.59	304,750.38	61,886.60	62,054.55	74,176.19	475,086.84	3,803,868.68
MD821	2	555,249.15	3,527,509.13	11,104.98	113,409.95	453,639.81	98,556.72	98,859.63	120,884.85	1,196,058.12	6,175,272.34
MD811	2	475,541.96	3,507,546.45	9,510.84	110,641.34	442,565.38	84,408.70	97,065.57	117,911.28	1,160,892.78	6,006,084.31
MD801	2	475,541.96	3,357,006.96	9,510.84	106,459.69	425,838.77	84,408.70	94,355.86	113,617.04	1,117,628.39	5,784,368.20
MD741	3	696,936.60	4,975,813.73	13,938.73	157,576.40	630,305.59	123,706.25	140,164.47	167,171.54	1,600,380.51	8,505,993.83
MD721	2	464,624.65	3,159,246.59	9,292.49	100,663.09	402,652.36	82,470.88	90,599.66	106,447.07	996,790.73	5,412,787.52
MD711	2	376,202.34	2,955,300.28	7,524.05	92,541.74	370,166.96	66,775.92	85,337.03	98,384.91	926,658.11	4,978,891.33
MD701	11	2,069,111.49	12,438,563.47	41,382.23	402,990.97	1,611,963.89	367,267.29	400,673.03	440,316.17	4,402,109.52	22,174,378.07
MG621	3	467,169.19	2,786,565.44	9,343.38	90,381.52	361,526.07	82,922.53	96,622.19	100,624.38	1,028,012.44	5,023,167.15
MG601	7	1,090,061.45	5,713,987.72	21,801.23	189,001.37	756,005.46	193,485.91	211,267.81	212,254.05	2,169,329.83	10,557,194.82
MA421	1	150,802.35	816,512.24	3,016.05	26,869.85	107,479.40	26,767.42	30,096.65	30,465.24	322,410.27	1,514,419.47
MA411	1	150,802.35	756,594.99	3,016.05	25,205.48	100,821.93	26,767.42	29,018.14	28,757.00	305,237.11	1,426,220.47
MA401	2	293,576.05	1,286,650.21	5,871.52	43,895.17	175,580.70	52,109.75	53,814.05	51,100.65	556,954.08	2,519,552.17
MG541	1	130,841.60	824,191.76	2,616.83	26,528.70	106,114.82	23,224.38	29,875.59	29,006.69	263,469.40	1,435,869.77
MG531	4	523,366.40	3,010,035.30	10,467.33	98,150.05	392,600.19	92,897.54	114,341.19	108,175.61	987,875.99	5,337,909.58
MG521	5	654,207.99	3,089,116.62	13,084.16	103,981.24	415,924.96	116,121.92	130,804.79	117,161.34	1,098,895.80	5,739,298.82
MG511	6	649,219.09	3,255,626.57	12,984.38	108,467.93	433,871.74	115,236.39	146,397.16	124,730.02	1,194,187.05	6,040,720.33
MG501	33	3,449,020.88	15,012,681.85	68,980.42	512,825.08	2,051,300.30	612,201.21	750,915.30	604,112.93	5,906,611.38	28,968,649.33
MA331	1	108,203.18	523,310.84	2,164.06	17,542.06	70,168.23	19,206.06	24,052.24	20,432.27	203,200.94	988,279.89
MA321	2	216,406.36	996,782.60	4,328.13	33,699.69	134,798.77	38,412.13	47,207.38	39,392.65	389,569.05	1,900,596.77
MA311	2	209,022.18	902,475.07	4,180.44	30,874.92	123,499.70	37,101.44	45,376.93	36,560.00	363,751.74	1,752,842.42
MA301	4	375,983.13	1,709,444.60	7,519.66	57,928.55	231,714.19	66,737.01	88,277.66	69,207.73	688,563.57	3,295,376.10
MA021	2	152,640.54	605,665.34	3,052.81	21,064.05	84,256.21	27,093.70	39,019.48	27,006.36	288,315.76	1,248,114.26
MA011	11	763,655.61	2,874,447.04	15,273.11	101,058.41	404,233.63	135,548.87	205,020.73	133,815.44	1,456,308.25	6,089,361.09
MS441	5	381,601.35	1,899,366.62	7,632.03	63,360.22	253,440.89	67,734.24	104,482.37	78,133.21	812,950.86	3,668,701.79
Nivel	**No. de Plazas**	**Sueldo Base**	**Compensación Garantizada**	**Sistema de Ahorro para el Retiro**	**Prima Vacacional**	**Gratificación de fin de año**	**Aportaciones de Seguridad Social**	**Seguros**	**Impuestos**	**Otras prestaciones**	**Total**

MS431	18	1,373,764.88	6,105,106.25	27,475.30	207,746.42	830,985.68	243,843.27	362,949.49	261,430.84	2,768,553.39	12,181,855.51
MS421	43	3,281,771.65	13,021,804.78	65,635.43	452,877.12	1,811,508.49	582,514.47	838,918.92	582,068.89	6,270,394.73	26,907,494.49
MS411	65	4,512,510.44	16,985,368.88	90,250.21	597,163.31	2,388,653.26	800,970.60	1,211,486.14	792,839.40	8,711,048.78	36,090,291.02
MS401	94	6,525,784.32	19,152,148.91	130,515.69	713,275.92	2,853,103.69	1,158,326.72	1,654,591.80	994,856.67	11,174,840.84	44,357,444.57
MC341	3	205,573.22	707,195.34	4,111.46	25,354.68	101,418.73	36,489.25	54,484.80	33,082.67	317,027.25	1,484,737.40
MC331	10	685,244.07	2,104,747.44	13,704.88	77,499.76	309,999.06	121,630.82	177,069.74	103,212.88	991,272.83	4,584,381.49
MC321	18	1,233,439.33	3,382,631.36	24,668.79	128,224.19	512,896.74	218,935.48	311,419.08	174,887.22	1,701,783.69	7,688,885.89
MC311	38	2,193,473.01	6,400,653.03	43,869.46	238,725.72	954,902.89	389,341.46	636,723.87	338,467.90	3,366,492.93	14,562,650.27
MC301	69	3,982,885.20	9,575,138.59	79,657.70	376,611.77	1,506,447.09	706,962.12	1,119,308.70	574,029.30	6,416,404.57	24,337,445.06
27C	11	588,945.67	1,048,666.82	11,778.91	45,489.24	181,956.94	104,537.86	29,477.02	68,085.83	489,736.97	2,568,675.26
27B	12	576,333.53	983,490.05	11,526.67	43,328.43	173,313.73	102,299.20	28,076.82	68,611.62	509,210.58	2,496,190.63
27A	171	8,118,961.67	12,059,430.81	162,379.23	560,510.90	2,242,043.61	1,441,115.70	363,211.06	924,795.25	6,943,927.55	32,816,375.79
27 ZB	45	2,219,818.72	1,933,338.24	44,396.37	115,365.47	461,461.88	394,017.82	74,756.83	214,903.98	1,721,823.29	7,179,882.61
27 ZA	38	1,858,470.86	1,459,640.86	37,169.42	92,169.77	368,679.08	329,878.58	59,726.01	174,938.59	1,342,438.41	5,723,111.58
27 Z	18	855,934.91	580,956.24	17,118.70	39,913.64	159,654.57	151,928.45	25,864.04	79,197.72	606,070.02	2,516,638.28
27	30	1,386,005.54	693,000.86	27,720.11	57,750.18	231,000.71	246,015.98	37,422.12	147,881.43	956,973.21	3,783,770.15
26	50	2,207,040.84	1,103,523.60	44,140.82	91,960.12	367,840.49	391,749.75	59,590.16	242,834.42	1,589,120.72	6,097,800.92
24	19	786,537.89	393,268.95	15,730.76	32,772.41	131,089.65	139,610.48	21,236.52	98,209.20	574,809.92	2,193,265.78
23	25	1,023,025.08	511,512.54	20,460.50	42,626.05	170,504.18	181,586.95	27,621.68	128,115.93	721,310.90	2,826,763.80
	473	**39,222,890.89**	**159,813,332.51**	**784,457.82**	**5,528,783.98**	**22,115,135.93**	**6,962,063.13**	**9,582,652.02**	**6,904,720.37**	**71,629,067.55**	**322,543,104.20**
	419	**19,621,074.71**	**20,766,828.96**	**392,421.49**	**1,121,886.21**	**4,487,544.85**	**3,482,740.76**	**726,982.27**	**2,147,573.98**	**15,455,421.56**	**68,202,474.80**
	892	**58,843,965.60**	**180,580,161.47**	**1,176,879.31**	**6,650,670.20**	**26,602,680.79**	**10,444,803.89**	**10,309,634.29**	**9,052,294.35**	**87,084,489.11**	**390,745,579.00**
										HONORARIOS 47	**8,002,000**
										LISTA DE RAYA 12	**604,508**
										TOTAL	**399,352,087**

Así lo acordó y firma el 25 de enero de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 174453)

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia
Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

En el Juicio de Amparo número 569/2002-III, promovido por Elvira Zepeda Chavarín, por su propio derecho, contra actos de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y Oficial Mayor Notificador adscrito, así como el Juez, Secretario Ejecutor y Oficial Mayor Notificador adscritos al Juzgado Duodécimo de lo Civil de esta ciudad, se ordena emplazar por edictos a la tercera perjudicada Gloria Luz Ortega Pinzón, al Juicio de Garantías promovido por la citada quejosa; para que comparezca si a su interés conviene en treinta días. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del diecinueve de febrero del dos mil tres.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico de mayo r circulación en la República.

Guadalajara, Jal., 27 de enero de 2003.
La Secretaria
Lic. Rosa Martha Gutiérrez Ramírez
Rúbrica.
(R.- 173679)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al toca número 524/02/1, del juicio ordinario civil, promovido por Torres Rodríguez Miguel, en contra de Francisco Macazaga Ordoño y otros, se dictaron dos autos que en síntesis ordena: “Emplácese a Francisco, César, María del Pilar y Guillermo de apellidos Macazaga Ordoño, María Yolanda Pérez Samperio de Macazaga, Francisco Jordana Barreiro y Catalina Ramírez de Arellano Gil de Macazaga, en términos de ley en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Prensa; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos.”

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de enero de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala

Lic. Ma. Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 173685)

LAVANDERIA SISTEMA BUTLER, S.A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del consejo de administración y de conformidad con lo dispuesto por la cláusula trigésima y demás relativas de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Lavandería Sistema Butler, S.A., a la asamblea general extraordinaria y ordinaria que la propia empresa celebrará el día 16 de febrero de 2003, a las 10:30 horas, en su domicilio social, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Reforma al objeto social.

II.- Reforma a las cláusulas 10, 11, 12, 13 y 14 de los estatutos sociales.

III.- Nombramiento de administrador único.

IV.- Nombramiento de comisario.

V.- Transmisión de acciones.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán hacerse representar mediante carta poder simple, pero en todo caso los mandatarios deberán ser socios de la empresa.

México, D.F., a 30 de enero de 2003.

Lavandería Sistema Butler, S.A.

Secretario

Guillermo Ramos

Rúbrica.

Tesorero

Jorge Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 173852)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estado de México Oriente
Jefatura de Planeación y Finanzas
NOTIFICACION POR EDICTO
Cyntia Karina Jiménez Zamora

Por ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Administrativa, se le notifica, con forme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal: 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos aplicables del reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el Oficio Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos para el Control Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el titulo reglas, sección II, regla 9 y 15, esta Jefatura de Plantación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social finca el pliego preventivo de responsabilidades número 06/2002 pues el resultado de la revisión, se concluye que el servidor público indicado como presunto responsable, que con fecha 14 de marzo de 1995, dentro del expediente laboral número 1741/94 turnado a la juanta número 9 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se omitió presentar a la audiencia de conciliación, demandada y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, la hoja de certificación de vigencia de fecha 28 de diciembre de 1994, correspondiente al C. Angel Ambriz Espinoza, prueba documental que acreditaba el salario que percibía el citado trabajador, no obstante de que esta fue recibida en tiempo y forma por la jefatura de servicios jurídicos de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México Oriente, el día 4 de enero de 1995, dos meses antes de la referida audiencia, por lo que el laudo que emitió la mencionada junta condeno al Instituto Mexicano del Seguro Social al pago de una pensión en base a un salario que no correspondía al actor del citado expediente laboral. lo que ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de $59,165.04 (cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.), considerando la información señalada en el presente documento de conformidad con el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 de la Ley de Presupuestos Contabilidad y Gasto Público se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la unidad de Contraloría Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social en las oficinas con domicilio en calle Melchor Ocampo número 479, piso 10 colonia Nueva Anzurez, México Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que soporta las irregularidades descritas se encuentra a su disposición en la unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 10 de febrero de 2003.
El Titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas
C.P. Miguel Angel Padilla Giorge
Rúbrica.
(R.- 174204)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estado de México Oriente
Jefatura de Planeación y Finanzas
NOTIFICACION POR EDICTO
Paciano Guarneros Gutiérrez.

Por ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Administrativa, se le notifica, con forme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal: 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el Oficio Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos para el Control Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el título reglas, sección II, regla 9 y 15, esta Jefatura de Plantación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social finca el pliego preventivo de responsabilidades número 04/2002 pues el resultado de la revisión, se concluye que el servidor público indicado como presunto responsable, que con fecha 10 de junio de 1994, dentro del expediente laboral número 1787/93 turnado a la juanta número 9 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se omitió presentar a la audiencia de ratificación y contenido de firma a los CC. María del Rayo Amaro Guzmán y Raymundo Velásquez García, a efecto de que ratificaran el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 1991, en la que se hace constar que la parte actora en el referido expediente, se negó a recibir el oficio de fecha veinte del mismo mes y año, mediante el cual se aplicaba el beneficio de la cláusula 43 del Contrato Colectivo de Trabajo IMSS-SNTSS, no obstante de ser obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social la presentación de dichos ratificantes según acuerdo emitido por la misma Juanta de Audiencia de Contestación a las Aclaraciones y Aplicaciones hechas por la parte actora y ofrecimiento y administración de pruebas, celebradas el día 12 de mayo de 1994, lo que trajo como consecuencia que el laudo de fecha 8 de agosto de 1996, emitido por la propia junta fuera desfavorable a los intereses del Instituto Mexicano del Seguro social, toda vez que no se acredito que a la actora se le había aplicado el beneficio de la cláusula 43 del citado contrato colectivo. Lo que ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de $86,428.28 (ochenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 28/100 M.N.), considerando la información señalada en el presente documento de conformidad con el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 de la Ley de Presupuestos Contabilidad y Gasto Público se le otorga un termino de 20 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social en las oficinas con domicilio en calle Melchor Ocampo número 479, piso 10 colonia Nueva Anzurez, México, Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que soporta las irregularidades descritas se encuentra a su disposición en la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 10 de febrero de 2003.
El Titular de la Jefatura de Plantación y Finanzas
C.P. Miguel Angel Padilla Giorge
Rúbrica.
(R.- 174209)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25643

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Nal. Vinicola, S.A. con R.F.C. NVI700414ST7, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Guillermo Rodríguez Cruz y Leopoldo Saiz Torres los días 22 y 28 de octubre de 2002, quienes informan que en la calle Bustamante de la colonia Tepalcates, no existe el número 40, por lo que al preguntar a los vecinos del los números 55 y 42, informaron desconocer el número y al contribuyente buscado. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-09-IV-4-2-B-050395 de fecha 14 de Mayo del 2002, Emitido por el Servicio de Administracion Tributaria Administracion Local de Auditoria Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, con la que se impone las multas en cumplimiento a la sentencia dictada por la Novena Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de fecha 4 de enero de 2002, dictada en el Juicio de Nulidad número 11348/01-17-09-7, en contra de la resolución 46163 de fecha 24 de abril de 2001, declarandose la validez de la resolución impugnada por el ejercicio de 1997, a través de la cual se le genero el (los) siguiente (s) concepto (s): Multas Impuestas por Infracciones a las Leyes Tributarias Federales $42,049.00 (cuarenta y dos mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-09-IV-4-2-B-050395 determinante de el (los) crédito (s) fiscal (es) número (s) H-1901821.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fraccione I, V y XIII, 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-09-IV-4-2-B-050395 de fecha 14 de mayo de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-09-IV-4-2-B-050395 de fecha 14 de mayo de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administracion Tributaria Administracion Local de Auditoria Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal.

Monto del crédito fiscal: $42,049.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-09-IV-4-2-B-050395 del 14 de mayo de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México Distrito Federal, código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de enero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 174222)

EDICTOS

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA –MEXICO- ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Sé notifica al contribuyente NAL. VINICOLA, S.A. con R.F.C. NVI700414ST7 el oficio 324-SAT-09-IV-4-2-B-050395 de fecha 14 de Mayo del 2002, determinante de los créditos fiscales número (s) H-1901821 emitido por SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, con el que se que se impone las multas en cumplimiento a la sentencia dictada por la Novena Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de fecha 04 de Enero de 2002, dictada en el Juicio de Nulidad No.11348/01-17-09-7, en contra de la resolución 46163 de fecha 24 de Abril de 2001, declarandose la validez de la resolución impugnada por el ejercicio de 1997, a través de la cual se le genero el (los) siguiente (s) concepto (s): MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES TRIBUTARIAS FEDERALES $ 42,049.00 (CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) en virtud de haber desaparecido e ignorarse su domicilio. Con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente.

MÉXICO, D.F., 26 de Enero del 2003.

EL C. ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE DEL D.F.

ACT. JAVIER RICARDO RAMÍREZ VILLANUEVA.

HENKEL MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

La asamblea extraordinaria de accionistas de Henkel Mexicana, S.A. de C.V. celebrada el día 31 de diciembre de 2002 resolvió, entre otras cosas, el disminuir su capital social fijo de $2,944,864.00 a la cantidad de $353,384.00, aviso que se presenta para los efectos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 31 de diciembre de 2002.

Delegado de la Asamblea

Alberto Sepúlveda de la Fuente

Rúbrica.

(R.- 174233)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO
A los ciudadanos Jesús Resenos Espinoza y Natalia Crespo Domínguez.
Juez Quinto de Distrito "B" en el Estado de México, ordena emplazar a ustedes como terceros perjudicados, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca deducir derechos, por término de treinta días, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo número 30/2002-III, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, se notifica de la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil tres, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.
a 24 de enero de 2002.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México
Lic. Ivonne Hayde Martínez Amigón
Rúbrica.
(R.- 174301)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Secretaria de Acuerdos
Distrito 16 Guadalajara, Jal.
EDICTO

Se practica emplazamiento a Francisco Manuel Chávez Rojas, respecto a la demanda de garantías; promovida por Comité Particular Ejectutivo del Poblado La Calaverna, Municipio de Gómez Farias, Jalisco; Comparezca en el Termino de diez días ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; a defender sus derechos; Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, avenida Libertad 1789, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco; Juicio de Amparo D.A. 1213/99.

Publiquese por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de circulación en la republica.

Guadalajara, Jalisco, a 04 de Diciembre de 2002.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. Elias Leaños Mares.
Rúbrica.

(R.- 174316)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M.- 547651 Broncos de Reynosa y Diseño
P.C. 356/2001 (N-200) 6169

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Club de Futbol Broncos de Reynosa, A.C.

Propietario del Registro Marcario 547651 Broncos de Reynosa y Diseño.

Por escrito de fecha 26 de junio de 2001, con número de folio 6169 presentado en este Instituto, por Abraham G. Alegría Martínez, en representación de Espectáculos Deportivos de Reynosa, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de nulidad del registro marcario 547651 Broncos de Reynosa y Diseño, propiedad de la empresa Club de Futbol Broncos de Reynosa, A.C. haciendo consistir sus acciones en los artículos 151 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial, 90 fracción XV del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Club de Futbol Broncos de Reynosa, A.C., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá a la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industria; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 16 de enero de 2003.

El Coordinador del Departamental de Cancelación y Caducidad

Gilberto Sánchez Escárcega

Rúbrica.

(R.- 174330)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chiapas
Sala Regional en Materia Civil Zona Sur
Secretaría General de Acuerdos
Chiapas

EDICTO

Blanca Delia Castillejos Rincón: donde se encuentre.

En el cuadernillo de amparo número 288/2002, formado con motivo a la demanda de garantías interpuesta por el quejoso licenciados Raúl Vázquez Damián, apoderado legal de la empresa denominada Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, en contra de la sentencia dictada con fecha 11 once de abril del año 2002 dos mil dos en el Toca Civil número 700-A/2001, derivado del expediente civil número 286/1996, relativo al juicio ordinario civil de total y completa nulidad de acta de defunción y certificado de defunción, promovido por el hoy quejoso en contra del director del Registro Civil del Estado, residente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y otros; con fecha 12 doce de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar y correr traslado por edictos a la tercero perjudicada Blanca Delia Castillejos Rincón, por lo tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 30 con relación al 167 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le requiere a la citada tercero perjudicada, para que dentro de un término de 30 treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en el Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a defender sus derechos si así conviniere a sus intereses personales, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo en las oficinas que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala. Debiéndose publicar los edictos por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en los estrados de este Tribunal de Alzada. Es menester mencionar que el quejoso alega como conceptos de violación los puntos siguientes: 1) Que la autoridad responsable no entró al fondo de la litis planteada en virtud de que la hoy quejosa carece de legitimación activa para ejercitar la acción de nulidad del acta de defunción a nombre de Rafael Guízar Marroquín, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondiente; 2) Que la autoridad responsable no aplicó debidamente las disposiciones legales del Código Civil no reformado, aplicando la nueva legislación sin ser aplicable, además de que no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley; 3) Que la autoridad responsable aceptó el criterio jurisprudencial aislado que invocó A quo para apoyar y fundamentar su resolución, violando los artículos 14 y 16 constitucionales e indirectamente los artículos 192 y 197 de la Ley de Amparo; y 4) Que la autoridad responsable sin motivo jurídico expresó condena a la quejosa al pago de gastos y costas de ambas instancias.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chis., a 9 de enero de 2003.

El Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley
Lic. Manuel de Jesús Hernández Guerra
Rúbrica.
(R.- 174337)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de los juzgados de Distrito, el ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, turnado el mismo día a este Juzgado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de Ismael José Gómez Gordillo y Ruelas, Procurador Fiscal de la Federación, promovió demanda ordinaria civil en contra de Inmobiliaria Secar, Sociedad Anónima de Capital Variable, Julio Santos Coy Perea, Fernando Zárate González, Inmobiliaria Windsor, Sociedad Anónima de Capital Variable, Servitam, Sociedad Anónima de Capital Variable, Corporación Universal de Comercio e Industria, Sociedad Anónima de Capital Variable, Arrendamientos y Servicios Mazarik, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Serbo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sergio Bolaños Quezada, María Elena Zárate González de Bolaños, Lamberto Salas Guerrero, Morelos Jaime Canseco González, María Eugenia Bolaños Esparza y Virginia Bolaños Esparza, reclamando las prestaciones siguientes: "1.- La declaración de inexistencia jurídica parcial del convenio de dación en pago de fecha 8 de junio de 1992, y del Hádenme al citado convenio, de 8 del mismo mes y año, protocolizado por escritura pública número sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro, de fecha 7 de octubre de 1993, ante la fe del licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público 17 del Distrito Federal, celebrado por una parte, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del ciudadano Tesorero de la Federación, y por la otra, las ciudadanas María Eugenia Bolaños Esparza, Gloria Villaverde Acosta, y Virginia Bolaños Esparza, como representantes legales de las empresas y personas físicas antes citadas, en los términos de los poderes que fueron anexados a la protocolización antes referida, documentos que en copia certificada se anexan al presente como anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente, por lo que se refiere al predio denominado La Verónica, ubicado en el Municipio de Coatzacoalcos Cárdenas, integrado con cinco fracciones de terreno, con superficies de 10-50-00 hectáreas, 222-22-03 hectáreas, 62-83-00 hectáreas, y 72-74-97 hectáreas. Las superficies antes citadas y la descripción de su ubicación, linderos y dimensiones, se encuentran descritos en la copia certificada de la relación de bienes propiedad de Grupo Serbo, que también se acompaña a la presente, (anexo 7).- 2.- El pago del valor citado predio, en cantidad de $7'260,000.00 (siete millones, doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N. actuales), a valor actualizado, hasta la fecha en que se cumpla la sentencia ejecutoria que se dicte en el presente juicio. 3.- El pago de daños y perjuicios, generados por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el convenio antes citado; y 4.- El pago de gastos y costas, que origine la sustanciación del presente juicio.". Asimismo, en el auto de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó el auto que a la letra dice: …"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación además el 1, 19, 24, 322, 323, 324, 327 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas. "Así las cosas, es procedente el embargo de bienes suficientes para garantizar el resultado de juicio con apoyo en la fracción I del artículo 389 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se solicita…"

Ahora bien, mediante auto de veintiséis de septiembre de dos mil dos, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"…en virtud de que se ignora el domicilio de los demandados y hasta la fecha no han podido ser emplazados, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos a costa de la actora, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación; lo anterior, para que sean emplazados a juicio los codemandados Julio Santos Coy Perea, Fernando Zárate González, Inmobiliaria Windsor, Sociedad Anónima de Capital Variable, Servitam, Sociedad Anónima de Capital Variable y Corporación Universal de Comercio e Industria, Sociedad Anónima de Capital Variable; lo anterior, para dar cumplimiento al auto de admisión de demanda del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho".

Finalmente, quedan a disposición de los citados codemandados las copias de traslado del escrito inicial de demanda, y del auto admisorio de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

México, D.F., a 7 de octubre de 2002.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 174348)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA; Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículos 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 285,121 de fecha 15 de enero de 2003 ante mí se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Ignacio Urquiza Septién.

Doña Carmen González de Cossío Castanedo viuda de Urquiza, don Juan Ignacio Urquiza González de Cossío, don Angel Urquiza González de Cossío, don Gonzalo Urquiza González de Cossío, don Eduardo Urquiza González de Cossío, don Jaime Urquiza González de Cossío, don Alfonso Urquiza González de Cossío, doña María del Carmen Urquiza González de Cossío de Del Barrio, don Ventura González de Cossío Castanedo, doña Guadalupe Septién Herrán de González de Cossío, don Angel González de Cossío Castanedo, doña María del Pilar Brun Loscertales de González de Cossío, don Javier Ventura González de Cossío Septién, don Alejandro González de Cossío Septién, don Jorge Carlos González de Cossío Septién, doña María Isabel González de Cossío Septién, don Miguel Angel González de Cossío Brun, don Alfonso Pío González de Cossío Brun, también conocido socialmente como (Alfonso González de Cossío Brun), doña María del Pilar González de Cossío Brun y doña Martha González de Cossío Brun, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión así como sus derechos, don Ventura González de Cossío Castanedo, doña Guadalupe Septién Herrán de González de Cossío, don Angel González de Cossío Castanedo y doña María del Pilar Bru Loscertales de González de Cossío, repudiaron, los legales instituidos a su favor. Don Javier Ventura González de Cossío Septién, don Alejandro González de Cossío Septién, don Jorge Carlos González de Cossío Septién, doña María Isabel González de Cossío Septién, don Miguel Angel González de Cossío Brun, don Alfonso Pío González de Cossío Brun, doña María del Pilar González de Cossío Brun y doña Martha González de Cossío Brun, aceptaron dichos legados, como legatarios sustitutos. Doña Carmen González de Cossío Castanedo viuda de Urquiza, don Juan Ignacio Urquiza González de Cossío, don Angel Urquiza González, don Gonzalo Urquiza González de Cossío, don Eduardo Urquiza González de Cossío, don Jaime Urquiza González de Cossío, don Alfonso Urquiza González de Cossío y doña María del Carmen Urquiza González de Cossío de Del barrio, aceptaron los legados y la herencia dejada a su favor y doña Carmen González de Cossío Castanedo viuda de Urquiza, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará en inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 11 de febrero de 2003.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 174358)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Felipe Sánchez Zamora

Tercero perjudicado.

En el juicio de amparo número 1492/2002 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Yolanda Cruz Báez, en representación de la sucesión de Moisés Sánchez Zamora, contra actos del juez de lo Civil de Libres, Puebla, y otras autoridades, reclamando todo lo actuado en el juicio de usucapión número 56/985 del índice de la citada autoridad, promovido por José Luis Sánchez Heredia en contra de Felipe Sánchez Zamora, fue señalado como tercero perjudicado Felipe Sánchez Zamora, de quien por acuerdo de veintidós de enero de dos mil tres, se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo en comento por medio de edictos, a efecto de que se presente a este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del mismo, asimismo señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda a fin de que estén en aptitud de apersonarse en el citado juicio de amparo.

Puebla, Pue., a 10 de febrero de 2003.

El Actuario Judicial adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Roberto Alejandro Sandoval Uribe

Rúbrica.

(R.- 174359)

AVISO NOTARIAL

1a. PUBLICACION

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículos 873 del Código de Procedimientos Civiles y 175 de la Ley del Notariado, en escritura número 11,997 de fecha 31 de enero de 2003 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don José Lorenzo Arnulfo Navarro Rodríguez.

Don Saúl Navarro Galván, don Saúl Ramón Navarro Martínez y don Francisco Javier Navarro Martínez, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, así como sus derechos, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como el primero el cargo de albacea que le fue conferido, el cual protestó desempeñar fielmente y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 3 de febrero de 2003.

Notario No. 87

Lic. Francisco Lozano Noriega

Rúbrica.

(R.- 174360)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario Número Doscientos Siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículos 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 285,154 de fecha 20 de enero de 2003 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Alejandra Messerve García.

Doña Maribel Polanco Messerve y doña Blanca Messerve García, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, así como sus derechos, aceptaron la herencia dejada a su favor y la primera aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, el cual protestó desempeñar fielmente y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 6 de febrero de 2003.

Notario No. 207

Lic. G. Schila Olivera González

Rúbrica.

(R.- 174365)

PROMOTORA EL SANTUARIO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula novena de los Estatutos Sociales de la sociedad mercantil denominada Promotora El Santuario, S.A. de C.V., se informa a los accionistas de la sociedad que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 10 de junio de 2002 adoptó las siguientes resoluciones:

1. Decretar un aumento en el capital social variable por la cantidad de $44'267,704.00 (cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y siete mil setecientos cuatro pesos 00/100, M.N.), integrado por los siguientes conceptos:

(I) Mediante aportaciones en efectivo por un importe total de $15'000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/1000, M.N.), para ser realizadas por los accionistas de la sociedad durante el plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, es decir, hasta el día 10 de junio de 2003;

(II) Mediante la capitalización de la prima por suscripción de acciones que aparece registrada en la contabilidad de la sociedad, por un importe de $16'220,000.00 (dieciséis millones doscientos veinte mil Pesos 00/100, M.N.), en favor de aquellos accionistas que hayan manifestado expresamente a la sociedad su intención de realizar las aportaciones en efectivo a que se refiere el inciso (i) que antecede, y

(III) Mediante la capitalización de pasivos por un importe de $13'047,704.00 (trece millones cuarenta y siete mil setecientos cuatro pesos 00/100, m.n.), en favor de algunos accionistas de la sociedad.

2. Emitir 46'480,186 (cuarenta y seis millones cuatrocientas ochenta mil ciento ochenta y seis) nuevas acciones ordinarias y nominativas, sin expresión de valor nominal, para representar el aumento de capital social antes mencionado.

En virtud de la adopción de las citadas resoluciones, se concede a los accionistas un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, para que ejerzan el derecho de preferencia que les conceden el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula novena de los Estatutos Sociales, a efecto de lo cual deberán dirigir una comunicación por escrito al suscrito, en el domicilio ubicado en Emilio Castelar número163, colonia Polanco, en la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, manifestando su intención de suscribir y pagar las acciones que proporcionalmente les corresponda, en un precio individual por acción de $0.95239944392 m.n. En caso de que alguno de los accionistas no ejerza oportunamente su derecho de preferencia, los accionistas que sí lo hubieran ejercido gozarán de una segunda preferencia para suscribir las acciones que, en su caso, hayan quedado pendientes de suscripción y pago.

México, Distrito Federal, a 11 de febrero de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Michel Domit Gemayel

Rúbrica.

(R.- 174416)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
Notificación al testigo: Jorge Lara Guerrero.

En los autos del Juicio Especial de Fianzas número 33/96, promovido por Comisión Federal de Electricidad en contra de Fianzas Monterrey Aetna, S.A. que se lleva en este Juzgado con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho se admitió la prueba de ratificación de contenido y firma del documento consistente en la carta de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, que fue ofrecida por la parte actora en promoción de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete a cargo de Jorge Lara Guerrero y apercibiéndolo que de no hacerlo se le impondrá una multa de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), asimismo en proveído de veintiocho de enero de dos mil tres se ordenó citar al testigo Jorge Lara Guerrero, por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete en tres días en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**; para que se presente a las diez horas con quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil tres en el local de este juzgado a desahogar la prueba de ratificación de contenido y firma a su cargo, apercibido que de no comparecer se tendrá por hecha la ratificación de mérito.

México, D.F., a 07 de febrero de 2003.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Octavo
de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.
(R.- 174419)

AEROCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Cuarta de los estatutos sociales de Aerocomunicaciones, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 10 de marzo de 2003, a las 12:00 horas en avenida Parque Vía número 190, piso 10, Sala 1, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06599, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y, en su caso, aprobación para aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable mediante aportación en efectivo y capitalización de deuda Resoluciones al respecto.

II. Nombramiento, Ratificación o Revocación de Consejeros, Comisario y Secretario de la Sociedad.

III. Asuntos varios.

Los accionistas, para tener el derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad ubicadas en avenida Parque Vía número 198, piso 8, oficina 810, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06599 en la Ciudad de México, Distrito Federal (teléfono 52 22 59 20-59 17), a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la celebración de la Asamblea, los títulos de acciones, así como los demás requisitos legales o fiscales que procedan. Contra la entrega de los documentos antes indicados, se expedirá a los accionistas, inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas, su tarjeta de admisión, la que deberán entregar para asistir a la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar por medio de apoderado autorizado con carta poder en los términos de lo previsto por la Cláusula Vigésimo Segunda de los estatutos sociales de la Sociedad.

México, Distrito Federal a 17 de febrero de 2003.

C.P. Alberto Tiburcio Celorio

Comisario

Rúbrica.

(R.- 174429)

CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS A APLICAR A PARTIR DEL MES MARZO DE 2003

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de marzo de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Periodicidad	Servicio Residencial	Servicio Peq. Empresas	Servicio Regu
Cargo por servicio	pesos	mes	27.41	164.45	1,021
Distribución con					
comercialización					
Cargo volumétrico único	pesos por Gcal	-	71.80	32.12	13.7
Distribución sin comercialización					
Cargo por capacidad	pesos por Gcal	-	35.90	16.06	6.8
Cargo por uso	pesos por Gcal	-	35.90	16.06	6.8
Otros servicios regulados					
Adquisición del gas	pesos por Gcal	-	por determinar	por determinar	por dete
Transporte	pesos por Gcal	-	por determinar	por determinar	por dete
Almacenamiento	pesos por Gcal	-	por determinar	por determinar	por dete
Importación	pesos por Gcal		por determinar	por determinar	por dete
Conexión estándar (nuevos	pesos por acto	acto	2,055.94	2,491.66	31,14
usuarios)					
Instalación medidor			747.50	747.50	2,491
Conexión no estándar	pesos por mt	-	498.33	622.92	1,121
Desconexión y reconexión	pesos por acto	acto	249.17	249.17	249.
Depósito por prueba de medidor	pesos por acto	acto	249.17	249.17	2,491
Otros cargos					
Acto administrativo (*)	pesos por acto	acto	124.58	186.88	249.
Cheque devuelto (**)	pesos por acto	acto	20%	20%	20%
Supresión de fugas	pesos por hora	hora	124.58	186.88	249.
Daños y otros	pesos por hora	hora	124.58	186.88	249.

(*): Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario.

(**): En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

México, D.F., a 17 de febrero de 2003

Director de Administración Financiera

Nicolas Verges

Rúbrica

(R.- 144455)

Secretaría de la Defensa Nacional
Comité Institucional de Bienes Inmuebles
CONVOCATORIA
No. SDN-LP-02/2003

La Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección General de Administración (Comité Institucional de Bienes Muebles), en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y/o morales, que tengan interés de participar en la **LICITACIÓN PUBLICA** de los bienes que a continuación se indican:

Número: SDN-LP-02/2003.
Precio
de avalúo.
Ubicación de los bienes:
Descripción:
Avión DC-3, Mat. ETM-6042 (XC-UNO).
$990,000.00
EDN. AR. 502
(Santa Lucía, Méx.).
Un lote de 993 Kgs. Aprox. de desecho ferroso de segunda, proveniente de material de radiocomunicación.
Precio D.O.F.
de 30-DIC-2002
BTN. Log. Trans. (Los Leones Tacuba, D.F.).
$0.3902 KG.
Un lote de 30,000 kgs. Aprox. de desecho ferroso de segunda, proveniente de bienes muebles inútiles.
$0.3902 KG.
ALMS. GRALS. DE INT.
(Campo Mil.No.1-A, D.F.).
Un lote de 27,539 Kgs. Aprox. de desecho ahular, proveniente de llantas segmentadas y/o no renovables.
$0.0946 KG.
ALMS. GRALS. DE TPTES. (Campo MIL.No.1-A, D.F.).
Un lote de 1,381 Kgs. Aprox. de desecho ahular, proveniente de cámaras de hule.
$0.3243 KG.
Un lote de 1,141 Kgs. Aprox. de desecho ahular, proveniente de corbatas de hule.
$0.0531 KG.
Un lote de 700 Kgs. Aprox. de desecho ferroso de segunda, proveniente de un equipo de laboratorio diesel.
$0.3902 KG.

La venta de bases se llevará a cabo a través del modulo 7 de atención al público de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en avenida Industria Militar sin número, colonia Lomas de Sotelo, Distrito Federal, a partir del 20 de febrero y hasta las 1400 horas del día 5 de marzo de 2003, con un precio de $300.00 (trescientos pesos 00/100 m. n.) más I.V.A.; estando a disposición solamente para consulta en la página de Internet www.sedena.gob.mx. El pago por la enajenación y venta de bases de licitación pública (Clave 600017) deberá efectuarse en los Bancos autorizados utilizando la forma 16 (declaración general de pago de productos y aprovechamientos), a nombre de la Tesorería de la Federación.

Únicamente se permitirá la participación de quienes adquieran las bases. Las propuestas deben presentarse mediante la cédula anexa a las bases, garantizándolas con cheque de caja expedido por una Institución Bancaria a favor de la Tesofe, por el 10% del precio mínimo de avalúo del total de los bienes que se pretendan adquirir; garantía que se hará efectiva en caso de incumplimiento del adjudicado, enterando su importe a la citada Tesorería, o bien se devolverá a los participantes no adjudicados al término de la enajenación.

Las dudas sobre el contenido de las bases se tratarán en la Junta de Aclaraciones que se llevará a cabo a las 09:00 horas del 28 de febrero del presente año en la Sección de Control de Inventarios, de la Dirección General de Administración, ubicada en el domicilio citado de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El acto de inscripción se llevará a cabo en la misma instalación a partir de las 09:00 horas del día 6 de marzo del 2003, para lo cual los interesados en participar, deberán cubrir los requisitos establecidos y entregar la documentación que se requiere en las mismas. Acto continuo se procederá a la apertura de ofertas que se llevará a cabo a las 10:00 horas del mismo día, en la mencionada Sección de Control de Inventarios, comunicándose el fallo a los interesados a las 09:00 horas del día 7 del mismo mes y año.

El plazo para retirar los bienes adjudicados será hasta el día 28 de marzo del año 2003. Los pagos

motivo de esta enajenación deben hacerse por adelantado y a nombre de la TESOFE.
Lomas de Sotelo, D. F., a 14 de febrero de 2003.
El Secretario Ejecutivo Suplente,
Comité BB.MM.
Gral.Brig.Intdte.D.E.M. Rodrigo A. Arteaga Ocampo
Rúbrica.
(R.- 174488)

LA PENINSULA SEGUROS S.A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		111,470,291.63
111	Valores y operaciones con productos derivados	81,999,563.96	
112	Valores	81,999,563.96	
113	Gubernamentales	15,821,011.06	
114	Empresas privadas	68,334,200.85	
115	Tasa conocida	27,680,874.11	
116	Renta variable	40,653,326.74	
117	Valuación neta	(2,184,650.17)	
118	Deudores por intereses	29,002.22	
119	Estimación para castigos	0.00	
120	(-) Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Prestamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	29,470,727.67	
131	Inmuebles	18,353,671.94	
132	Valuación neta	12,135,365.62	
133	(-) Depreciación	1,018,309.89	
134	Inversiones para obligaciones laborales al ret.	6,255,957.95	
135	Disponibilidad	3,034,878.34	
136	Caja y bancos	3,034,878.34	
137	Deudores	50,167,680.69	
138	Por primas	43,217,223.19	
139	Agentes y ajustadores	0.00	
140	Documentos por cobrar	1,364,473.91	
141	Prestamos al personal	1,479,417.04	
142	Otros	4,106,566.55	
143	(-) Estimación para castigos	0.00	
144	Reaseguradores y reafianzadores	128,417,029.25	
145	Instituciones de seguros y fianzas	41,134,678.59	
146	Depósitos retenidos	(808.23)	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	87,283,158.89	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafian. en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos	9,437,126.19	
154	Mobiliario y equipo	4,077,387.29	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	4,551,536.90	
157	Gastos amortizables	808,202.00	
158	(-) Amortización	0.00	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma el activo	308,782,964.05	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas	195,468,696.86	
211	De riesgos en curso	50,351,435.42	
212	Vida	8,213,958.79	
213	Accidentes y enfermedades	1,784,842.34	
214	Daños	40,352,634.29	

215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	141,334,077.26	
217	Por siniestros y vencimientos	125,911,310.15	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	6,911,000.00	
219	Por dividendos sobre pólizas	4,023,180.17	
220	Fondos de seguros en administración	4,096,295.14	
221	Por primas en deposito	392,291.80	
222	De previsión	3,783,184.18	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	3,783,184.18	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro	6,131,796.82	
228	Acreedores	6,512,553.06	
229	Agentes y ajustadores	5,009,167.72	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	1,503,385.34	
233	Reaseguradores y reafianzadores	4,159,225.61	
234	Instituciones de seguros y fianzas	3,087,202.17	
235	Depósitos retenidos	1,072,023.44	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		
239	Financiamientos obtenidos	0.00	
240	Emision de deuda		
241	Por obligaciones subor. No suscep.de conv. En acc.	0.00	
242	Otros titulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
238	Otros pasivos	9,718,641.55	
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal	0.00	
240	Provisiones para el pago de impuestos	0.00	
241	Otras obligaciones	7,882,802.11	
242	Créditos diferidos	1,835,839.44	
	Suma el pasivo	221,990,913.90	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado	169,191,013.16	
311	Capital o fondo social	169,191,013.16	
312	(-) capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	0.00	
316	Reservas	30,022,963.56	
317	Legal	10,022,963.56	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	20,000,000.00	
320	Superávit por valuación	0.00	
321	Subsidiarias	0.00	
322	Efecto de impuestos diferidos	0.00	
323	Resultados de ejercicios anteriores	(57,852,988.55)	
324	Resultado del ejercicio	(21,123,489.69)	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	(33,445,448.33)	
	Suma el capital	86,792,050.15	
	Suma el pasivo y capital	308,782,964.05	0.00
	Cuentas de orden		
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	60,069,110.90	
910	Cuentas de Registro	14,177,055.42	

El capital pagado incluye las cantidad de $ 1,074,250.00, Moneda Nacional, Originada por la Capitalización parcial del superávit por revaluación de Inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente,

encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor .

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

CP.Manuel R.Castellanos Reyes

Rúbrica.

Comisario

CP. Pedro Manzanilla Bravo

Rúbrica.

Contador General

CP. Tomas A. Garcia Perez

Rúbrica.

(R.- 174508)

CAMIONES Y MOTORES INTERNATIONAL
DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
AVISO DE TRANSFORMACION

Conforme a lo dispuesto por los artículos 223, 225 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito Guillermo Villaseñor Tadeo, en mi carácter de delegado especial de la asamblea de socios de Camiones y Motores International de México, S. de R.L. de C.V., hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar lo siguiente:

1.- Con fecha 10 de febrero de 2003, en el domicilio social de Camiones y Motores International de México, S. de R.L. de C.V., se reunieron, mediante apoderado, los accionistas de la Sociedad con el objeto de celebrar una Asamblea socios, en la cual, entre otros asuntos, se aprobó la transformación de Camiones y Motores International de México, S. de R.L. de C.V., a Camiones y Motores International de México, S.A. de C.V. Asimismo, se resolvió modificar en su totalidad los estatutos sociales para reflejar dicha transformación.

2. La transformación de la Sociedad surte efectos para los accionistas a partir de la fecha de celebración de la asamblea y, frente a terceros que pudieran tener un derecho de crédito en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles con motivo de esta transformación el 28 de febrero de 2003, previa inscripción de las resoluciones correspondientes en el Registro Público de Comercio del domicilio social, en vista de que los principales acreedores han manifestado su conformidad para llevar a cabo la transformación, o bien, con respecto a los demás créditos, se ha pactado el pago de los mismos, dándose por vencidos los mismos.

En virtud de lo anterior, se procede a publicar el siguiente balance con cifras al 31 de enero de 2003.

México, Distrito Federal a 17 de febrero 2003.

Guillermo Villaseñor Tadeo
Delegado Especial
Rúbrica.

CAMIONES Y MOTORES INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.DE R.L DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DE ENERO DEL 2003
(pesos constantes)
(miles de pesos)

Activo	
Circulante	
Inversiones temporales y bancos	495,979
Cuentas por cobrar	543,645
Impuestos pagados por anticipado	102,390
Inventarios	373,390
Suma de activo circulante	1,515,405
Fijo	
Propiedad planta y equipo	938,503
Depreciación acumulada	-239,942
Suma activo fijo neto	698,561
Diferido	
Gastos pagados por anticipado	33,106
Suma activo diferido	33,106
Suma total activo	2,247,072
Pasivo	
A corto plazo	
Proveedores producción	147,464
Proveedores refacciónes	31,839
Acreedores diversos	75,057
Compania controladora y afiliada	270,909
Impuestos por pagar	58,958
ISR diferido	155,748
Otros pasivos	100,728
Suma pasivo a corto plazo	840,704
A largo plazo	
ITEC. Corp.	152,279
Suma total pasivo	992,982
Capital contable	
Capital social reexpresado	651,295
Resultado de Ejerc. anteriores Rexp.	604,992

Resultado del ejercicio histórico	-2,197
Suma total capital contable	1,254,090
Suma pasivo y capital	2,247,072

Contraloría

Guadalupe Ruiz Ordaz

Rúbrica.

(R.- 174521)

BIO-RAD, S.A. Y BIO-RAD LABORATORIES MEXICO, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

Nota aclaratoria:

Por medio del presente y toda vez que la publicación del Aviso de Fusión de fecha 29 de enero de 2003 entre las empresas Bio Rad. S.A. y Bio Rad Laboratories México, S.A. de C.V. con número de registro R-220119 dice: Bio Rad Laboratories, S.A. de C.V., pero en realidad en todas y cada una de las secciones donde viene este nombre debe de decir Bio Rad Laboratories México, S.A. de C.V. Mucho le agradeceré se lleve a cabo la corrección correspondiente con la finalidad de que el Aviso de Fusión quede publicado correctamente.

Asimismo, le solicito atentamente me indique la fecha de la publicación.

Atentamente,

México D.F., a 10 de febrero de 2003

Bio Rad, S.A. y Bio-Rad

Laboratories México, S.A. de C.V.

Delegado Especial

Gerardo Iñigo Heras

Rúbrica.

(R.- 174525)

ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PENINSULA, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 20 DE FEBRERO DE 2003.
(CIFRAS EN PESOS)

Activo	
Suma activo	**0.00**
Pasivo y capital	
Suma pasivo	**0.00**
Suma capital contable	0.00
Suma pasivo y capital	**0.00**

Se publica en cumplimiento al articulo 247, fraccion ii, de la lEy General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 20 de febrero de 2003.
C.P. Norma del Carmen Mejia Sanchez
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 174527)

DOMICILIO FINANCIERA RURAL

AVISO

Para los efectos correspondientes, se informa que la Financiera Rural, Organismo Público Descentralizado, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de diciembre de 2002, tendrá su domicilio en avenida Baja California número 261 7º. piso colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06170, teléfonos 52.30.16.49 y 52.30.16.02 en México, Distrito Federal.

México, D.F. a 21 de febrero de 2003

Dr. José Antonio Meade Kuribreña

Director General

Rúbrica.

(R.- 174538)